



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2013

VOL. LXI San Juan, Puerto Rico

Jueves, 31 de octubre de 2013

Núm. 18

A las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana (11:45 a.m.) de este día, jueves, 31 de octubre de 2013, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eduardo Bhatia Gautier.

ASISTENCIA

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Angel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Angel M. Rodríguez Otero, Angel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales, y Eduardo Bhatia Gautier, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico, hoy jueves, 31 de octubre de 2013, a las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.). Buenos días a los señores portavoces, a los señores Senadores, al grupo de Secretaría, a los invitados que están aquí con nosotros hoy, a los amigos de la Prensa, a los otros amigos de la Prensa del lado de acá también. Así que, gracias a todos por acompañarnos en la mañana de hoy.

Señor Portavoz, buenos días, son las once y cuarenta y seis de la mañana (11:46 a.m.). Adelante.

SR. TORRES TORRES: Muy buenos días, señor Presidente, para usted, para todos los compañeros y compañeras del Senado. Presidente, queremos reconocer la presencia de los estudiantes de la Academia San José, estudiantes "seniors", de Cuarto Año de la Academia San José en Guaynabo, que se encuentran con nosotros en las gradas. Le damos la bienvenida, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Una bienvenida. Nuestra Secretaria del Senado es exalumna de la Academia San José, tengo entendido, así que bienvenida. No sé si a la Secretaria le vamos a dar un, si no hay problema con los Portavoces que le demos a la Secretaria que le dé un saludo directamente. ¿Ya usted le dio un saludo? ¡Ah! Pues ya la Secretaria le dio un saludo, pues bienvenidos a nombre de todo el Senado de Puerto Rico. Los debates que se llevan a cabo aquí a veces son muy fuertes, son buenos. La democracia no le debe tener miedo a debates fuertes; al contrario, mientras más fuerte sea el debate, a veces surgen mejores ideas. Y en ese sentido, lo cortés no quita lo valiente; y ciertamente, lo valiente no quita lo cortés. Que ustedes sepan que mujeres futuras líderes de Puerto Rico, que aquí en Puerto Rico necesitamos muchos líderes y que

parte del esfuerzo colectivo aquí es que podemos diferir en algunas cosas, pero nos juntamos en otras, sabemos cuándo pasar la página. ¿Alguien más? Pues bienvenidas al Senado de Puerto Rico.

SR. TORRES TORRES: Y aprovechando, señor Presidente, la visita de los estudiantes de la Academia San José en Guaynabo, la lectura reflexiva en la mañana de hoy estará a cargo de la estudiante Fabiola Maldonado de la Academia San José.

SR. PRESIDENTE: Fabiola, adelante. Buenos días.

INVOCACION

La señorita Fabiola Maldonado, estudiante de la Academia San José en Guaynabo, procede con la Invocación.

SRTA. MALDONADO: Buenos días. La reflexión para el día de hoy. “Vivimos cada día como si fuera el único que tenemos para ofrecer a Dios, procurando hacer las cosas bien, rectificando cuando las hemos hecho mal.” Por Francisco Fernández Carvajal.

Señor, este día que comienza venimos a pedirte la paz, la prudencia, la fuerza. Hoy queremos mirar al país con ojos llenos de amor, ser pacientes, comprensivos y prudentes. Guardad nuestra lengua de toda maldad, que sólo los pensamientos caritativos permanezcan en nuestro espíritu, que seamos benévolos y alegres, que todos los que se acerquen a nosotros sientan tu presencia. Revísteme de Ti, Señor, y que a lo largo de este día yo te irradie. En el nombre de Jesús. Amén.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Fabiola.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos comenzar en el Orden de los Asuntos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 28 de octubre de 2013.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(La señora López León; y los señores Vargas Morales, Seilhamer Rodríguez y Torres Torres solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Senadora Rossana López, senador Martín Vargas, senador Larry Seilhamer. ¿Alguien más? Adelante, senadora Rossana López, después el senador Martín Vargas y después el portavoz Larry Seilhamer.

Adelante.

SRA. LOPEZ LEON: Buenos días, señor Presidente. Buenos días compañeros y compañeras.

Esta mañana es de suma importancia para mí alzar mi voz una vez más, en defensa de aquello en lo que creo correcto y de cara a proteger la salud de todos los puertorriqueños y

puertorriqueñas de nuestro país. Hace algún tiempo en nuestro país se viene planteando o escuchando sobre la construcción de una incineradora en el Municipio de Arecibo. Una compañía privada presentó una propuesta al Gobierno de Puerto Rico para construir esta planta de procesadora de basura en el sector de Cambalache y a un costo de sobre quinientos (500) millones de dólares.

Pero quiero dejar claro para récord en este Senado, que esta Senadora rechaza con toda su fuerza el que se lleve a cabo una construcción como ésta, sin antes haber consultado al pueblo de Arecibo para construir, para llevar a cabo estos trabajos, tanto en la zona norte como en los sectores que luchan día a día por el bienestar de nuestro ambiente y la salud de nuestro país. Considero importante que estos planteamientos sean oídos, sean evaluados, sean investigados, de cara a proteger la salud de los puertorriqueños.

Por otra parte, es menester mencionar que a través de distintos países se han realizado investigaciones, estudios que han demostrado que residir en un lugar expuesto a las emisiones, principalmente las que desprenden las plantas incineradoras de basura, aumenta el riesgo de sufrir ciertos tipos de cáncer.

De igual forma, organizaciones como el Colegio de Médicos de Puerto Rico, la organización Sierra Club, Alianza pro Salud y Mejor Ambiente, Comité Basura Cero, Cataño en contra del Gasoducto, Comisión Técnica y Científica de Casa Pueblo, por mencionar algunas, han sido las organizaciones que se oponen vehementemente a este proyecto por lo nocivo que resultará a la salud, no tan sólo de los arecibeños, sino a la zona norte y todos los ciudadanos de nuestro país.

Entre las razones por las cuales no endosan este proyecto todas estas organizaciones que han estado prestando estudios y han estado evidenciando lo que acabo de indicar, se encuentra la exposición crónica de dioxina, lo que se considera como uno de los venenos más peligrosos a la salud humana. En un país donde la incidencia de cáncer es una considerable, es importante cuestionarnos qué sería con una incineradora que mantendrá nuestro ambiente con emisiones de veneno como las dioxinas, cada vez que se esparcen 600 toneladas de ceniza. Eso nos lo debemos preguntar todos los días, cuando se nos preguntara con respecto a acciones como ésta o futuros proyectos en nuestro país como éste.

Ante eso, compañeras y compañeros, estamos hablando de algo importantísimo como es la salud de nuestro país y la calidad de vida de nuestros ciudadanos, a quienes venimos llamados a defender y proteger sus derechos. En el día de hoy estaré hablando, dialogando con la compañera senadora María de Lourdes Santiago, para unirme a la Resolución del Senado 205, de su autoría. De esa forma aunar esfuerzos para investigar esta importante situación y concluir en alternativas viables ante esa problemática y sobre todo, desarrollar programas de reciclaje que son los que pueden darnos otras alternativas de empleo y mejorar la situación económica de nuestro país y no poner en riesgo la salud de los mismos que serán los empleados que darán un rumbo nuevo a nuestro país.

Finalmente, quiero exhortar para que este próximo sábado, 2 de noviembre, en el Parque Rodríguez Olmo de Arecibo, a las tres de la tarde (3:00 p.m.), se unan a la congregación de pueblo y participación ciudadana en contra del incinerador. Un reclamo genuino de nuestra gente en defensa propia por su salud y una calidad de vida de excelencia. Queda ante ustedes este reclamo y esta petición de que se unan a estos esfuerzos, de que entiendan y sepan más sobre cuáles van a ser las consecuencias de esta situación y que a la misma vez nos unamos como pueblo para mejorar y dar alternativas de empleo ante las situaciones que vivimos en nuestro país.

Son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senadora.

Senador Martín Vargas, del Distrito de Ponce, adelante con su turno inicial.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente, y a los compañeros del Cuerpo.

Una vez más el tema de seguridad pública ocupa la atención de todos los puertorriqueños. Hoy no sólo resulta de nuevas víctimas de violencia que nos aqueja, sino el hecho de que la persona a cargo del componente principal de mantener orden social, la Policía de Puerto Rico, dimitió a su cargo. Hoy el análisis simplista es que se queda sin líder la Policía de Puerto Rico, efectivo el 15 de noviembre. Hoy el espacio de ataque de los que cual de ave de rapiña viven del temor que infunden y del ataque constante, se centra en quien dirigió la Policía de Puerto Rico hoy.

Lo fácil es decir que un individuo falló o se dio por vencido o no pudo bregar con el problema o sucumbió a sus propias incapacidades. Hoy es fácil decir que no hay un plan anticrimen o que ese plan desconocido es un fracaso. Si nos dedicamos a expresarnos así, como lo hemos hecho todos en algún momento por muchos años, estaremos condenando a nuestros hijos a la historia, a la que otras generaciones han condenado a los jóvenes de hoy. Si nos dedicamos a revivir ese debate con los argumentos que otros plantearon en un pasado reciente, estaremos viviendo las conductas que buscan titulares y comentarios de analistas, pero reniegan el problema.

Si hoy nos dedicamos a revivir el debate del pasado, estaremos condenando el futuro de nuestra patria a revivir los males que nos hacen sentirnos abatidos hoy. Si revivimos los argumentos que ofuscan y nublan el entendimiento colectivo, estaremos sucumbiendo y seguiremos siendo presa fácil de la crisis momentánea, del impulso o clamor destemplado que provoca la reacción inmediata.

Lo que nos debe ocupar es que quienes han sido los llamados a ocupar el cargo de Superintendente de la Policía ni quién será el próximo a ser llamado a hacerlo. Si eso es lo que nos ocupa, estamos esperando que la solución venga de afuera. Si eso es lo que nos ocupa a lo que tenemos de frente para actuar, significa que no sabemos para qué estamos ocupando un escaño en la Asamblea Legislativa. Si eso es lo que nos ocupa, quiere decir que renunciemos a nuestra responsabilidad y obligación constitucional de ser los representantes del país, de establecer las normas que guían a Puerto Rico. Mantener el mismo debate, la misma conducta, decir lo mismo es renunciar, de entrada, a nuestra responsabilidad patriótica.

Hoy el llamado es que a luego de un estudio serio, profundo, abarcador, inclusivo, la política pública sobre el tema de la seguridad en Puerto Rico, que participemos todos, no sólo los mismos grupos, entidades y agencias de siempre, sino todos los puertorriqueños. Nuestra responsabilidad constitucional es además de legislar, informar e investigar, enjuiciar y crear política pública para atender las preocupaciones y prioridades de la ciudadanía.

En lugar de criticar al Gobernador de turno o a los que le precedieron, ¿por qué no decidimos hacer nuestro trabajo? Esperamos silenciarnos del problema de la criminalidad, como si no afectara a este Recinto. Esperamos que otros resuelvan el asunto. Si no es la Policía, que lo resuelvan los Alcaldes. Si no lo resuelva uno u otro, que breguen los federales. Si no los federales de aquí, que vengan los federales de allá y lo resuelvan.

Cuando hemos pensado en el pasado que atendemos como Legislatura el problema de la violencia y la seguridad pública, es que le asignamos o le quitamos fondos a la Policía o a Ciencias Forenses o al Departamento de Justicia o a Corrección o a la entidad que sea. La mera asignación de fondos no resuelve todos los problemas que tiene la seguridad de Puerto Rico, todos los hemos hecho y el resultado ha sido el mismo.

Cuando hemos pensado en el pasado que atendemos como Legislatura el problema de la violencia y la seguridad pública, cambiamos leyes penales, especiales o le hacemos modificaciones al Código Penal, en un ejercicio a veces no muy bien pensado, el resultado ha sido el mismo. Así

podemos enumerar todas nuestras acciones como Asamblea Legislativa y nadie dudará que con intención de solucionar o intención de sobresalir, el resultado ha sido el mismo.

¿Qué no hemos hecho? Esa es la pregunta, señor Presidente. Actuar con responsabilidad, asumir la obligación constitucional de establecer la política pública, asumir la obligación de no sucumbir a los reclamos extremos en momentos de crisis de la ciudadanía, y producir calma y sosegadamente, amparado en información constatable y tomando en consideración la experiencia, una de política pública para atender el problema de la violencia en Puerto Rico, hoy presentaré, y espero que todos los compañeros del Cuerpo se inserten en este proceso, una medida que ordene a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Salud y Nutrición, a que dirijan los esfuerzos de investigar y recomendar al pleno del Senado una política pública sobre la violencia y la seguridad pública en Puerto Rico.

Nuestro deber constitucional, al igual que nuestra responsabilidad patriótica, es establecer la política pública sobre la violencia en el país. Luego de establecida, nuestra obligación será enjuiciarla para saber si marcamos la ruta correcta por el bienestar de todos los puertorriqueños.

Esas son mis palabras, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Martín Vargas.

Senador Larry Seilhamer, para su turno inicial.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenos días a todos los compañeros y compañeras del Senado y a los que asisten a este Hemiciclo.

Me parece que sería prudente en el día de hoy repasar lo que ha sido las ejecutorias del Superintendente de la Policía, de Héctor Pesquera, durante el periodo en que fungió como el Primer mandatario de ese Cuerpo. Y yo quisiera repasar, evaluar, analizar cuáles fueron los resultados de su esfuerzo, cuando en abril de 2012 asumió y fue confirmado por este Senado, con el voto en contra de la Delegación de la Minoría, en aquel entonces del Partido Popular Democrático, hoy Mayoría.

En el 2012 terminamos con 978 asesinatos. En comparación al 2011, que fue un año que todos podemos estipular de mayor crímenes y asesinatos en el país, que fueron 1,164. Eso fue una reducción en términos porcentuales de un dieciséis por ciento (16%). A octubre 30, al día de hoy, en comparación con el año pasado, del 2012, que ya le dije que hubo una reducción de un dieciséis por ciento (16%) al 2011, hay una reducción aproximadamente de un nueve por ciento (9%). Vamos a terminar octubre cerca de los 745 asesinatos, 744; en el 2012, 789; 45 asesinatos menos, más o menos, en comparación. Por lo que la estadística claramente manifiesta que en estos renglones del asesinato y de otros crímenes y delitos, el Superintendente fue efectivo en sus funciones y en su labor. De hecho, una de las cosas que denuncia o reclama el Gobernador de Puerto Rico, es precisamente cómo la criminalidad ha bajado.

Pero el planteamiento que yo quiero traer ante el Hemiciclo, es si realmente ese fue el producto de un plan anticrimen. Y yo estoy convencido de que no lo fue. Fue el producto de un plan estratégico de la Policía de Puerto Rico para atender el asunto de la criminalidad y de los asesinatos, con el apoyo de lo que es la estructura de Ley y Orden del Gobierno Federal. Y una de las denuncias que hizo el Gobernador de Puerto Rico en su proceso pre eleccionario era el plan anticrimen.

Y, señores, un plan anticrimen no se desprende de un esfuerzo de la Policía de Puerto Rico. Un plan anticrimen requiere de la integración de los componentes de diversas agencias, como el Departamento de Salud, para atender el problema que tenemos de una sociedad agresiva, problemas de salud mental; el Departamento de la Familia, para atender lo que es la estructura disfuncional de la familia; de la Administración de Rehabilitación y Corrección, para que esa persona que cumpla pueda insertarse, una vez llegue a la libre comunidad, a la sociedad; del Departamento de Educación,

para poder atender la conducta errática de nuestros jóvenes estudiantes y todo su entorno ambiental; del Departamento del Trabajo y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, de manera que podamos proveerle empleos a todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Y ese plan anticrimen yo honestamente no lo he visto, pero mi exhortación y mi invitación es que este es el momento de que el Gobernador de Puerto Rico y la Administración del Partido Popular lo presente y lo implemente.

Y termino este turno, compartiendo lo que fue el voto en contra de la Minoría del Partido Popular del 9 de abril de 2012, con relación al nombramiento del señor Héctor M. Pesquera como Superintendente de la Policía. Y en el penúltimo párrafo dice: “El Gobernador Fortuño en vez de adoptar las ideas innovadoras incluidas en el plan anticrimen del Partido Popular Democrático recurre nuevamente a las improvisaciones, como lo es la designación del señor Héctor Pesquera como Superintendente de la Policía. Una persona que ha demostrado desconocer los serios problemas que aquejan nuestra sociedad y que son fundamentales incorporar en cualquier esfuerzo anticrimen que se vaya a desarrollar, así como ha demostrado desconocimiento del quehacer administrativo de la complicada agencia que va a dirigir.” Y lo firma Alejandro García Padilla, Portavoz de la Delegación del Partido Popular Democrático.

Este es el momento histórico para que el Gobernador de Puerto Rico pueda poner su acción donde puso sus palabras el 9 de abril de 2012.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, voy a asumir un turno inicial.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Adelante con el turno inicial del Portavoz.

Gracias al senador Seilhamer por su turno.

Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Es inevitable, señor Presidente, en la mañana de hoy hablar sobre el asunto que está hablando todo el país, la renuncia del Superintendente de la Policía, señor Héctor Pesquera. Y claro que no nos podemos quedar callados ante la renuncia, claro que no nos podemos quedar callados tampoco ante los ataques que hace la oposición. Resulta hipócrita que asuman sus turnos criticando o yo no sé si critican o no critican, porque la defensa del Superintendente de la Policía en el día de hoy en todos los medios ha sido precisamente de la Minoría del Partido Nuevo Progresista.

El Superintendente se va y aduce en una entrevista en la mañana de hoy que está harto de la politiquería. Sin embargo, son los políticos del PNP los que salen a defenderlo hoy, los mismos que tuvieron cuatro Superintendentes durante la pasada Administración, nunca hubo un plan de seguridad, nunca lo presentaron y compañero Portavoz el Partido Popular sí tiene un plan de seguridad. De hecho, es el primer capítulo en programas de Gobierno bajo el cual el Partido Popular Democrático ganó las pasadas Elecciones, siendo de conocimiento general que la mayor preocupación de los puertorriqueños era precisamente la falta de un plan anticrimen del Gobernador Luis Fortuño.

Con mucho gusto le dejo la copia de ese Capítulo I, que trata todos los asuntos de seguridad pública del Partido Popular Democrático, 38 páginas del plan. Tuvieron cuatro Superintendentes de la Policía, no tenían un plan en blanco y negro para atacar el tema de la criminalidad, peor aún, los años de mayor incidencia criminal fueron bajo la Administración de Luis Fortuño y del Partido Nuevo Progresista, y hoy vienen a tratar de defender lo indefendible.

¿Qué fue lo que hizo el Partido Popular Democrático? Precisamente, para evitar la inestabilidad que se había dado en esos cuatro años de la Administración del Partido Nuevo Progresista, en todo el derecho y el poder que tiene el Gobernador de seleccionar una persona para dirigir ese Cuerpo Castrense que la Policía de Puerto Rico, decide dejar a la persona que seleccionó precisamente el ex Gobernador Luis Fortuño, con la buena fe de permitir estabilidad en el Cuerpo Policiaco. Y el que hoy por lo bajo deja ver que estaba en contra de acercamientos de políticos, no sé por qué, porque todos los que somos funcionarios electos, alcaldes, legisladores, tenemos la representación de un pueblo, pero a él le molestaba que lo llamaran alcaldes y le molestaba que lo llamaran representantes, que lo llamaran senadores, nunca había una querrela ética contra ninguno de ellos.

Ahora, no le molesta que lo llamaran los penepés, eso sí que no le molesta, como no le molesta tener al personal que salió de La Fortaleza para trabajar en el Cuartel General de la Policía. Y sí, miembros del Partido Popular Democrático cuestionaron, cuestionaron el compromiso del Superintendente de la Policía, la Presidencia de este Cuerpo lo hizo y lo hicimos aquí en vistas públicas. Y el pueblo no puede estar sujeto al secuestro de una persona que mes tras mes tuviera la disyuntiva al pueblo puertorriqueño, de si iba a estar y no iba a estar. Pues se acabó la altanería y la prepotencia, se acabó, y yo respaldo las decisiones de mi Gobernador Alejandro García Padilla, y claro que las voy a defender.

Lo que no voy a respaldar es que aduzca hoy el Superintendente de la Policía que una de las razones o deje ver o no niega públicamente, que una de las razones por la cual está saliendo es porque no aguanta la politiquería. Pues si no aguanta la politiquería o el proceso político no puede ser Superintendente de la Policía, porque su poder emana de un proceso político. Lo que hace día a día el señor Superintendente es política, establecer política. Ahora cuestiónese el pueblo, por qué precisamente son los legisladores del Partido Nuevo Progresista los que hoy salen a defenderlo. El que se va no hace falta. El que hace falta es el que viene, el que hace falta es el que venga con compromiso, y el que hace falta es el que venga a no mantener de rehén a un pueblo de si está este mes o no está el próximo mes. Lo dijimos aquí, en uno de mis turnos iniciales lo dije en el pasado, hay que darle estabilidad, confianza y dirección al Cuerpo Policiaco, y se hace con el Superintendente de la Policía, no con un asesor en el Ejecutivo.

Y este Senado está en la mejor disposición de evaluar la persona que seleccione el señor Gobernador como nuevo Superintendente de la Policía. El libro está, la guía está, la política pública la presentó el señor Gobernador, el pueblo votó por ella y se aceptó, 38 páginas, primer Capítulo del Programa de Gobierno del Partido Popular Democrático. Lo que hace falta es una persona que venga a implementar precisamente ese plan, con la ayuda nuestra como legisladores, con la ayuda de todos los sectores, con la ayuda de todos los políticos, de Minoría y de Mayoría, y este Senado estará presto a darle un proceso justo para que el pueblo sepa quién es la persona, cuáles son las cualidades que lo hacen merecedor o merecedora de esa posición, pero cumpliendo nuestra responsabilidad constitucional.

Y este Senado pasará juicio sobre el nuevo o la nueva Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el cual tendrá como su guía el Programa de Gobierno del Partido Popular Democrático avalado en las urnas. Lo que no podemos es tener la posición bajo el secuestro de alguien que quería, no quería, que venía, que no venía, y que realmente hoy quienes lo defienden son los mismos que no pudieron producir un plan articulado en el pasado que los llevó a tener el récord de los años de más alta incidencia criminal en el país.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Portavoz.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la señora Zamira Nouri Cepero, para miembro de la Junta Examinadora de Consejeros de Rehabilitación.

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 708 y 750, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 759, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 171 y del P. de la C. 161, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 234.

De las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 154, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 139, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Sustitutivo del Senado al P. del S. 86 y al P. del S. 426, un informe, proponiendo que dicho proyecto de ley sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Vamos a solicitar, señor Presidente, que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

Próximo asunto.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 37.

De las Comisiones de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social; y de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 141.

De las Comisiones de Banca, Seguros y Telecomunicaciones; y de Hacienda y Finanzas Públicas, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 41.

SR. TORRES TORRES: La misma acción pedimos, señor Presidente, para los Informes Negativos.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos los Informes Negativos. Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 279

Por la señora Santiago Negrón:

“Para asignar la cantidad de Trescientos Mil Dólares (300,000.00) de fondos no comprometidos del Fondo General producto del exceso de las recaudaciones por encima de los gastos asignados en la Resolución Conjunta Número 17 del 30 de junio de 2013 al Departamento de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 280

Por el señor Ríos Santiago:

“Para enmendar la sección 1 de la Resolución Conjunta Número 456 del 21 de agosto de 2000, a los fines de incluir una enmienda técnica.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 550

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la celebración del quincuagésimo aniversario de la Diócesis de Caguas, en ocasión de celebrarse la Semana Puertorriqueña.”

R. del S. 551

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado de Puerto Rico, al ilustre poeta puertorriqueño, Don Fernando Fortunato Vizcarrondo, por su enriquecedor legado y múltiples aportaciones en el ámbito de las artes y cultura.”

R. del S. 552

Por el señor Torres Torres:

“Para enmendar el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 45, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 6 de mayo de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 48, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 31 de enero de 2013; el Título y las Secciones 1 y 3 de la Resolución del Senado Núm. 70, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 7 de febrero de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 74, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 7 de febrero de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 78, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 11 de febrero de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 95, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 11 de febrero de 2013; el Título, 1 y las Secciones 1 y 2 de la Resolución del Senado Núm. 120, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 21 de febrero de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 159, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 13 de mayo de 2013; el Título, la Exposición de Motivos y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 165, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 28 de junio de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 187, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 12 de septiembre de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 220, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 6 de mayo de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 226, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 9 de mayo de 2013; el Título y la Sección 1 de la Resolución del Senado Núm. 340, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 19 de agosto de 2013; y el Título y las Secciones 1, 3 y 4 de la Resolución del Senado Núm. 438, aprobada por el Senado de Puerto Rico el 16 de septiembre de 2013 con el fin de atemperarlas a los cambios que se realizaron a las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico a raíz de la aprobación de la Resolución del Senado 548.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1080

Por el representante Torres Ramírez:

“Para añadir un nuevo Artículo 19-A al Plan de Reorganización 3-2011, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización de la Administración de su centro de reproducción y taller propio de imprenta, que será conocido como la "Imprenta del Gobierno del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico"; a su vez, enmendar el Artículo 9 del referido plan, para aclarar que los cargos por servicio de imprenta, se emplearán para financiar la compra de equipo, materiales, servicios u otros bienes que garanticen el buen funcionamiento del propio sistema; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. de la C. 1372

Por los representantes Rodríguez Quiles, Hernández Montañez y Perelló Borrás:

“Para establecer la “Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”; a los fines de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble; establecer los planes de pago y los planes de pago con garantía hipotecaria como opciones del plan de incentivos; disponer penalidades; imponer los términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos; excluir de cualquier descuento aplicable del plan de incentivos a los contribuyentes involucrados en delitos de naturaleza contributiva; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares necesarias a los fines de esta Ley y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia; disponer de los fondos recaudados por concepto del plan de incentivos; establecer la venta de los planes de pago; entre otras cosas.”

(AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN)

**P. de la C. 1448

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para enmendar el Artículo 4.2 de la Ley 1-2013, según enmendada, conocida como la “Ley de Empleos Ahora”, a fin de extender el periodo durante el cual todo Negocio Elegible bajo dicha Ley pueda suscribir un Acuerdo Especial para la Creación de Empleos; y para otros fines.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 388

Por la representante Pacheco Irigoyen:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso (a) del Apartado 1 de la Resolución Conjunta Núm. 192-2011, para que sean utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 390

Por el representante Jaime Espinosa:

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la cantidad de noventa y cuatro mil cuatrocientos siete (94,407.00) dólares, provenientes del balance disponible de la Resolución Conjunta Núm. 291-2001, para llevar a cabo mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 407

Por los representantes Hernández Montañez y Perelló Borrás:

“Para reasignar a la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico la cantidad de cuatro millones quinientos setenta y un mil quinientos cincuenta y nueve (4,571,559) dólares, provenientes de los sobrantes disponibles: del inciso 1, del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 196-2005; de los incisos (i), (iii) del acápite (6) Compañía de Comercio y Exportación del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 158-2006; de los párrafos 1, 2 y 3 del acápite Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, y de otros sobrantes de la Sección 1 Resolución Conjunta Núm. 87-2007; y del párrafo 1 del acápite de Compañía de Comercio y Exportación del apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 56-2008; para utilizar en programas de la Compañía de Comercio y Exportación, enfocados en la creación de empleos y el fortalecimiento del desarrollo económico local de la Pequeña y Mediana Empresa; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 411

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para reasignar al Departamento de la Vivienda, la cantidad de un millón cuatrocientos quince mil setenta y seis dólares con siete centavos (1,415,076.07), provenientes de los balances disponibles: de los incisos (a), (b), (c), del apartado 5, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 108-2009; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 128-2009; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 140-2009; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 220-2009; de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 221-2009; de los incisos (a), (c), (d), del apartado 7, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 30-2011; del inciso (1), del apartado A, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 39-2011; del inciso (a), del apartado 7, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 87-2011; del inciso a, del apartado II, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 139-2011; de los apartados (1) al (65), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 173-2011; del inciso (a), subincisos (i) a la (iv) del inciso (b), del inciso (c), del inciso (d), de los subincisos (i) al (xxxv), del inciso (e) y del inciso (g), del apartado 8, de la Sección 1 de la

Resolución Conjunta Núm. 192-2011; de los incisos (a), (f), (g), (h), (i), del Apartado 7, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 9-2012; del apartado (1), de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 79-2012; del inciso (y), del apartado 15, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 84-2012; del inciso (a) y por la cantidad de doce mil (12,000) dólares, del inciso (b), del apartado 11, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 92-2012; de los incisos (a) al (hh), del apartado 1, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 172-2012; y de los subincisos (iii), (vi) y (vii), del inciso e, del apartado 8, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 180-2012; a fin de viabilizar obras y mejoras permanentes; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. de la C. 412

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, ponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonso, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para asignar a los municipios, agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones novecientos once mil setecientos dieciocho dólares con veinticinco centavos (7,911,718.25) provenientes del Fondo de Mejoras Municipales, a ser transferidos para llevar a cabo los propósitos que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 1080; 1372; 1448 y las R. C. de la C. 388; 390; 407; 411 y 412 y solicita igual resolución por parte del Senado.

De la Secretaria del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 362 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Tirado Rivera, Rosa Rodríguez, Dalmau Santiago, Seilhamer Rodríguez y la señora Santiago Negrón.

El Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso al P. de la C. 528, que fue aprobado por la Asamblea Legislativa.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones, remitiendo al Gobernador del Estado Libre Asociado la Certificación de los P. del S. 261 y 752.

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

LEY NÚM. 125-2013.-

Aprobada el 28 de octubre de 2013.-

(P. de la C. 1228) “Para enmendar la Sección 3030.03 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a todo residente *bona fide* de la isla municipio de Culebra y de la isla municipio de Vieques de la totalidad del pago de arbitrios por la compra de vehículos impulsados por energía alterna o combinada.”

Del licenciado Ángel Colón Pérez, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable David E. Bernier, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Resolución Conjunta:

RESOLUCIÓN CONJUNTA NÚM. 89-2013.-

Aprobada el 29 de octubre de 2013.-

(R. C. de la C. 199 (conf.)) “Para reasignar al Departamento de Recreación Y Deportes, (Secretaría Auxiliar de Infraestructura) la cantidad de quinientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y siete centavos (\$568,467.57) provenientes de balances disponibles de las siguientes Resoluciones Conjuntas: R.C. Núm. 572-2002, R.C. Núm. 578-2002, R.C. Núm. 610-2002, R.C. Núm. 895-2002, R.C. Núm. 905-2002, R.C. Núm. 1331-2002, R.C. Núm. 3-2003, R.C. Núm. 866-2003, R.C. Núm. 242-2004, R.C. Núm. 280-2004, R.C. Núm. 416-2004, R.C. Núm. 601-2004, R.C. Núm. 1280-2004, R.C. Núm. 1338-2004, R.C. Núm. 1482-2004, R.C. Núm. 1860-2004, R.C. Núm. 45-2007, R.C. Núm. 116-2007, R.C. Núm. 1-2010 y R.C. Núm. 82-2010, para mejoras permanentes en áreas deportivas y recreativas; para la compra de equipo de conservación y mantenimiento de instalaciones deportivas y recreativas; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

Próximo asunto.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Martín Vargas Morales, ha radicado la siguiente Petición por escrito:

“Para solicitar del Municipio de Guánica que en el plazo de los diez (10) días siguientes al recibo de esta petición de información presente ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico un informe completo sobre la disposición, uso, contratos otorgados, obras realizadas, así como una certificación de disponibilidad de fondos asignados mediante las siguientes Resoluciones Conjuntas:

1. Resolución Conjunta 244-2012, Sección 2(3)(a);
2. Resolución Conjunta 244-2012, Sección 3(6).

El Municipio de Guánica deberá certificar el uso dado y establecer un detalle de los desembolsos hechos para cada una de las asignaciones contenidas en las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas. El informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados y/o asignados, deberá incluir copia de contratos con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de cada Resolución Conjunta antes mencionada. Además, deberá establecer si el uso de los fondos asignados y/o reasignados, totales o parciales, se ha hecho como medida de pareo con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales. De igual forma, el Municipio de Guánica deberá certificar y presentar copia de avisos de subasta, cotizaciones solicitadas y recibidas, así como todo documento relacionado al recibo, custodia, uso y disposición de los fondos asignados mediante las Resoluciones Conjuntas antes mencionadas.

Finalmente, deberá establecer en su informe si los fondos asignados en las mencionadas Resoluciones Conjuntas fueron utilizados para cubrir otros gastos o usos distintos a los establecidos en las medidas aprobadas. De ser así, deberá certificar la disponibilidad de los fondos asignados.

Una vez se reciba el o los informes solicitados en esta Petición, los mismos deberán ser remitidos a la oficina del Senador suscribiente.”

Del senador Antonio J. Fas Alzamora, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 16 al 19 de octubre de 2013, en Panamá, República de Panamá.

Del licenciado Iván Ríos Mena, Director Ejecutivo Interino, Fideicomiso para Ciencia, Tecnología e Investigación, una comunicación, remitiendo el Estado Financiero correspondiente al año terminado el 30 de junio de 2013 e informando que estarán entregando el informe anual no más tarde del 30 de diciembre de 2013.

Del senador Carmelo J. Ríos Santiago, una comunicación, remitiendo el informe de viaje realizado durante los días del 16 al 19 de octubre de 2013, donde participó de la National Hispanic Caucus of State Legislators (NHCSL), en Jackson, Mississippi.

De la señora Wanda Santiago López, Directora Ejecutiva Interina, Sistema de Retiro para Maestros, una comunicación, remitiendo contestación a la petición de la senadora María T. González López, aprobada el 14 de octubre de 2013.

De la señora Myrna Martínez Hernández, Secretaria Interina, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo el Caso Núm. 2003-17-0824-JPZ aprobando enmienda al Mapa de Calificación del Municipio de San Juan, de un Distrito R-3 a un Distrito C-L.

Del señor Sergio Ortiz Quiñonez, Comisionado, Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, una comunicación, solicitando una extensión de prórroga para presentar el informe comprensivo e integral, según lo dispuesto en la Ley Núm. 247-2008.

De la licenciada Tania Barbarossa Ortiz, Secretaria del Senado, una comunicación al Hon. Cirilo Tirado Rivera, Senador, informando el proceso de transición de expedientes de la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y a la de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua.

De la señora Johanni L. Guzmán Ríos, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Naranjito, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 18, Serie 2013-2014.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se den por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se dan por recibidas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en el inciso (g)...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se someta copia del inciso (e), del 9 (e), de la señora Wanda Santiago López, se someta copia a la Oficina del Portavoz del Partido Nuevo Progresista, si es tan amable, me puedan dar copia a mí.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, debidamente solicitado, debidamente informado a Secretaría, se le informará, dará copia del inciso 9 (e) al Portavoz y a la Delegación de la senadora Margarita Nolasco.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el inciso (g) contiene una solicitud de extensión de prórroga, de parte de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, solicitamos que se apruebe la misma.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se da la prórroga al señor Sergio Ortiz Quiñonez.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Solicitamos?

SR. TORRES TORRES: Continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah!, próximo asunto, adelante

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2248

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para felicitar al señor León Dionisio Torres Rodríguez, con motivo de la distinción que recibirá en el Trigésimo Primer Festival del Plátano, a celebrarse en Corozal del 31 de octubre al 3 de noviembre de 2013.”

Moción Núm. 2249

Por el señor Rodríguez González:

“Para felicitar y reconocer a la señora Edna J. Figueroa Gómez, por su valiosa aportación al quehacer cultural, social y educativo del pueblo de Luquillo.”

Moción Núm. 2250

Por el señor Rodríguez González:

“Para felicitar al señor Andrés González Vega, por ser el propulsor y fundador del “Festival del Coco”, que celebra su octava edición.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo,
Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de **Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación**:

R. del S. 550

Por los señores Dalmau Santiago y Suárez Cáceres:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la celebración del quincuagésimo aniversario de la Diócesis de Caguas, en ocasión de celebrarse la Semana Puertorriqueña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~[En]~~ **Durante** los días 18 al 22 de noviembre de 2013 se destacará la celebración de la Semana Puertorriqueña. ~~[El]~~ **En la misa del** día 20 de noviembre ~~[en la misa de ese día]~~ se honrará el quincuagésimo aniversario de la Diócesis de Caguas.

Será un momento especial para reconocer la figura del “puma puertorriqueño” con rango de obispo, monseñor Rafael Grovas Félix, ~~[.]~~ **quien fue** designado como tal por el Papa Paulo VI en el año 1964. En el 1965 fue instalado formalmente como Obispo de la Diócesis de Caguas. Desde entonces, la Parroquia Dulce Nombre de Jesús pasó a ser la Catedral Dulce Nombre de Jesús.

Nuestra distinguida Diócesis de la Ciudad Criolla sirve a 14 pueblos y a 34 Parroquias hasta ahora, ha tenido tres Obispos y un administrador apostólico.

El monseñor Rafael Grovas~~[Grovas]~~ Félix, su primer Obispo, ~~[funcionó]~~ **Fungió** como tal desde el año 1965 hasta el 1981. Le ~~[sustituyó]~~ **sucedió** el monseñor Enrique Hernández Rivera, quien estuvo en ~~[función]~~ **funciones** hasta el año 1997 ~~[al ser]~~ **cuando fue** sustituido **por** el monseñor Alvaro Corrada del Río, **nombrado** administrador apostólico hasta el año 2001. Desde entonces, ~~[funciona]~~ **ejerce** como obispo en nuestra Diócesis el monseñor Rubén González. Todos han realizado una labor altamente meritoria, lo cual nos honra grandemente como sus colaboradores con nuestra presencia.

La Diócesis se ha caracterizado de manera especial haciendo énfasis en la participación activa de los laicos impactando a todas las comunidades con su presencia, profecía y esperanza.

Las siguientes organizaciones espirituales y estructuradas ponen de manifiesto la excelente labor que se realiza: ~~[.]~~ Vicaria de Catequesis, Vicaria de Vocaciones, Pastoral Juvenil y Pastoral Social.

Siempre de frente, con amor y mucho entusiasmo.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la celebración del quincuagésimo aniversario de la Diócesis de Caguas, en ocasión de celebrarse la Semana Puertorriqueña.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Diócesis de Caguas.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, **será entregada**,~~[se le entregará]~~ a los medios de comunicación de Puerto Rico para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 551

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico, al ilustre poeta puertorriqueño, **don** Fernando Fortunato Vizcarrondo, por su enriquecedor legado y múltiples aportaciones en el ámbito de las artes y cultura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fernando Fortunato Vizcarrondo nació en Carolina, Puerto Rico, el 13 de mayo de 1895. Falleció en San Juan, Puerto Rico, en noviembre de 1997. Estudió música y durante su juventud, integró varias orquestas y conjuntos musicales. Posteriormente, ejerció el magisterio en escuelas públicas de Carolina y Río Grande. A lo largo de treinta y seis (36) años, Fortunato Vizcarrondo se desempeñó como cartero del Servicio Postal. Tras su merecido retiro de la profesión, Fortunato Vizcarrondo regresa a sus raíces, como maestro de música, brindando sus conocimientos en los municipios de Río Grande, Vieques y, finalmente, en su natal Carolina, donde dirigió la Banda Municipal.

Además de brindar el pan de la enseñanza, el mayor legado de este insigne e ilustre puertorriqueño es su aportación a la poesía puertorriqueña. Comparado por la crítica literaria con **don** Luis Palés Matos, Fortunato Vizcarrondo forma parte de los grandes pilares de la literatura puertorriqueña. Su reconocida obra^[5] “Dinga y Mandiga”, refleja actitudes populares y enfoque objetivista, con intenciones de sátira social o de captación costumbrista en torno al elemento negroide en la población puertorriqueña.

Sus poemas, cargados de picardía y perspicacia, cobraron trascendencia por la voz del declamador Juan Boria, quien lo dio a conocer con el poema: “¿Y tu agüela aonde ejtá?”. Este magistral poema refleja la genialidad de la inspiración de su lírica, fundamentada en la cotidianidad y la ironía. Se torna irresistible reír y reflexionar, simultáneamente, sobre los elementos de nuestra sociedad cuando se lee:

“... ”

Aquí el que no tiene dinga
Tiene mandinga . . ¡ja, ja!
Por eso yo te pregunto
¿Y tu agüela, aonde ejtá?
Ayé me dijite negro
Queriéndome abochoná.

Mi agüela sale a la sala,
 Y la tuya oculta ajtá.
 La pobre se ejtá muriendo
 Al belse tan maltratá.
 Que hajta tu perro le ladra
 Si acaso a la sala bá.
 ¡Y bien que yo la conojco!
 Se ñama siña Tatá . . .
 Tu la ejconde en la cosina,
 Po'que ej prieta de a beldá.”

Además de su aportación a la poesía negroide puertorriqueña, Fortunato Vizcarrondo publicó las obras de versos románticos “*Primavera y Otoñales*” (1961) y “*Sonetos Puertorriqueños*” (1968), este último poemario, junto a los ilustres autores puertorriqueños Evaristo Ribera Chevremont y Guillermo Gutiérrez Morales.

Fortunato Vizcarrondo ha dejado una huella imperecedera y perdurable en la cultura puertorriqueña. Su [suj] legado artístico, especialmente en el ámbito de la poesía puertorriqueña, hace meritorio que este Alto Cuerpo le rinda un merecido homenaje y reconocimiento póstumo a este ilustre poeta puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el reconocimiento póstumo del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico, al ilustre poeta, **don** Fernando Fortunato Vizcarrondo, por su enriquecedor legado y múltiples aportaciones en el ámbito de las artes y la cultura puertorriqueña.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a familiares de Fernando Fortunato Vizcarrond.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita se le incluya como coautora de los P. del S. 580, P. del S. 717, P. del S. 774, y la R. C. S. 254.”

La senadora María T. González López, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita se le incluya como coautora de la R. C. S. 226.”

El senador Jorge I. Suárez Cáceres, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 60 y R. del S. 381.”

El senador Jorge I. Suárez Cáceres, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P del S. 66, P. del S. 91 y P. del S. 98.”

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, tiene ante su consideración, en primera instancia, las siguientes medidas:

- Proyecto de la Cámara 554;
- Proyectos del Senado: 374, 463, 626, 661;
- Resolución del Senado: 48, 78, 95, 187, 340;
- Resolución Conjunta del Senado: 64, 65, 214, 237, 252, 276;
- Resolución Concurrente del Senado 15.

El pasado jueves 24 de octubre de 2013, el Honorable Cuerpo del Senado aprobó la Resolución del Senado 548, para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución del Senado 22, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones. En virtud de la misma, se creó la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, y se modificaron las funciones y la jurisdicción de la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos para designarla como Comisión de Recursos Naturales y Ambientales. Cónsono con lo establecido en dicha Resolución, muy respetuosamente se le solicita a este Alto Cuerpo que se le reasigne la jurisdicción de las referidas medidas legislativas a la nueva Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua.”

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, tiene ante su consideración el Proyecto del Senado Núm. 805, cuya intención es crear una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de carácter autónomo y separado en términos jurídicos y políticos, que se conocerá como la Corporación del Fondo de Cumplimiento Ambiental y Regulatorio (CORFOCAR). A través de dicha Corporación, se busca garantizar que la porción de la estructura tarifaria de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados dedicada a cubrir los costos anuales del cumplimiento ambiental y operacional, a tenor con la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para la Revisión y Modificación de Tarifas", sea utilizada exclusivamente para esos fines.

Para lograr un mejor análisis del Proyecto, y cónsono con la Resolución del Senado Núm. 548, muy respetuosamente se le solicita a este honorable Cuerpo que reasigne la jurisdicción primaria del mismo a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, y que se asigne en segunda instancia a la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua.”

El senador Cirilo Tirado Rivera, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, tiene ante su consideración, en segunda instancia, la Resolución del Senado 165 cuya intención es ordenar “a la Comisión de Desarrollo Rural y a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos

Energéticos a realizar una investigación sobre la construcción e instalación de un tanque de agua con capacidad de 5 millones de galones a construirse en los terrenos de la Comunidad Borinquen en el municipio de Ponce”.

El pasado jueves 24 de octubre de 2013, el Honorable Cuerpo del Senado aprobó la Resolución del Senado 548, para enmendar las Secciones 1 y 2 de la Resolución del Senado 22, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendada, la cual designa las Comisiones Permanentes del Senado de Puerto Rico y sus correspondientes jurisdicciones. En virtud de la misma, se creó la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, y se modificaron las funciones y jurisdicción de la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos para designarla como Comisión de Recursos Naturales y Ambientales. Cónsono con lo establecido en dicha Resolución, muy respetuosamente se le solicita a este Honorable Cuerpo que se reasigne la jurisdicción de la referida medida legislativa para que la nueva Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, atienda la misma en segunda instancia.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las Mociones que están incluidas en los Anejos A y B y las Mociones de los compañeros senadores González López, Suárez Cáceres y Tirado Rivera.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban las Mociones incluidas en los Anejos A y B, y las Mociones de la senadora González López; los senadores Suárez Cáceres y Tirado Rivera.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, este asunto lo dialogué con el Portavoz, el compañero senador Torres Torres, con relación a la Moción del senador Cirilo Tirado, en donde se hace el traspaso, la transferencia de la jurisdicción de ciertas Resoluciones, Proyectos en cuanto a lo que era la Comisión que originalmente se había destinado y la creación de la nueva Comisión. En lo que son las Resoluciones del Senado, señor Presidente, y obviamente estoy a favor del cambio de jurisdicción. Sin embargo, estoy haciendo un planteamiento que las Resoluciones del Senado que tienen un mandato del Cuerpo deben ser enmendadas o revisadas mediante otra Resolución y no una Moción. Y ése es el planteamiento que estoy haciendo, lo compartí con el compañero, se está evaluando. Lo mismo ocurre en las Resoluciones del Senado 4878, 95, 187 y 340, al igual que en la Resolución del Senado 165.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en esta Moción no hay una enmienda radicada a las Resoluciones aprobadas por el Cuerpo, simplemente es una Moción informativa donde se está notificando al Cuerpo que las Resoluciones están incluidas en esa Moción son Resoluciones que se van a pasar a la nueva Comisión. Ahí no hay nada relacionado a posibles enmiendas a la medida, por un lado, que sí alterarían, sí alterarían el contenido de las mismas. Por lo tanto, no estamos alterando en nada ninguna Resolución, ningún Informe, simplemente se está indicando al Cuerpo que están pasando esas Mociones a la nueva Comisión.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar al senador Torres Torres y entonces escuchamos al senador Larry Seilhamer.

Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Sí, señor Presidente, ambos compañeros Senadores tienen razón, el compañero senador Seilhamer Rodríguez y el compañero senador Tirado Rivera. Se están tomando todas las medidas necesarias para en efecto darle ejecución a la Resolución del Senado 548, se está haciendo por varias vías. El senador Tirado Rivera le presenta unas Mociones aprobadas por este Cuerpo, que es fácil decir, entregando lo que estaba bajo su jurisdicción, que ahora le corresponde a otra Comisión.

Lo que señala el compañero Seilhamer Rodríguez tiene también razón. Si va a existir alguna enmienda, como en efecto va a existir en todas las Resoluciones, la misma fue radicada en el día de ayer en la Secretaría de este Cuerpo, pasará a una Ejecutiva, el próximo lunes se estará dando cuenta del Orden de los Asuntos del Día, de hoy. Eso es respecto a las enmiendas con el nombre de las Comisiones, con lo que le queda bajo jurisdicción a la Comisión de Recursos Naturales, hemos tomado medidas adicionales.

Existe una comunicación de la Secretaria del Cuerpo dirigida al senador Tirado Rivera, en la cual tomamos conocimiento de las Mociones que aprueba este Cuerpo, y en la cual también le hace saber al compañero senador Tirado Rivera cuál es la decisión del Presidente o de la Secretaria, respecto a unas medidas que estaban bajo la Secretaría y que tienen que ser canalizadas a las Comisiones.

En efecto, agradezco el interés y la buena intención de ambos Senadores. Todas las medidas han sido debidamente tomadas, la Resolución será aprobada, entiendo que en la próxima sesión, hoy se está dando cuenta, pasa a una Vista Ejecutiva el próximo lunes a la Comisión de Reglas y Calendario. Así que, señor Presidente, acogidos los planteamientos de los dos compañeros, los dos tienen razón y así se está actuando.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Senador Seilhamer, ¿alguna otra?

Yo creo que debidamente explicado por el Portavoz, y se estará tomando nota por el Cuerpo la próxima semana para aclarar y estar seguro que se hace conforme a las Reglas internas del Senado de Puerto Rico.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Que el Informe del Proyecto del Senado 771 sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? El Proyecto del Senado 771 devuelto a Comisión. ¿Siete siete uno 7-7-1?

SR. TORRES TORRES: Siete siete uno (7-7-1).

SR. PRESIDENTE: Sí, 7-7-1 devuelto a Comisión.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, señor Presidente, solicitamos que el Informe del Comité de Conferencia sobre el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 86 y Proyecto del Senado 426, sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Este es el Proyecto Sustitutivo que trabajó la Comisión del compañero senador Rodríguez González, que trata el asunto de los “four tracks”, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Okay, vamos a aclararlo para beneficio de todos los Senadores. Hay -y déjeme saber el señor Portavoz-, lo que usted nos está indicando en este momento es que los Comités de Conferencia o el Comité de Conferencia sobre el Proyecto de los “four tracks”, que es el Proyecto...

SR. TORRES TORRES: El Proyecto Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 86 y 426.

SR. PRESIDENTE: Que ese Comité ha llegado a una conclusión, donde ambos Cuerpos o ambos conferenciantes han acordado unos términos.

SR. TORRES TORRES: En efecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Y usted está sometiendo en este momento una Moción para que se incluya como parte de la consideración o está sometiendo en este momento para que concurramos?

SR. TORRES TORRES: Estoy sometiendo a consideración de este Cuerpo el Informe del Comité de Conferencia para que sea incluido en el Calendario de Votación Final, Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se incluye el Proyecto Sustitutivo, el proyecto que emanó el Informe, que emanó del Comité de Conferencia, como parte de la Votación Final del día de hoy.

Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que los Asuntos Pendientes permanezcan en dicho estado.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, los Asuntos Pendientes permanecen en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: R. del S. 390; R. C. del S. 212; y la R. C. de la C. 324).

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se proceda con el Calendario de Ordenes Especiales.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, vamos a proceder a leer en este momento. Tengo que indicarle a los compañeros Senadores, antes de pasar a la lectura voy a tomar un breve turno de información. Siendo hoy 31 de octubre, mañana es 1ro de noviembre. Eso quiere decir que en los próximos 14 días se van a estar atendiendo los Proyectos que en esta Sesión se van a estar aprobando, ya sea de Administración, del Senado o de los que han cruzado de la Cámara hacia el Senado. Por lo tanto, le voy a pedir encarecidamente a los Presidentes de Comisiones que los Proyectos que ustedes van a entregar, que lo hagan lo antes posible, de parte de sus Comisiones que se lo informen al señor Portavoz lo antes posible. Tenemos un Calendario bastante cargado en las próximas dos semanas y lo que yo quiero es estar seguro que cubrimos todos los asuntos que son medulares para el país.

Adelante con la lectura del día de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para regresar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Vamos a regresar al turno de Mociones, antes de ir a la lectura.

Adelante, señor Portavoz.

MOCIONES

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 528, y que se releve de todo trámite de Comisión, y que el mismo sea incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción por parte del senador Larry Seilhamer. Habiendo objeción, todos aquéllos que estén a favor de la moción del senador Aníbal José Torres Torres de que se descargue el Proyecto del Senado 528, dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobada la moción del compañero, derrotada la objeción del compañero Larry Seilhamer.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para presentar la moción de unirme a la moción, por cierto, 2249 del senador Rodríguez, que es dedicada a Edna Figueroa Gómez, pasada Alcaldesa de Luquillo. Una mujer ejemplar, definitivamente hay que hacerle justicia cada vez que se habla de ella. Para unirme a esa Moción 2249.

SR. PRESIDENTE: Es la Moción 2249, ¿sabe quién es el autor de la medida?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El senador Pedro Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: El senador Pedro Rodríguez, aparentemente no la tengo frente a mí, pero usted dice que es una felicitación o una felicitación a la ex Alcaldesa...

SRA. NOLASCO SANTIAGO: A la ex Alcaldesa.

SR. PRESIDENTE: ...del pueblo de Luquillo.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Edna Figueroa.

SR. PRESIDENTE: Edna Figueroa. Si no hay objeción, se une a la compañera Margarita Nolasco como coautora de dicha medida.

SR. TORRES TORRES: Próximo asunto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se proceda con el mismo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se lea el Calendario de Lectura inmediatamente, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Zamira Nouri Cepero, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 401, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la sección 4050.10, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el 2001, con la aprobación de la Ley Núm. 169-2001, nuestra Legislatura ha entendido que el incentivar la exportación de los productos manufacturados en Puerto Rico es un componente importante para el crecimiento de nuestra economía. A pesar de dichos esfuerzos, las exportaciones de nuestros productos no han repuntado.

Según estudios del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, las exportaciones durante el año fiscal 2011-2012 se redujeron en un nueve (9) por ciento. Más aún, las exportaciones de productos relacionados a la salud (medicinas, equipos médicos, etc.) y químicos durante dicho año fiscal componen el ochenta y dos (82) por ciento del total de exportaciones de la isla. Esto quiere decir que un gran por ciento de los productos hechos en Puerto Rico no se exportan o se exportan en niveles no adecuados.

Este estancamiento de las exportaciones de nuestros productos nos obliga a la reflexión y a la evaluación de los incentivos actuales. Entendemos que el crédito por la compra de productos manufacturados para la exportación es un buen mecanismo para el desarrollo de mercados extranjeros para nuestros productos. Sin embargo, actualmente la ley contiene unas restricciones que limitan los productos cualificados y los créditos que el comprador/exportador puede obtener. Con esta ley proponemos eliminar dichas barreras.

Primero, se modifica el requisito de ventas impuesto a los negocios de manufactura por un requisito basado en el volumen de exportación de cada producto medido a nivel del productor. Esta enmienda permitirá que cualquier producto de Puerto Rico que no exceda el límite de exportación pueda cualificar para el crédito, ampliando las opciones de productos cualificados para el comprador que exportara productos.

Segundo, se simplifica el cómputo del crédito a ser generado por el comprador/exportador estableciendo un por ciento fijo de las compras de productos puertorriqueños exportados. ~~Esta fórmula es auto-agotable.~~ Actualmente, la ley provee una fórmula complicada para determinar el crédito. Esta metodología impide que el comprador/exportador pueda computar el crédito al momento de realizar la compra y, por lo tanto, considerarlo al momento de tomar la decisión de comprar. El establecer que el crédito es un por ciento fijo de las compras de productos exportados, le permite al productor puertorriqueño y al comprador/exportador conocer el beneficio al momento de negociar la venta y por lo tanto ponderarlo activamente en la transacción de compraventa.

La aprobación de estas enmiendas debe facilitar el desarrollo de nuevos mercados para nuestros productos. Esto redundara en empresas con mejor solidez financiera y más aptas a aportar a nuestra economía mediante la inversión de capital en expansiones, el incremento de su fuerza laboral y la producción de productos de mejor calidad a mejor precio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la Sección 4050.10 a la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” para que lea como sigue:

“Sección 4050.10.-Crédito por Compra de Productos Manufacturados en Puerto Rico

- (a) ...
- (b) ...
 - (1)
 - (2) ...
 - (A) ...
 - ...
 - (C) Serán excluidas las compras de productos que hayan sido manufacturados por personas relacionadas al negocio elegible.
 - ~~(i) Para efectos de este inciso (C), dos (2) o más corporaciones o sociedades no se considerarán personas relacionadas entre sí por el hecho de que accionistas o socios de dichas entidades legales sean miembros de una misma familia, a menos que un mismo miembro de dicha familia posea más del cincuenta por ciento (50%) del valor de las acciones de o de los intereses en cada corporación o sociedad.~~
 - ~~(ii) Para propósitos de la cláusula (i), “miembros de una misma familia” incluirá hermanos o hermanas, fuesen o no de doble vínculo, y ascendientes o descendiente en línea recta.~~
 - (D) ...
 - (E) **[Tampoco]** No se considerarán como productos elegibles aquellos productos cuyo volumen de ventas netas de exportación, medido para cada producto y para cada productor individualmente, exceda **[manufacturados por cualquier negocio de manufactura que, individualmente o en el agregado con otros miembros del grupo controlado del que éste sea miembro, haya tenido un volumen de ventas netas (dentro o fuera de Puerto Rico) en exceso de] veinticinco [cien] millones [(100,000,000) (25,000,000)]** de dólares **[para el] durante el año natural anterior al año donde ocurre la venta [2010]**, o cualquier otro límite mayor que pueda ser establecido por el Secretario mediante Carta Circular o Determinación Administrativa de aplicación general.
 - [(i) La exclusión en este inciso (E) no será aplicable a productos de atún que hayan sido manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento de atún, independientemente del volumen de ventas que dicha planta de procesamiento de atún pueda tener.**
 - (ii) Para efectos de este inciso (E), dos (2) o más corporaciones o sociedades no se considerarán personas relacionadas entre sí por el hecho de que accionistas o socios de dichas entidades legales sean**

miembros de una misma familia, a menos que un mismo miembro de dicha familia posea más del cincuenta por ciento (50%) del valor de las acciones de o de los intereses en cada corporación o sociedad.

(iii) Para propósitos de la cláusula (ii), “miembros de una misma familia” incluirá hermanos o hermanas, fuesen o no de doble vínculo, y ascendientes o descendiente en línea recta.

(iv) Se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar los incisos (C) y (E), incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, para evitar satisfacer la prueba de persona relacionada del inciso (C) o los requisitos de volumen de ventas netas del inciso (E).]

(F) *Se dejará sin efecto cualquier transacción o serie de transacciones que tenga como uno de sus principales propósitos evitar los incisos (C) y (E), incluyendo, sin limitación, la organización o uso de corporaciones, sociedades u otras entidades, el uso de acuerdos de comisión o comisario (incluyendo acuerdos de facilitación), o el uso de cualquier otro plan o acuerdo, para evitar satisfacer la prueba de persona relacionada del inciso (C) o el requisito de volumen de ventas netas de exportación del inciso (E).*

(3) ...

(c) **[El crédito concedido en esta sección se computará como sigue:]** *Cantidad del Crédito.- El crédito por compras de productos elegibles será diez (10) por ciento del aumento en el total de compras de dichos productos elegibles durante el año contributivo corriente con respecto al total de compras de dichos productos elegibles durante el año contributivo precedente. En aquellas instancias en que exista una disminución en la compra productos elegibles durante el año contributivo precedente, se deberá determinar el promedio de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible para los tres (3) años precedentes para propósitos de determinar el aumento, si alguno.*

(1) **Primero se determinará la cantidad de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible durante el año contributivo.**

(2) **Luego se determinará el promedio de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible para los tres (3) de los diez (10) años contributivos anteriores que reflejen las compras menores, esto es, excluyendo los siete (7) años en que el monto de las compras fuera mayor.**

(3) **Cantidad del Crédito.-**

- (A) **En general.- El crédito por compras de productos elegibles será diez (10) por ciento del exceso de las compras de dichos productos elegibles, según determinado en el párrafo (1), sobre el promedio determinado según el párrafo (2).**
- (B) **En el caso de productos manufacturados en Puerto Rico por plantas dedicadas al procesamiento de atún, el crédito será diez (10) por ciento del total de las compras de dichos productos elegibles, según determinado en el párrafo (1), y no aplicarán las limitaciones dispuestas en el apartado (b)(2)(B) de esta sección.]**

...”

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus disposiciones serán efectivas para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de ~~2012~~ 2013.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 401**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 401** (en adelante “P. del S. 401”), según radicado tiene el propósito de enmendar la sección 4050.10, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de realizar ciertas enmiendas técnicas dirigidas a modificar el requisito de ventas impuesto a los negocios de manufactura basado en el volumen de exportación de cada producto medido a nivel del productor y simplificar el cómputo del crédito a ser generado por el comprador/exportador estableciendo un por ciento fijo de las compras de productos puertorriqueños exportados.

ANÁLISIS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del proyecto objeto de este informe realizó una Vista Pública el miércoles, 11 de septiembre de 2013. A dicha Vista Pública compareció el Señor Juan Vaquer, Asesor en Asuntos Legales y el Lcdo. Joel Rivera, Asesor de la División Legal, ambos en representación del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “Hacienda”). De igual modo, compareció a dicha vista pública el Sr. Manuel Cidre y el Sr. Jaime Morales ambos en representación de la Asociación Productos de Puerto Rico (en adelante “Asociación”). También comparecieron el CPA Anibal Jover Pagés y el CPA Rolando López en representación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (en adelante “CCPA”) y el Lcdo. Francisco Chévere de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (en adelante “CCEPR” o “Compañía”).

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El **Departamento de Hacienda** manifestó en su ponencia ciertas preocupaciones con respecto a la medida objeto de este informe positivo. En primer lugar manifestaron que la enmienda al inciso (C) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 4050.10 del Código de Rentas Internas de

Puerto Rico de 2011 (en adelante “Código”) pretende eliminar un mecanismo que tiene el propósito de evitar prácticas de evasión utilizando ventas entre entidades relacionadas con el único propósito de beneficiarse de créditos contributivos. Dicho de otro modo, según el criterio de Hacienda el texto que actualmente está vigente en el inciso (C) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 4050.10 del Código obedece a la necesidad de asegurar que los créditos concedidos por concepto de esta sección lleguen a terceros independientes donde el comprador y el vendedor no son entidades relacionadas. Por lo antes expuesto, Hacienda no favorece dicha enmienda. Esta Comisión reconoce la preocupación manifestada y en el entirillado electrónico que acompaña este informe positivo se elimina dicha enmienda.

Por otro lado, en cuanto a la enmienda al apartado (c) de la Sección 4050.01 del Código, Hacienda manifestó que va en contra de incentivar el crecimiento en el nivel de compra de productos manufacturados localmente para la exportación. El mecanismo que originalmente se propuso en el P. del S. 401 a juicio de Hacienda concede créditos meramente por la adquisición y no por el aumento en el nivel de compras. Esta Comisión reconoce los méritos de los argumentos presentados por Hacienda por lo que el entirillado electrónico que acompañamos atiende tal preocupación atando la disponibilidad del crédito a un aumento en el nivel de las compras. No obstante, esta Comisión rechaza el texto que actualmente dispone el Código por considerarlo complejo y difícil de administrar.

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

El CCPA enfatizó que a solo dos meses de la aprobación de la Ley Núm. 40, no se debe considerar nuevas medidas al Código puesto que aún están por verse los efectos sobre los recaudos.

No obstante, de ser considerada la medida, el CCPA expresa que la medida reduce significativamente el nivel de ventas requerido para descalificar un producto para la generación del crédito y fija el crédito a un diez por ciento (10%) del total de compras. A juicio del CCPA este cambio provocaría que el crédito se convierta en un mecanismo de inventario en lugar de ser un mecanismo de fomentar las exportaciones. En cuanto a la fecha de efectividad el CCPA sugiere que la misma se exprese en términos de años contributivos. (e.g., efectiva para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2013). En el entirillado electrónico que acompañamos con este informe positivo acogimos dicha recomendación.

COMPAÑÍA DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PUERTO RICO

La CCEPR expresó en su ponencia que el P. del S. 401 es una medida de avanzada dirigida al desarrollo de los productores locales lo cual se traducirá en la creación de nuevos empleos en Puerto Rico. La Compañía enfatiza que nuestra economía no podrá crecer de manera sostenible a menos que ofrezcamos los productos manufacturados en Puerto Rico a personas que adquieran los mismos con capital extranjero. Sin embargo, reconocieron la importancia de contar con las recomendaciones de Hacienda debido a que es a tal Departamento le corresponderá administrar el referido crédito.

La CCEPR avaló la aprobación del P. del S. 401 ya que consideran que será una herramienta útil para promover la actividad económica de Puerto Rico.

ASOCIACIÓN DE PRODUCTOS DE PUERTO RICO

La Asociación de Productos de Puerto Rico (en adelante “Asociación”) expresó en su ponencia estar a favor de la aprobación del P. del S. 401 por los argumentos que discutiremos a continuación. En primer lugar, resaltaron que el crédito tiene la virtud de activar la capacidad

productiva ociosa. Por lo tanto, un aumento de la demanda por los productos de manufactura local tendría una respuesta inmediata de incremento en la producción, sin la necesidad de esperar por la cristalización de nuevas inversiones. La Asociación considera que de aprobarse la medida objeto de este informe positivo probablemente significará un incremento inmediato de las compras para la exportación por parte de las grandes cadenas de venta al detal y distribuidores locales. Por otro lado, en cuanto al límite de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) en exportaciones, la Asociación entiende que se traducirá en que los productos elegibles se comprendan mayormente de empresas que requieren una mayor mano de obra.

No obstante, para evitar un impacto mayor al fisco, la Asociación sugiere que los créditos solo estén disponibles por el incremento en los volúmenes de exportación en comparación con el año anterior, lo cual es cónsono con la postura presentada por Hacienda. De esta manera, a juicio de la Asociación, la actividad económica adicional que se generaría compensaría fiscalmente los efectos del crédito contributivo a concederse. Los impactos fiscales positivos se deberán generalmente a la generación de nuevos empleos y en el incremento de salarios, pago de contribuciones y pagos de impuestos relacionados con la elevación de los niveles de ingreso y consumo personal. Esta Comisión acoge la recomendación de la Asociación e incorpora un lenguaje, en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo, a los fines de que el crédito contributivo sólo se conceda sobre el aumento en el total de compras de productos elegibles durante el año contributivo con respecto al total de compras de dichos productos elegibles durante el año contributivo precedente. Además de lo anterior, en el entirillado electrónico estamos incorporando una regla especial para aquellas instancias en que hubiese una reducción en el total de compras de productos elegibles en el año precedente. En esos casos se deberá determinar el promedio de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible para los tres (3) años precedentes para propósitos de determinar el aumento, si alguno.

Por otro lado, el incremento en el volumen de exportaciones que promovería la aprobación del P. del S. 401 también promovería otros efectos positivos en la economía. Por ejemplo, aumentar las exportaciones probablemente reducirá los costos debido a que la ampliación de la demanda por los productos locales podría crear las condiciones para la apertura de nuevas líneas de producción o la reactivación de otras líneas que cesaron su producción. La Asociación concluye que al incrementar los niveles de producción para la exportación, la economía de Puerto Rico tendrá mayor capacidad de atraer dinero nuevo a la jurisdicción en momentos donde los niveles de inversión se encuentran en unos de los más bajos de la historia. Esta medida es una herramienta que puede generar un impacto positivo inmediato en la economía.

ENMIENDAS ADOPTADAS EN EL ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

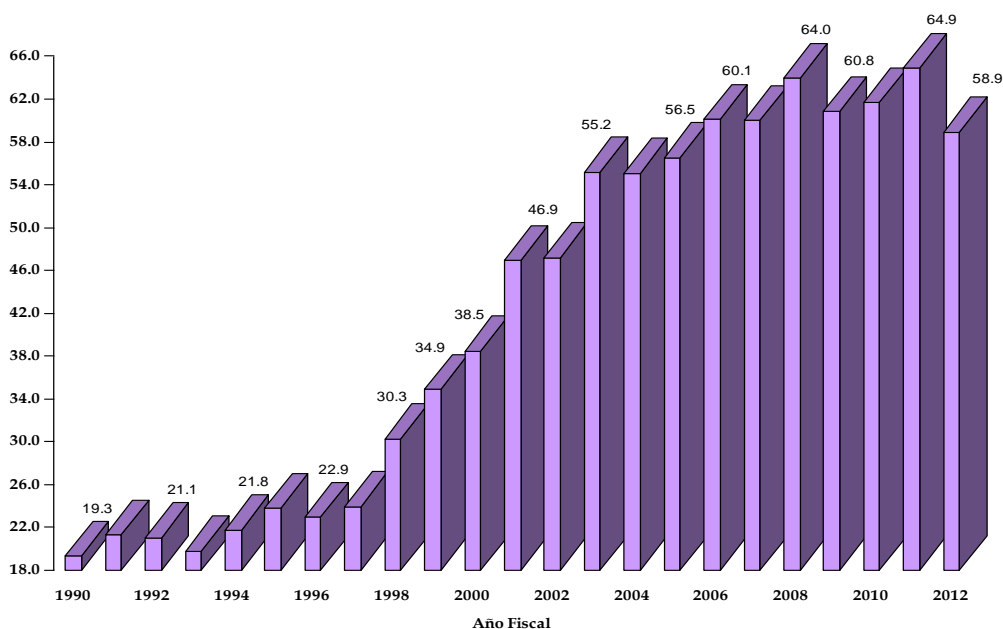
Esta Comisión reconoce los méritos de los argumentos presentados por Hacienda en cuanto a la enmienda al apartado (c) de la Sección 4050.01 del Código puesto que la misma, según la medida radicada, no necesariamente incentiva el crecimiento en el nivel de compra de productos manufacturados localmente para la exportación. El entirillado electrónico que acompañamos atiende tal preocupación atando la disponibilidad del crédito a un aumento en el nivel de las compras, ésto en consonancia con la sugerencia expuesta por la Asociación en su ponencia. En este contexto, la Asociación sugirió que los créditos solo estén disponibles por el incremento en los volúmenes de exportación en comparación con el año anterior. El texto que estamos incorporando en el entirillado dispone lo siguiente:

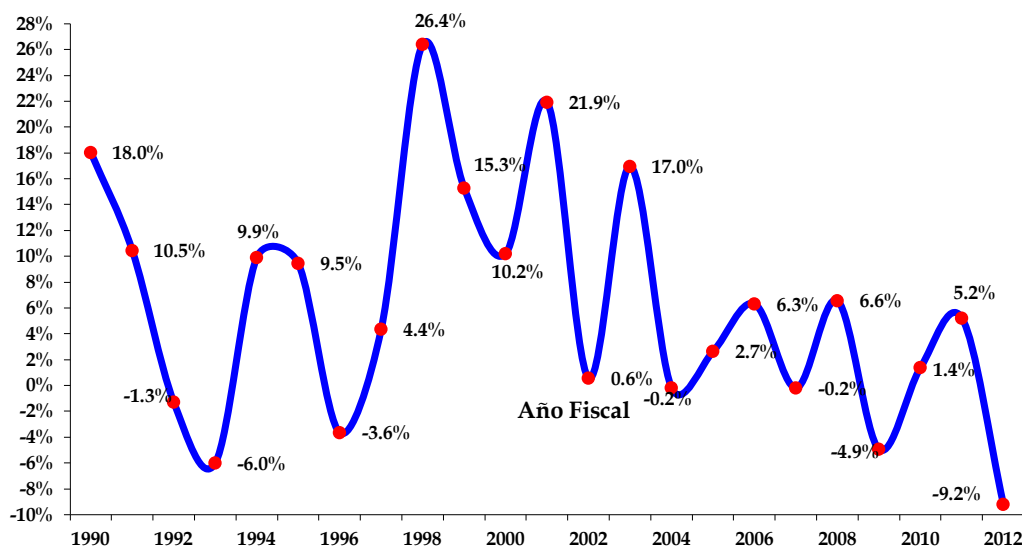
“El crédito por compras de productos elegibles será diez (10) por ciento del aumento en el total de compras de dichos productos elegibles durante el año contributivo corriente con respecto al total de compras de dichos productos elegibles durante el año contributivo precedente. En aquellas instancias en que exista una disminución en la compra productos elegibles durante el año contributivo precedente, se deberá determinar el promedio de las compras de productos elegibles manufacturados en Puerto Rico realizadas por el negocio elegible para los tres (3) años precedentes para propósitos de determinar el aumento, si alguno.”

Lo anterior tiene efecto de conceder el crédito contributivo sólo en la medida en que exista un aumento en el nivel de compras de productos manufacturados para la exportación. De este modo, el crédito de diez (10) por ciento se concederá sólo sobre el aumento en el nivel de compras de productos manufacturados en Puerto Rico para la exportación. El efecto práctico de lo anterior es estimular crecimiento en el nivel de compra de productos manufacturados localmente para la exportación.

Por otro lado, en el entirillado electrónico que acompañamos con este Informe Positivo estamos salvaguardando el mecanismo inicial que dispone la Ley para evitar prácticas de evasión utilizando ventas entre entidades relacionadas con el único propósito de beneficiarse de créditos contributivos. Por tal razón estamos eliminando la enmienda originalmente propuesta al inciso (C) del párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 4050.10 del Código.

Para propósitos ilustrativos a continuación presentamos una gráfica donde se expone el movimiento de las exportaciones de mercancías y una segunda en donde se ilustra el por ciento de cambio en las mismas.





Según surge de la segunda grafica el por ciento de aumento se ha ido reduciendo en los últimos años. El propósito fundamental de esta medida es devolverle el crecimiento a las exportaciones de mercancías. La información utilizada para la preparación de las gráficas proviene de la base de datos de la Junta de Planificación. Esta medida deberá incentivar las exportaciones al simplificar el crédito disponible por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico para la exportación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, esta Comisión evaluó la presente medida sobre su impacto en el fisco municipal y concluyó que no contempla disposiciones que representen o conlleven algún impacto fiscal negativo a nivel de los gobiernos municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda y Finanzas Publicas (en adelante “Comisión”) en aras de promover el crecimiento de la exportación de productos manufacturados en Puerto Rico recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado 401**, con enmiendas, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 796, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~los apartados~~ el apartado (a) del Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con revisar constantemente las disposiciones contributivas vigentes y asegurar que las mismas cumplen con la intención legislativa y no esté sujeta a interpretaciones contrarias a ésta. Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente promover la siguiente enmienda a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se ~~enmiendan los apartados~~ enmienda el apartado (a) del Artículo 7.022 ~~a~~ de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” para que ~~lean~~ lea como sigue:

“Artículo 7.022.-Contribución Especial sobre Primas

- (a) Se impondrá, cobrará y pagará, además de cualquier otra contribución impuesta por este Código o por la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a cada asegurador, para los años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2012, una contribución especial sobre primas de uno por ciento (1%) en adición a la contribución sobre primas dispuesta en el Artículo 7.020 de esta Ley. Esta disposición será aplicable sólo sobre primas devengadas con posterioridad al 30 de junio de 2013. Las reglas dispuestas en el Artículo 7.020 serán de aplicación a esta contribución especial sobre las primas, pero la exención dispuesta en el Artículo 7.021 no será de aplicación. **[El Secretario en consulta con el Comisionado de Seguros establecerá por reglamento el significado y alcance del término “primas devengadas”.]** *Para propósitos de esta contribución especial el término “prima devengada” se refiere a primas suscritas netas de reaseguro (“Premiums Earned”) de conformidad al Estado de Ingresos (“Statement of Income”) del Informe Anual del Asegurador ~~sometido~~ presentado a la Oficina del Comisionado de Seguros a tenor con las instrucciones de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC).*
- (b) La contribución especial descrita en el inciso (a) no será aplicable a las primas devengadas de Medicare Advantage, Medicaid, a las primas devengadas del programa Mi Salud, ni a anualidades.
- (c) ...”

Artículo 2.- Separabilidad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto

dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes disposiciones y partes del resto de esta Ley.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comienza a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 796**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 796 (en adelante, “P. del S. 796”), tiene como propósito enmendar los apartados (a) del Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” (en adelante, “Ley 77”) establece las normas que rigen la industria de Seguros en Puerto Rico.

El propósito de la enmienda técnica que propone este P. del S. 796 es incluir una definición en la Ley 77 para el término “prima devengada” de manera que se aclare la intención legislativa y no esté sujeta a interpretaciones contraria a ésta.

El inciso (a) del Artículo 7.022 de la Ley 77 establece que el Secretario de Hacienda, en consulta con el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, establecerá el significado y alcance del término “primas devengadas” para establecer la base sobre la cual se determinará la contribución establecida en dicho Artículo. No obstante, es el deber de la Asamblea Legislativa enmendar las leyes que rigen al Estado Libre Asociado de Puerto Rico de manera que no exista confusión causada por la vaguedad en la redacción e interpretación de las mismas.

A solicitud de la Oficina del Comisionado de Seguros y de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), previa consulta con el Departamento de Hacienda, se promulga la enmienda contemplada por el P. del S. 796. Habiendo recibido el aval de tanto el Secretario de Hacienda, el Comisionado de Seguros y la Directora Ejecutiva de ACODESE, entendemos meritoria y necesaria la enmienda propuesta por este P. del S. 796 para que se pueda definir de forma clara, concreta e inequívoca el término “prima devengada”. Esto permitirá eliminar cualquier confusión o ambigüedad que pudiera surgir en algún momento con el término, dado que quedará claramente establecido en la Ley 77 la definición del mismo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el P. del S. 796 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera dado que no conlleva erogación alguna de fondos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación de la P. del S. 796, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 186, y se da cuenta del Segundo Informe sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dos millones doscientos mil dólares (\$2,200,000) anuales a ser consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto Anual de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los siguientes años fiscales, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, ~~ocho millones quinientos mil (\$8,500,000) del presupuesto general 2013-2014, para establecer para implantar el Plan de Manejo para el Control del “Citrus Greening-Greening” (Psílido Psílido Asiático de los Cítricos Cítricos);~~ plaga que afecta devastadoramente los cultivos de cítricos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La agricultura en Puerto Rico ha tenido una merma en producción y desarrollo en las últimas décadas. Especialmente en el renglón de los cítricos, que por años fue un cultivo secundario, intercalado en las siembras de café, en las colindancias de las fincas y las vías de acceso. No obstante, la industria de los cítricos en Puerto Rico continúa siendo una ~~Sin dejar de ser~~ fuente alterna de empleo y sustento de miles de familias puertorriqueñas.

En las últimas décadas, este cultivo ha sido manejado intensivamente en los suelos ácidos de la región montañosa, donde las condiciones de los suelos, y la precipitación y lo hace un climas favorables para dicho cultivo. Esto ha permitido la creación de ~~Dándole paso también a~~ cientos de empleos, en el desarrollo de la germinación, la producción y preparación de los arboles injertos, ~~los cuales lo cual~~ requiere de conocimientos, destrezas y manejo técnico especializado. ~~de forma específica.~~

Este cultivo representa en su aportación a la economía una de las principales fuentes de desarrollo económico en la zona central de Puerto Rico la isla. La demanda por los citricultores de este cultivo comienza en la propagación de las semillas o patrones para la preparación de los injertos, que gradualmente representan unos trescientos mil (300,000) arbolitos demandados para producirlos a nivel de viveros y de esta forma, poder para establecer las siembras.

UnLa reducción en la producción de los cítricos se ha debido al incremento en los costos de los suministros, tales como: fertilizantes, herbicidas, y plaguicidas entre otros. Se ~~deslumbra~~

vislumbra una reducción mayor en los próximos años por la llegada del “Citrus Greening Greening” (Psilido Psílido Asiático de los cítricos), que hege llegó a nuestra isla Isla en el año 2008 y que ha afectado a los estados de California y Florida, causando perdidas pérdidas millonarias y una merma alarmante alertamente en la industria de cítricos. Hoy, le toca a Puerto Rico atender esta situación que afecta a todas la plantaciones de cítricos en la isla Isla. Lo, lo cual ha creado una disminución de un ochenta por ciento (80%) en la producción.

El “Citrus Greening” Esta es una bacteria transmitida por un insecto de la familia de los PsilidosPsílicos. EsteÉste ataca a los árboles árboles desde etapas tempranas a nivel de viveros, hasta las siembras adultas en producción. El efecto de esta bacteria es a largo plazo, causando que mostrando las siembras manifiesten una elorasis clorasis parcial, crecimiento irregular deen las hojas, deformidad deen las frutas, entre otros.

Existen en Puerto Rico unas cien mil (100,000) cuerdas de terreno dedicadas a la producción de cítricos de diferentes variedades. En los pueblos del centro de la isla Isla que son: Adjuntas, Jayuya, Lares, San Sebastián, Añasco, Guayanilla, Mayagüez, Orocovis, Ponce, San Germán, Ciales, Las Marías, Maricao, Utuado, Juana Díaz, Moca, Peñuelas, Villalba, Sabana Grande, Yauco, y los pueblos que comprenden la topografía de mediana altura sobre el nivel del mar.

El manejo de las siembras es importante para el control del insecto vector de la bacteria. La producción de arbolitos injertos para sustituir la mortandad existente, representa una sustitución de aproximadamente dos mil (2,000) cuerdas anuales, tomando en cuenta además la mortandad anual natural.

Para establecer un Plan de Manejo y Control agresivo que comienzan-comprenda-con asperciones foliares, abonos granulares al suelo e insecticidas y fungicidas, es necesario asignar con carácter urgente la cantidad aproximada de ochos millones quinientos mil dólares (\$8,500,000) dólares para proveer asistencia técnica, reclutar personal especializados (brigadas protección de cultivos) y proveer equipo apropiado, para la aplicación de los productos y promover el funcionamiento del protocolo establecido para el Plan de Manejo y Control. Este reclamo de asignación presupuestaria surge ante la creación del Comité Interagencial por compuesto por el Departamento de Agricultura, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias y la colaboración de de los Servicios de Extensión Agrícola. Si no se aprueba la asignación presupuestaria correspondiente no se podrá implantar el Plan de Manejo y Control activado a través del protocolo establecido por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla en la Orden Ejecutiva 60-2013.

Mediante esta Orden Ejecutiva se asignó la cantidad de \$2 millones de dólares para comenzar con la implantación del Plan de Manejo en su primer año, por lo cual serían asignados mediante esta pieza legislativa el remanente de los fondos a razón de \$2.2 millones de dólares anuales durante los años fiscales 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017.

RESUEÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dos millones doscientos mil dólares (\$2,200,000) anuales a ser consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto Anual de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los siguientes años fiscales, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, la cantidad ochos millones quinientos mil (\$8,500,000) del presupuesto general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Departamento de Agricultura para establecer implantar unel Plan de Manejo para el Control del “Citrus Greening Greening” (Psilido Psílido Asiático de los Cítricos); plaga que afecta devastadoramente los cultivos de cítricos en Puerto Rico.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado estudio y análisis, recomienda a este Augusto Cuerpo la aprobación del **Resolución Conjunta del Senado 186** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 186 ("**R. C. del S. 186**"), según radicada, propone asignar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de ocho millones quinientos mil dólares (\$8,500,000) del Presupuesto General 2013- 2014, para establecer el Plan de Manejo para el Control de “Citrus Greening” (Psílido Asiático de los Cítricos) plaga que afecta devastadoramente los cultivos de cítricos en Puerto Rico.

RESÚMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

Para evaluar la presente medida, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos al Departamento de Agricultura, al Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez, a la Junta de Directores de los Productores de Cítricos de la Montaña y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto. De igual forma, se llevaron a cabo reuniones con el Director de la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña del Senado, Agrónomo Carlos E. Irizarry Ruiz, y los Agrónomos, Carmen Oliver Canabal y Carlos Aponte, del Departamento de Agricultura, para discutir el Plan de Manejo para el Control de “Citrus Greeneng”. Además, se realizó investigación independiente sobre lo propuesto con el fin de estudiar y analizar las disposiciones de la **R. C. del S. 186**.

Al momento de redacción de este Informe Positivo, habíamos evaluado los comentarios escritos del Departamento de Agricultura, el Colegio de Ciencias Agrícolas y la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Directores de los Productores de Cítricos de la Montaña. A continuación, el resumen de los comentarios considerados por esta Comisión.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura envió comentarios escritos el 18 de junio de 2013, suscritos por la Secretaria, Dra. Myrna Comas Pagán (“Secretaria de Agricultura”).

La Secretaria de Agricultura expresó que la enfermedad de Huanglongbing (HLB) o “Citrus Greening” es una enfermedad bacteriana del sistema vascular de las plantas cítricas y hospederos asociados. Asimismo, indicó que en los países asiáticos donde la enfermedad es endémica nativa, los árboles decaen y mueren en un periodo de 6 a 8 años. Durante este tiempo, se revela que las frutas se tornan no mercadeables, ya que se afecta su apariencia, su tamaño y su sabor. Curiosamente, la enfermedad no se manifiesta hasta 2 o 3 años desde que se infecta la planta.

Manifestó además, que algunas de las consecuencias en los árboles son la disminución de peso, tamaño, porcentaje de jugo y aumento en la acidez de la fruta. En torno a las plantas jóvenes, se indica que pueden llegar a no producir frutos mientras que las adultas pueden morir.

Por otro lado, la Secretaria de Agricultura abundó más en detalle sobre la enfermedad, y resaltó que esta necesita de un vector para su transmisión. Es decir, de un agente X (como un insecto) que transporte la enfermedad de un lugar a otro. Al día de hoy, solo se ha encontrado el vector “*Diaphorinacitri*”, mejor conocido como “Psílido” asiático¹, en los cítricos de Puerto Rico.

La presencia de la enfermedad se detectó por primera vez en Puerto Rico en la Estación Experimental Agrícola de Isabela en septiembre del año 2009. También, la Secretaria de Agricultura señala que la enfermedad fue detectada en los municipios de Carolina, Ceiba, Culebra y San Sebastián. Pese a lo anterior, expresó que la pasada Administración no fue proactiva, por lo que no atendió este asunto.

El 5 de febrero de 2013, la Secretaria de Agricultura recibió en su oficina a los productores de cítricos de la montaña y allí se le manifestó una preocupación ante la propagación de la enfermedad por los pasados 3 años. Como consecuencia de la reunión, se creó un Comité para evaluar la situación y redactar un plan.

La Secretaria de Agricultura expresó que en la reunión, también se le dijo que los agricultores afectados suman aproximadamente 376, los cuales poseen unas 3,310 cuerdas sembradas de cítricos afectadas por la plaga en la zona del centro oeste de Puerto Rico.

Del Comité que se creó, surgió un Plan de Manejo que incluye asignaciones de fondos para aplicación de abono, plaguicidas, la producción de árboles de cítricos y la crianza en masa del parasitoide *Tamarixia radiata*².

El Departamento de Agricultura considera que la asignación de \$8.5 millones propuesta en la **R. C. del S. 186**, a razón de aproximadamente \$2.2 millones por año fiscal, es adecuada para implantar el Plan de Manejo Integrado para el Control del “Citrus Greening”. Por lo anterior, avalan la aprobación de la **R. C. del S. 186**.

COLEGIO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

El Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez envió comentarios escritos el 20 de agosto de 2013, suscritos por la Decana Asociada, Dra. Gladys González Martínez (“Decana”).

La Decana expresó que la asignación de recursos al Departamento de Agricultura, para establecer el Plan de Manejo de la enfermedad apoyará a los productores de cítricos en la Isla y protegerá a la “industria citrícola”. Éstos, entienden que la situación existente amenaza la sostenibilidad de la industria y que la asignación de \$8.5 millones es un paso a tiempo y en la dirección correcta.

Continúa señalando, que la enfermedad está diseminada en la mayoría de los huertos de la Isla y su severidad varía de acuerdo a la localización, manejo y edad del huerto. Dado que no existe una cura para la enfermedad, el control del vector y la implementación de buenas prácticas de manejo para los huertos son medidas urgentes que se tienen que desarrollar y ejecutar. También, indicó que los huertos afectados requieren de un manejo intensivo para que logren mantener su producción por un período de años.

Sostuvo, que en vista de la grave situación que enfrenta la industria de los cítricos, es indispensable que se inicie un programa de producción y certificación de cítricos libres de enfermedades, no solamente para “Citrus Greening”, sino de otras enfermedades sistémicas que

¹ Son pequeños insectos que succionan en los tejidos tiernos de los brotes foliares.

² Depredador natural del vector de la enfermedad en Puerto Rico. Es como una pequeña avispa.

debilitan los arbolitos de cítricos y se distribuyen en la Isla desde viveros comerciales diseminando las enfermedades a todos los huertos.

Asimismo, señaló que es indispensable para la sustitución de arbolitos injertos que estos se produzcan en estructuras protegidas con mallas para insectos. Igualmente, estos arbolitos deben ser producidos en viveros certificados que garanticen la venta de estos libres de enfermedades. Del mismo modo, se deben considerar asignaciones de fondos para investigación de diferentes estrategias de control y validación de alternativas de insecticidas y métodos alternos de manejo del Psílido.

Esto, porque en Puerto Rico las condiciones edáficas³ y climáticas son diferentes a las de Florida. Ante ello, recomendó, que se provea una sub-asignación de \$100,000 anuales, además de la asignación presupuestaria propuesta por la **R. C. del S. 186** para el Fondo Integral para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (FIDA) y así realizar investigaciones sobre el manejo de la enfermedad en Puerto Rico.

De la misma forma, la Decana expuso que debe considerarse la práctica de la producción y liberación de *Tamarixia radiata* en los huertos de la Isla. A su vez, indicó que existen otros enemigos naturales del vector que están presentes en los huertos y el manejo integrado deberá considerar el uso de insecticidas que no eliminen enemigos naturales. Resaltó que es muy importante estar pendiente de las recomendaciones que haga la Estación Experimental Agrícola la cual realizó una evaluación de diferentes insecticidas para el control del Psílido y su efecto en los enemigos naturales.

Finalmente, la Decana reveló que aún quedan otras alternativas que están siendo investigadas por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América, como la solarización. Estos métodos deben ser investigados en la Isla.

JUNTA DE DIRECTORES DE LOS PRODUCTORES DE CÍTRICOS DE LA MONTAÑA

Los Productores de Cítricos de la Montaña (PCM) suscribieron comentarios escritos con fecha del 30 de agosto de 2013, a través de su Presidente, Jorge Méndez Roig (“Presidente”).

El Presidente comienza expresando que los agricultores de la montaña no tienen muchas opciones de siembra para diversificar sus cultivos. En las últimas décadas, los cultivos que han predominado en esas áreas han sido los plátanos, los guineos, el café y las cítricas.

Indica asimismo, que lo que una vez fue un cultivo secundario, hoy ha sustituido las siembras de café, guineos y plátanos por la merma en la producción de estos últimos, posicionándolo entre las primeras dos frutas que más aportan al Ingreso Bruto Agrícola.

Resaltó, que el Departamento de Agricultura ha avalado e incentivado esta industria a nivel de agricultor y de la planta procesadora invirtiendo millones de dólares para amentar la producción. Se estima que los agricultores de cítricas generan ventas de sobre \$30 millones en los últimos años. De la misma forma, señaló que se estiman en 5,000 los empleos directos e indirectos creados por la industria. En fin, expresó que la citricultura se ha convertido en una alternativa para el agricultor de la montaña.

Continuó manifestando que en todo el mundo se ha concluido que no existe cura para la plaga del “Citrus Greening”. Parar controlarla, indicó se tiene que establecer una serie de controles que deben incluir monitoreo y control del Psílido, así como fertilización agresiva. Todo este proceso aumenta crasamente los costos de producción.

³ Referente al suelo.

En el año 2009 se detectó la presencia de dicha plaga pero las agencias pertinentes no establecieron ningún procedimiento o protocolo para evitar la diseminación de la plaga por la Isla. Como consecuencia, señaló que las cosechas y plantaciones han mermado en 80% (en algunos casos) lo cual se agrava al no disponer de los recursos económicos necesarios para establecer un plan de manejo.

A principios del año 2013, se le informó al Departamento de Agricultura y a la entrante Secretaria, Dra. Myrna Coman Pagán, de la gravedad de la situación y del riesgo en que estaba la industria si no recibían ayuda. Así, la Secretaria de Agricultura les notificó que necesitarían de aproximadamente \$8.5 millones para comenzar a mitigar los efectos de la plaga. Con este dinero se comenzaría a combatir la plaga mediante la implantación de un protocolo, con esperanza de poder rehabilitar la industria, atentos también a la investigación científica que se lleva a cabo en el mundo, especialmente en los Estados Unidos.

Finaliza, indicando que de no atenderse esta situación en los próximos dos o tres años la industria de cítricos tal y como la conocemos hoy sería cosa del pasado.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”) envió comentarios escritos el 23 de septiembre de 2013, suscritos por su Director, Lcdo. Carlos D. Rivas Quiñones (“Director”).

El Director indicó que de acuerdo a la Exposición de Motivos, la agricultura en Puerto Rico ha tenido una merma en producción y desarrollo en las últimas décadas. Específicamente, se expresó que la disminución en la producción de los cítricos se ha debido a los costos de los suministros de pesticidas, fertilizantes y plaguicidas. Igualmente, señaló que la reducción aumentaría debido a la llegada del “Citrus Greening”.

En Puerto Rico, existen unas 100,000 cuerdas de terreno dedicadas a la producción de cítricos de diferentes variedades. Es por esto, que el manejo de las siembras es importante para el control del vector de la bacteria. Para esto, se señaló que es imperativo que se produzcan arbolitos injertos para sustituir la mortandad existente en más de 2,000 cuerdas anuales, tomando en cuenta también la mortandad natural de los árboles.

El Director de OGP indicó que el Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconocer al agricultor como eje principal del desarrollo del sector agropecuario. Para esos fines, se debe capacitar al agricultor para que participe plenamente en una industria competitiva, convirtiendo el sector agrícola en uno eficiente y productivo y establecer la confianza del agricultor puertorriqueño.

Considerando lo anterior, se señaló que mediante la Orden Ejecutiva 2013-060, firmada el 26 de agosto de 2013, el Honorable Gobernador, Alejandro García Padilla, declaró en estado de emergencia el sector agrícola dedicado al cultivo de cítricos, dada la enfermedad del “Citrus Greening”. A través de esa orden, se autorizó el desembolso de 2 millones de dólares para que el Departamento de Agricultura establezca y active un plan de emergencia para controlar y erradicar la plaga del “Citrus Greening”. Esta cantidad será provista a través del Fondo de Emergencia o a través de la línea de crédito autorizada por la Resolución Conjunta Núm. 168-2005. Por consiguiente, aclaró que la asignación objeto de esta medida quedó reducida a \$6.5 millones. Se sugiere que los fondos se distribuyan en tres años fiscales, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, mediante una asignación presupuestaria ascendente a \$2.2 millones por año fiscal, para que se haga viable lo dispuesto en la medida legislativa. De atenderse las enmiendas propuestas, la OGP avalaría la aprobación de la **R. C. del S. 186**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

I. Descripción del “Citrus Greening”

El “Citrus Greening” es una de las enfermedades más destructoras que afectan los árboles cítricos. Esta enfermedad es causada por la bacteria *Candidatus liberibacter*, la cual es transmitida por la acción de un insecto que opera como un vector. Ha afectado más de 25 países y provocando pérdidas millonarias por la disminución drástica de la producción de cítricos, así como causando la muerte de miles de árboles.

Desde el año 2001, el Psílido asiático de los cítricos, *Diaphorina citri* (insecto vector), está presente en Puerto Rico y es más común en periodos de lluvia. La presencia de la enfermedad, se detectó por primera vez en Puerto Rico en la Estación Experimental Agrícola de Isabela en septiembre del año 2009. Posteriormente, fue detectada en Carolina, Ceiba, Culebra y San Sebastián. Pese a esto, la pasada Administración no fue proactiva y no se atendió este asunto. Como resultado, la enfermedad se dispersó por todas las zonas de producción de cítricos en Puerto Rico.

El “Citrus Greening” se transmite exclusivamente a través del sistema vascular de los cítricos cuando el insecto vector absorbe los tejidos tiernos de los brotes foliares⁴. No se disemina a través de la lluvia, ni por el contacto directo.⁵ Debido al periodo de incubación de la enfermedad, esta puede estar latente en los árboles pero no se manifiesta hasta 2 ó 3 años después de infectada la planta. No existe cura para esta enfermedad por lo que esto dificulta su tratamiento y resulta desastroso para la industria cítrica si no se atiende a tiempo.

Una vez infectada la planta, los síntomas más comunes que presentan los árboles son la disminución de su productividad, la producción de frutas deformes, la pérdida y decoloración de sus hojas, la disminución del porcentaje de jugo, el aumento en la acidez de la fruta, y finalmente, la muerte del árbol en un periodo de 5 a 10 años luego de la infección (no de la manifestación de la enfermedad).

Hoy día, la medida más efectiva conocida para atender el problema consiste en arrancar los árboles infectados y tratar las plantaciones con insecticidas contra el Psílido vector. Con la producción de nuevos arbolitos en instalaciones protegidas para que no entre el insecto vector, se producen estos nuevos árboles de cítricos saludables y se reemplazan por los árboles infectados para renovar la producción. No obstante, esto resulta ser complicado porque dado el largo periodo de incubación de la bacteria, la enfermedad puede estar transmitiéndose en materiales (injertos) aparentemente sanos y contaminar otros árboles. La enfermedad, aunque puede controlarse con aplicaciones de insecticidas, el número de aplicaciones necesarias resulta oneroso por el alto costo de los insecticidas y abonos. Otro de los métodos para controlar la propagación del “Citrus Greening” lo es mediante la producción y liberación del *Tamarixia radiata*, que es un depredador natural del Psílido. Por ende, es importante considerar el uso de insecticidas que no eliminen los enemigos naturales del insecto vector.

II. Política Pública de esta Administración

El 26 de agosto de 2013, el Honorable Gobernador de Puerto Rico, Alejandro García Padilla, firmó la Orden Ejecutiva 2013-060, declarando en estado de emergencia el sector agrícola dedicado al cultivo de cítricos:

⁴ Relativo a las hojas de una planta.

⁵ Citrus Greening, Guía de Identificación. <http://academic.uprm.edu/aalvarado/HTMLobj-180/CG-guia.pdf>

“Esta administración reconoce que la agricultura es la raíz de nuestro futuro. El cultivo de cítricos es una de nuestras actividades agrícolas más importantes y fuente de empleos en el área central de la isla. Tenemos la obligación de atender con premura esta situación para evitar mayores daños y pérdidas económicas” -Hon. Alejandro García Padilla-

A la luz de esta Orden Ejecutiva, se autorizó el desembolso de \$2 millones para que el Departamento de Agricultura establezca y active un plan de emergencia para controlar y erradicar la plaga del “Citrus Greening”. Esta cantidad será provista a través del Fondo de Emergencia o a través de la línea de crédito autorizada por la Resolución Conjunta Núm. 168-2005.

El Plan de Manejo consiste en una estrategia de control para los próximos 4 años. Este plan incluye asignaciones para la aplicación de abonos foliares y granulares, aplicaciones de plaguicidas para el control de insecto y hongos del suelo y la producción de arbolitos de cítricos. Además, incluye establecer 9 brigadas⁶ para el Programa de Protección de Cultivos que se encarguen exclusivamente de llevar a cabo las aplicaciones de plaguicidas en las fincas de cítricos para controlar el Psílido. El Plan de Manejo incluye:

1. Proveer abono granular a los suelos efectivamente.
2. Proveer asperjaciones⁷ de abonos foliares de soluciones nutritivas.
3. Establecer un programa de control del Psílido en las fincas de cítrica, y otras plagas.
4. Asperjaciones de fungicidas⁸ sistémicos.
5. Establecer 9 brigadas de fumigación.

La distribución de los fondos para cada Año Fiscal se haría de la siguiente forma:

PROGRAMA DE MANEJO DE CITRUS GREENING		
	<u>Petición</u>	
<u>Primer Año</u>	<u>\$ 2,000,000</u>	<u>Orden Ejecutiva # OE-2013-060</u>
<u>Segundo Año</u>	<u>\$ 2,025,204</u>	<u>R.C. del Senado 186</u>
<u>Tercer Año</u>	<u>\$ 2,193,336</u>	<u>R.C. del Senado 186</u>
<u>Cuarto Año</u>	<u>\$ 2,281,336</u>	<u>R.C. del Senado 186</u>
TOTAL DE FONDOS SOLICITADOS		\$ 8,499,876

⁶ Brigadas estarán en los pueblos de San Sebastián, La Marías, Utuado, Adjuntas y Lares.

⁷ Rociar o esparcir en forma de pequeñas gotas de agua u otro líquido.

⁸ Para prevenir los hongos.

Año Fiscal 2013-2014: La asignación de \$2 millones proviene del Fondo de Emergencia según lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2013-060.

Año Fiscal 2014-2015: El programa asciende a \$2.02 millones debido a que el costo de los plaguicidas se estima que incrementará debido al aumento en la siembra de arbolitos nuevos de cítricas.¹⁰

Año Fiscal 2015-2016: Este año aumenta a \$2.19 millones, como resultado de un aumento en la partida de abono granular. Mientras más edad tiene el arbolito, mayor cantidad de abono es necesario usar al aplicársele su alimentación. Se recomienda también aumentar la cantidad de arbolitos por cuerda de 165 a 188 para compensar la pérdida en la producción.

Año Fiscal 2016-2017: En este año aumenta a \$2.28 millones, debido a que los arbolitos tienen más follaje y las aplicaciones deben ser con mayor frecuencia lo que conllevan mayor gasto en plaguicidas para el control de insectos, hongos y enfermedades.

Además, en todos los años se incluyen los costos de los vehículos a utilizarse, las bombas estacionarias, los sueldos de las brigadas, las dietas, la gasolina y el equipo de seguridad. Este Plan de Manejo es para impactar aproximadamente 376 agricultores.

Esta Honorable Comisión ha analizado detenidamente lo propuesto en la medida legislativa ante nos, y ha constatado y discutido cada partida contenida en el Plan de Manejo y se ha justificado tanto su propósito, como su necesidad. Somos conscientes de que el problema del “Citrus Greening” es un asunto que debe ser atendido con urgencia. Además, es pertinente resaltar que uno de los estandartes de esta Administración es apoyar el desarrollo del sector agrícola, por lo que consideramos determinante el promover una solución rápida para atajar la plaga del “Citrus Greening” y así contener sus efectos nefastos en la producción de cítricas.

A su vez, entendemos que la asignación propuesta en la medida legislativa es una razonable y cuenta con el aval de la OGP, quienes propusieron como enmienda que se distribuya la partida de \$6.5 millones en partidas anuales en un periodo de 3 años fiscales, en lugar de hacer un solo desembolso total durante el Año Fiscal 2013-2014. Nótese, como previamente se ha señalado, que el costo total del Plan de Manejo para el Control del “Citrus Greening” asciende a \$8.5 millones, de los cuales, se asignó mediante la Orden Ejecutiva 60-2013 la cantidad de \$2 millones. Por lo tanto, es necesario asignar mediante la **R. C. del S. 186** solamente el balance remanente por la cantidad de \$6.5 millones.

De acuerdo al Plan de Manejo presentado por el Departamento de Agricultura a llevarse a cabo en un periodo de 4 años, el promedio de los fondos anuales necesarios para implementar el mismo asciende a \$2.12 millones. Ante ello, acogemos la enmienda sugerida por la OGP para establecer una asignación ascendente a \$2.2 millones para cada año fiscal; entiéndase los años fiscales 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017. A la luz de lo dispuesto en la orden Ejecutiva 2013-060, y los documentos provistos a esta Comisión por el Departamento de Agricultura, entendemos que esta es la manera más óptima y responsable de atender el Programa de Manejo de “Citrus Greening”.

⁹ El Plan de Manejo del “Citrus Greening” desglosado en detalle por año, está en el expediente de la medida en la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de PR.

¹⁰ Cada arbolito tiene un costo de \$6.00.

Por todo lo anterior, recomendamos la aprobación de la **R. C. del S. 186** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este Informe Positivo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se concluye que la **R. C. del S. 186**, que dispone asignar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de \$2.2 millones anuales a ser consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto Anual de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los años fiscales, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, para implantar el Plan de Manejo para el Control de “Citrus Greening”, no afectará las finanzas de los municipios dado que esta medida legislativa va dirigida a combatir una plaga que afecta la industria de cítricas en Puerto Rico y su aprobación contribuirá a la recuperación y al fortalecimiento de esta industria.

CONCLUSIÓN

Entendemos que la **R. C. del S. 186** es una medida necesaria para contener y controlar los efectos de la bacteria que produce el “Citrus Greening” que lleva afectando la industria de cítricos de Puerto Rico desde el año 2009. Mediante la asignación contemplada en la **R. C. del S. 186** y la Orden Ejecutiva 60-2013, se están proveyendo los recursos económicos necesarios para establecer y desarrollar un Plan de Manejo del “Citrus Greening” adecuado. A través de la asignación consignada al Departamento de Agricultura se podrán impactar aquellos cultivos que más lo necesiten y de esta forma se podrá renovar la producción de cítricos por medio de brigadas estratégicamente localizadas. Esta medida legislativa evitará la disminución en producción de cítricos que provocaría la lenta pero segura desaparición de una industria, debido a que no existe una cura para la bacteria. Por todo lo anterior, esta Comisión recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 186** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo con Enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
Senado de Puerto Rico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 266, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, al Departamento de Recreación y Deportes, al Municipio de San Juan y a la Oficina para el Mejoramiento de las ~~Escuela~~ Escuelas Públicas (OMEP) Región de San Juan, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil dólares (\$334,000), de los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación,

provenientes de la ~~Resolución Conjunta 818 del 12 de agosto de R. C. 818-2003~~, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para que sean ~~utilizado~~ utilizados para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

~~RESUELVASE~~ RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, al Departamento de Recreación y Deportes, al Municipio de San Juan y a la Oficina para el Mejoramiento de las ~~Escuela~~ Escuelas Públicas (OMEP) Región de San Juan, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil dólares (\$334,000), de los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación, provenientes de la ~~Resolución Conjunta 818 del 12 de agosto de R. C. 818-2003~~, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, a ser transferidos para los fines, según se desglosa a continuación:

- | | | |
|---|--|--|
| 1. Administración de Servicios Generales | | |
| a. | Escuela Santa Rosa III | |
| i. | Para la realización de mejoras físicas en el plantel escolar de la Escuela Santa Rosa III ubicado en la Carretera 833 KM 11 Hm 6 Barrio Santa Rosa III en el Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I. | \$30,000.00 |
| b. | Escuela Elemental José de Diego | |
| i. | Para la realización de mejoras al techo, construcción de baños y mejoras físicas al plantel de la Escuela Elemental José de Diego ubicado en la Carretera 834 Barrio Mamey del Municipio de Guaynabo, Distrito Senatorial I. | \$20,000.00 \$30,000.00 |
| | Subtotal | \$50,000.00 <u>\$60,000.00</u> |
| 2. Departamento de Recreación y Deportes | | |
| a. | Parque de la Casita Rosa localizado en el Viejo San Juan | |
| i. | Para la realización de obras, mejoras permanentes y la instalación de equipo deportivo. | \$15,000.00 |
| b. | Parque Recreativo del Barrio La Perla | |
| i. | Para obras y mejoras permanentes a las facilidades recreativas en el Barrio La Perla ubicando en el Viejo San Juan, Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I. | \$5,000.00 |
| c. | Fraigcomar Basketball Academy | |
| i. | Para la realización de mejoras del sistema de drenaje de aguas pluviales de las canchas de Fraigcomar y mejoras permanentes a las facilidades deportivas, ubicado en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I. | \$30,000.00 |
| | Subtotal | <u>\$50,000.00</u> |

- 3. **Escuela de Artes Plásticas**
 - a. Escuela de Artes Plásticas
 - i. Para la realización de obras y mejoras estructurales al Edificio Antiguo Hospital en el Viejo San Juan, donde se encuentra localizada la Escuela de Artes Plásticas en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I. \$35,000.00

Subtotal \$35,000.00

- 4. **Municipio de San Juan**
 - a. Urbanización Country Club
 - i. Para la construcción de aleros, rejas, obras y mejoras permanentes en las canchas de baloncesto y parques recreativos de la Urbanización Country Club, ubicado en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I. \$50,000.00
 - b. Centro Comunal Las Curias en Cupey
 - i. Para la realización de obras y mejoras permanentes a la planta física del Centro Comunal Las Curias en Cupey, Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I. \$20,000.00
 - ~~e. Extensión Campo Alegre

 - i. ~~Para obras y mejoras permanentes en los parques recreativos de la Extensión Campo Alegre en el Barrio Santurce ubicado en la Marginal Avenida Baldorioty de Castro en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I.~~

~~\$10,000.00~~~~
 - d. Camino Los Pomales, Cupey Bajo
 - i. Para obras, construcción y mejoras permanentes en el camino Los Pomales de Cupey Bajo, al lado del Parque de Pelota, para pista de caminar, juegos pasivos y otras mejoras físicas ubicado en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I. \$13,000.00

Subtotal \$93,000.00 \$83,000.00

- 5. **Oficina para el Mejoramiento de las ~~Escuela~~ Escuelas Públicas (OMEPE) Región de San Juan (Región 1)**
 - a. Escuela Elemental Abraham Lincoln
 - i. Para la realización de obras y mejoras permanentes en el área recreativa, la instalación de piso y equipo de patio en la escuela elemental Abraham Lincoln ubicado en la Calle Sol #351 San Juan, Distrito Senatorial I. \$18,000.00
 - b. Escuela Manuel Elzaburu y Vizcarrondo
 - i. Para la realización de obras y mejoras físicas al plantel escolar, sellado de techo, mejoras al drenaje de acueductos, mejoras a las canchas, gradas y biblioteca, ubicado en la Calle Madison en el

	Residencial Las Margaritas del Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I.	\$40,000.00
c.	Escuela Dr. José Celso Barbosa	
	i. Para obras y mejoras permanentes en el plantel escolar, compra y mantenimiento de equipo para la Escuela Dr. José Celso Barbosa ubicado en la Parada 4 1/2, Avenida Ponce De León en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I.	\$22,000.00
d.	Escuela Central de Artes Visuales	
	i. Para obras y mejoras permanentes en el plantel escolar, de la Escuela Especializada en Bellas Artes, Escuela Central de Artes Visuales ubicado en 1415 Avenida Ponce de León, Parada 20, en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial I.	\$26,000.00
		\$48,000.00
	Subtotal	\$106,000.00
	Total	\$334,000.00

Sección 2.- Se autoriza a la Administración de Servicios Generales, al Departamento de Recreación y Deportes, al Municipio de San Juan y a la Oficina para el Mejoramiento de las ~~Escuela~~ Escuelas Públicas (OMEP) Región San Juan, a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales y/o federales.

~~Sección 4. Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179-2002. Las agencias, dependencias y municipios que reciben fondos mediante esta Resolución Conjunta tienen la obligación de presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los períodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado de Puerto Rico~~

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 266**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 266 (en adelante, “R. C. del S. 266”), según radicada, propone reasignar a la Administración de Servicios Generales, al Departamento de Recreación y Deportes, al Municipio de San Juan y a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) Región de San Juan, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil dólares (\$334,000), de los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación, provenientes de la R. C. 818- 2003, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para que sean utilizados para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de la Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. 818-2003 asignó trescientos treinta y cuatro mil dólares (\$334,000.00) a la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, la “ACT”) para las obras de canalización, construcción y restauración de la Quebrada Bacalao, en el Municipio de San Juan. No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades apremiantes que requieren la reprogramación de estos fondos.

De conformidad a comunicación con fecha de 29 de julio de 2013, suscrita por el Sr. Silvino Cepeda Ortiz, Director de la Oficina de Tesorería de la ACT, se certifica que existe un balance de trescientos treinta y cuatro dólares (\$334,000.00) de los fondos consignados originalmente en la Resolución Conjunta 818-2003. Mediante la R. C. del S. 266, se propone reasignar dicho balance para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial 1.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que la R. C. del S. 266 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos se reasignan dentro del Distrito Senatorial 1 para obras y mejoras permanentes, y la Autoridad de Carreteras y Transportación certifica la disponibilidad de los mismos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 266, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 266, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 267, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, al Municipio de Aguas Buenas, al Municipio de San Juan y al Municipio de San Germán y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$414,867.55), provenientes del sobrante de la Sección 1 de la R. C. 979-2003, para obras y mejoras permanentes según desglosadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Compañía de Parques Nacionales, al Municipio de Aguas Buenas, al Municipio de San Juan y al Municipio de San Germán y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$414,867.55), provenientes del sobrante de la Sección 1 de la R. C. 979-2003, para ser utilizados según se detalla a continuación:

- | | |
|--|---------------------|
| 1. Compañía de Parques Nacionales | |
| a. Para la rehabilitación y la realización de mejoras físicas al Parque Lineal Enrique Martí Coll ubicado en la Avenida Arterial B Municipio de San Juan, Distrito Senatorial 1. | \$15,000.00 |
| b. Para mejoras a las fuentes, gazebos y reinstalación de las tarjas en el Parque Luis Muñoz Rivera ubicado entre la Avenida de la Constitución y la Avenida Luis Muñoz Rivera en el Municipio de San Juan, Distrito Senatorial 1. | <u>\$22,867.55</u> |
| Subtotal | \$37,867.55 |
| 2. Municipio de Aguas Buenas: | |
| a. Para la repavimentación y encintado de aceras, caminos, calles y carreteras en el Municipio de Aguas Buenas, Distrito Senatorial 1. | <u>\$100,000.00</u> |
| Subtotal | \$100,000.00 |
| 3. Municipio de San Juan: | |
| a. Para la repavimentación, encintado y mejoras a la Calle Eduardo Conde en Barrio Obrero, Santurce, Distrito Senatorial 1. | \$100,000.00 |
| b. Para la restauración y mejoras permanentes de los alcantarillados y desagües de la calle Unión hasta la Calle Fajardo del Sector Playita en Villa Palmeras, en Santurce, Distrito Senatorial 1. | \$30,000.00 |
| c. Para mejoras al área del gazebo y la construcción de lomos (muertos) en las calles del complejo de | |

	vivienda San Juan Park, Santurce, Distrito Senatorial 1.	\$10,000.00
d.	Para la instalación de rótulos de advertencia de ciclistas en la vía que transcurre entre el Centro de Convenciones y el Parque Central en Santurce, Distrito Senatorial 1.	\$5,000.00
e.	Para realizar obras y mejoras permanentes, incluyendo marcado de líneas de carriles y la instalación de reflectores, en la Carretera PR-1, en el tramo que transcurre sobre la Carretera PR-18, en San Juan, Distrito Senatorial 1.	\$10,000.00
f.	Para la instalación de rótulos en la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado, en San Juan, Distrito Senatorial 1.	\$5,000.00
g.	Para obras y mejoras permanentes en el Parque Ecológico San Ignacio, ubicado en la Urbanización San Ignacio en San Juan, Distrito Senatorial 1.	\$13,000.00
h.	Para obras y mejoras permanentes al Centro Head Start Villa España, ubicado en el Residencial Villa España en la Ave. Jesús T. Piñero (PR-17) en San Juan, Distrito Senatorial 1.	\$19,000.00
i.	Para construcción de un muelle para pescadores en la Calle Laguna Final, Sector Playita, Villa Palmera en Santurce, Distrito Senatorial 1.	<u>\$20,000.00</u>
	Subtotal	\$212,000.00
4.	Municipio de San Germán	
a.	Para obras y mejoras permanentes en el Museo de Historia y Centro de Investigaciones Históricas de San Germán, Distrito Senatorial 4.	<u>\$15,000.00</u>
	Subtotal	\$15,000.00
5.	Departamento de Recreación y Deportes	
a.	Para realizar obras y mejoras permanentes en las facilidades recreativas en el Municipio de San Juan dentro del Distrito Senatorial I.	<u>\$50,000.00</u>
	Subtotal	\$50,000.00
	Total	<u>\$414,867.55</u>

Sección 2.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como en cualquier departamento, agencia o corporación del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales y/o federales.

Sección 4.- Las agencias, dependencias y municipios que reciben fondos mediante esta Resolución Conjunta tienen la obligación de presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los períodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado ante la Secretaría del Senado de

Puerto Rico no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 4~~ Sección 5.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 267**, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 267 (en adelante, “R. C. del S. 267”), tiene como propósito reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, al Municipio de Aguas Buenas, al Municipio de San Juan, al Municipio de San Germán y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$414,867.55), provenientes del sobrante de la Sección 1 de la R. C. 979-2003, para obras y mejoras permanentes según desglosadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 979-2003 asignó seiscientos setenta mil dólares (\$670,000.00) a la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante, la “ACT”) para las obras de canalización, construcción y restauración de la Quebrada Bacalao a su paso por la Urbanización San Ignacio, en el Municipio de San Juan. No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades apremiantes que requieren la reprogramación del remanente de estos fondos.

De conformidad a comunicación con fecha de 29 de julio de 2013, suscrita por el Sr. Silvino Cepeda Ortiz, Director de la Oficina de Tesorería de la ACT, se certifica que existe un balance de cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$414,867.55) de los fondos originalmente consignados mediante la Resolución Conjunta 979-2003. Mediante la R. C. del S. 267, se propone reasignar dicho balance para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial 1.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que la R. C. del S. 267 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos se reasignan para obras y mejoras permanentes, y la Autoridad de Carreteras y Transportación certifica la disponibilidad de los mismos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 267, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 267, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 269, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón ~~trecientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (1,364,754)~~ ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (1,174,754) dólares y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes del sobrante no reembolsado de la Sección 1, Apartados 1 y 2 de la Resolución Conjunta 77-2010, según enmendada por la Resolución Conjunta 150-2010 para obras ~~de y~~ mejoras permanentes ~~al puente sobre el Río Loco, en la carretera PR-121 que discurre entre los municipios de Yauco y Sabana Grande según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta;~~ para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón ~~trecientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (1,364,754)~~ ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (1,174,754) dólares, y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes del sobrante no reembolsado de la Sección 1, Apartados 1 y 2 de la Resolución Conjunta 77-2010, según enmendada por la Resolución Conjunta 150-2010, para mejoras al puente en la carretera 121 que discurre entre los municipios de Yauco y Sabana Grande. las obras y mejoras permanentes que se detallan a continuación:

1.	<u>Departamento de Transportación y Obras Públicas</u>	
a.	<u>Para obras y mejoras permanentes al puente sobre el Río Loco, en la carretera PR-21 que discurre entre los Municipios de Yauco y Sabana Grande.</u>	\$1,174,754
2.	<u>Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</u>	
a.	<u>Para el dragado convencional mediante grúa en la desembocadura del antiguo cauce del Río Portugués en el Municipio de Ponce, en cumplimiento con el permiso expedido por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos.</u>	\$190,000
	<u>Total de Fondos Reasignados</u>	<u>\$1,364,754</u>

Sección 2.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones estatales, municipales o federales.

Sección 4.- El Departamento que recibe fondos mediante esta Resolución Conjunta tiene la obligación de presentar un informe detallado del uso y disposición de los fondos reasignados. El informe deberá incluir los períodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año. El informe será presentado ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico no más tarde de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a que se completen los periodos de tiempo antes designados. Esta obligación culminará con la certificación del uso de la totalidad de los fondos reasignados o con la certificación de sobrantes a la Secretaría del Senado de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de un ponderado análisis y evaluación, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado Núm. 269**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 269 (en adelante, “R. C. del S. 269”), según radicada, tiene como propósito reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (1,364,754) dólares provenientes del sobrante no reembolsado de la Sección 1, Apartados 1 y 2 de la Resolución Conjunta 77-2010, según enmendada por la Resolución Conjunta 150-2010 para obras de mejoras permanentes al puente sobre el Río Loco, en la carretera PR-121 que discurre entre los municipios de Yauco y Sabana Grande; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 77-2010, según enmendada por la R. C. 150-2010, reasignó cuatro millones de dólares (\$4,000,000) al Municipio de Yauco y un millón quinientos mil dólares (\$1,500,000) al Municipio de Ponce para obras y mejoras en los respectivos municipios. Estos fondos provenían a su vez de la R. C. 1603-2004. No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades apremiantes que requieren la reprogramación del remanente de estos fondos.

De conformidad a comunicación con fecha de 16 de octubre de 2013, suscrita por la Sra. Enid Valentín Collazo, Directora de la Oficina de Presupuesto y Finanzas del Departamento de Transportación y Obras Públicas, se certifica que existe un balance de un millón trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro dólares (\$1,364,754) de los fondos originalmente consignados mediante la R. C. 77-2010, según enmendada por la R. C. 150-2010.

Mediante la R. C. del S. 269, se propone reasignar el balance restante de los fondos de la R. C. 77-2010 para obras y mejoras permanentes al puente sobre el Río Loco, en la carretera PR-121 que discurre entre los municipios de Yauco y Sabana Grande, del Distrito Senatorial Núm. 5. A su vez, las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico disponen una partida de \$190,000 de dichos fondos, dirigida al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para el dragado en la desembocadura del antiguo cauce del Río Portugués en el Municipio de Ponce.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se determina que la R. C. del S. 269 no impacta las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que los fondos se reasignan dentro del Distrito Senatorial Núm. 5 para obras y mejoras permanentes, y el Departamento de Transportación y Obras Públicas certifica la disponibilidad de los mismos.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 269, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico”

Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 269, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1069, y se da cuenta del Informe Conjunto sometido por las Comisiones de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para limitar las cláusulas penales en contratos de servicio celular ~~que no conlleven la entrega de equipo celular~~, además de disponer que una cancelación de un contrato por servicio de celular sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio celular se ha tornado en uno de naturaleza indispensable para la comunidad puertorriqueña por constituir una efectiva herramienta de comunicación que impacta todos los renglones de nuestra vida individual y colectiva. De esa forma, resulta procedente que la ciudadanía suscriba contratos de servicio de comunicación celular por razones familiares, sociales, de negocios o de seguridad.

Conforme con esta situación, se ha generado un mercado con multiplicidad de ofertas dirigidas al consumidor puertorriqueño. Muchos de estos contratos poseen múltiples alternativas y variantes dirigidas a motivar y cautivar a los potenciales clientes. Como consecuencia de ello, se crea una amplia gama de ofertas y variantes comerciales.

No obstante, una cláusula contractual que frecuentemente se encuentra en los referidos contratos gira en torno a la imposición de una significativa penalidad que le será impuesta al usuario en aquellas situaciones que unilateralmente desista del contrato suscrito con la empresa de comunicaciones. Ello constituye una penalidad por terminación temprana que tiene su fundamento en el argumento de que dicha sanción resulta necesaria para compensar por el costo que le representa a la empresa contratante la entrega de un teléfono celular al momento de suscribir el contrato. De esa manera, la empresa garantiza la estabilidad contractual por un término de tiempo que debe ser suficiente como para compensar por el costo directamente relacionado con la entrega de dicho sofisticado equipo tecnológico.

Desde el punto de vista jurídico, esa estrategia contractual encuentra su fundamento en los preceptos que rigen las cláusulas penales por terminación temprana de un contrato bilateral. Ese tipo de cláusula es una estipulación de carácter accesorio a un contrato que tiene la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal. Ese argumento tiene como resultado el que esa cláusula penal no debe tener efecto en aquellas ocasiones en las cuales no se entregue un equipo celular al momento de la suscripción del contrato.

Como cuestión de derecho la normativa legal con respecto a este tipo de pauta surge del Artículo 1106 del Código civil que dispone, “En las obligaciones con cláusula penal, la pena sustituirá a la indemnización de daños y al abono de intereses en caso de falta de cumplimiento, si otra cosa no se hubiere pactado. Sólo podrá hacerse efectiva la pena cuando ésta fuere exigible conforme a las disposiciones del presente título.”. De esa manera, se conceptualiza que la cláusula penal no posee un motivo de lucro, sino que más bien responde a una evaluación anticipada de los perjuicios que habría de ocasionar al acreedor el incumplimiento de lo que es la obligación principal. *Class v. Vehicle Equipment Leasing Co.*, 143 DPR 186 (1997). Las razones para su incorporación son la de asegurar el fiel cumplimiento con los términos de la obligación contractual; el de evaluar por anticipado los perjuicios que podría ocasionarle al acreedor el incumplimiento del convenio; y,

cumplir con una finalidad coercitiva. *Jack's Beach Resort, Inc. v. Cía. Turismo*, 112 DPR 344 (1982).

No obstante, aún partiendo de la premisa de la legítima existencia de una cláusula penal de esta naturaleza, no resulta legítima ni procedente que la susodicha cláusula de sanción económica prevalezca de una manera inmutable e inalterada a través de toda la existencia del contrato sin que se modifique su impacto con el transcurso del tiempo. Ello es así pues el alcance de una cláusula penal se debe interpretar restrictivamente. *WRC Props., Inc. v. Santana*, 116 DPR 127 (1985).

Conforme con lo anterior, se establece a través de las disposiciones de esta Ley, que tendrá que ser prorrateada una penalidad económica contenida como una cláusula contractual mediante la que se penalice a un consumidor por la terminación temprana de un contrato de servicio celular. De esa manera se aspira a consagrar el objetivo de resguardar al consumidor de los efectos gravosos e irrazonables de una imposición económica exclusivamente punitiva, que no tenga una relación directa con una compensación razonable a la empresa de comunicación celular.

Esa interpretación jurídica resulta aplicable en contratos suscritos con anterioridad, o con posterioridad, a la vigencia de esta ley y esa interpretación no es ~~contraria~~ contraria a los preceptos constitucionales que impiden el menoscabo de las obligaciones contractuales contenidos en el Artículo II, Secc. 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en el Artículo 1, Sección 10 de la Constitución de los Estados Unidos de América. No obstante, en el caso de contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la ley, se le concede la alternativa procesal a las empresas de celulares de probar la existencia de una ~~penalidad~~ indemnización mayor que nunca podrá superar ~~el que se encuentra establecido~~ la penalidad establecida en el contrato suscrito entre las partes. Con esa alternativa se atiende cualquier argumento dirigido a cuestionar la plena vigencia de esta ley en caso de contratos suscritos con anterioridad a la misma.

Mediante las disposiciones de esta ley se logran conciliar de manera razonable y legítima los intereses de los consumidores y los correspondientes a las empresas comerciales dedicadas a la comunicación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se prohíbe toda ~~Toda~~ cláusula contractual penal por terminación temprana ~~que esté contenida en un~~ en los contratos de servicios de teléfono celular a término, a menos que dicha penalidad sea prorrateada. ~~deberá responder a costos reales y directos relacionados con el costo real de la unidad celular entregada al consumidor como parte de la contratación original.~~

Artículo 2.-Cualquier cláusula contractual en un contrato de servicio de teléfono celular que contenga un cargo por terminación temprana de servicio será prorrateada conforme dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 3.-El prorrateo de los cargos de terminación temprana contenidos en un contrato de servicio de teléfono celular será aplicado mediante ~~una~~ distribución proporcional ~~diaria~~ mensual que comenzará a computarse desde el comienzo del contrato hasta la fecha ~~final de la cláusula~~ de terminación temprana, que nunca deberá ser mayor de dos (2) años de duración.

Artículo 4.-Las cláusulas penales contenidas en los contratos que hayan sido suscritos con antelación a la fecha de la vigencia de esta ley ~~serán consideradas a prorrata~~ deberán prorratearse, a menos que el proveedor de servicio celular demuestre, en un procedimiento administrativo ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, que debe ser ~~compensado~~ indemnizado en una cantidad mayor, la que nunca podrá exceder la penalidad por terminación temprana que se ~~estipula~~ estipuló en el contrato suscrito entre las partes.

Artículo 5.-En los casos a los que se refiere el precedente Artículo 4, el peso de la prueba le corresponde al proveedor de servicio celular y la evidencia debe ir dirigida a probar la procedencia de un recobro mayor del que resultaría si se prorratea la penalidad por terminación temprana, de ser utilizado el método del prorrateo según establecido en esta ley.

Artículo 6.-Sólo será permisible la inclusión de cláusulas contractuales de penalidad por terminación temprana hasta un máximo de veinticinco (\$25.00) dólares por contrato en casos de contratos, o de renovaciones de contrato, en los cuales no se entregue equipo celular. Una cláusula contractual de ésta naturaleza se entenderá como no puesta en la medida en que exceda la cantidad aquí estipulada.

Artículo 7.-La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones podrá promulgar un reglamento para viabilizar los propósitos de esta ley, pero su adopción no es de naturaleza jurisdiccional por lo que esta ley tendrá vigencia desde el mismo momento de su aprobación.

Artículo 8.-Si cualquier artículo de esta ley fuera declarado inconstitucional o nulo, por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia o resolución dictada a tal efecto no afectará ni invalidará las demás disposiciones contenidas en esta ley.

Artículo 9.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos y la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, previo estudio y consideración al efecto, tienen a bien someterle a este Cuerpo el Informe Conjunto Positivo, sobre el Proyecto de la Cámara 1069, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este Informe Positivo Conjunto.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del C. 1069 pretende limitar las cláusulas penales en contratos de servicio celular que no conlleven la entrega de equipo celular, además de disponer que una cancelación de un contrato por servicio de celular sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada y para otros fines.

DEPONENTES

Para el análisis de esta medida, La Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR); AT&T; CLARO; Asociación de Industriales de Puerto Rico; PR Wireless, mejor conocido como Open Mobile; T-Mobile y el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO). A su vez, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos celebró una Vista Pública el 18 de julio de 2013 a la cual fueron invitadas las agencias y entidades antes mencionadas y se contó con la presencia de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico. Además, el Departamento de Asuntos del Consumidor, T-Mobile y Open Mobile enviaron sus comparecencias por escrito. Al momento de la preparación del presente informe, las Comisiones aquí suscribientes contaron con los siguientes memoriales explicativos: Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (JRTPR); Departamento de Asuntos del Consumidor; T-Mobile; Open Mobile y la Asociación de Industriales. Por otro lado, esta Honorable

Comisión tuvo el beneficio de analizar y sopesar de manera exhaustiva las ponencias que fueron remitidas a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas de la Cámara de Representantes, así como del Informe Positivo rendido por dicha Comisión cameral. A continuación presentamos un resumen de las ponencias recibidas en esta Honorable Comisión.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES DE PR

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (“JRTPR”), comienza su exposición destacando que el P. del C. 1069 persigue, en esencia, dos objetivos principales: (1) limitar drásticamente la cantidad a cobrarse en las cláusulas penales de los contratos de servicio celular que no conlleven la entrega de equipo celular, y (2) disponer que la cancelación de un contrato por servicio celular solo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada. Surge de la Exposición de Motivos que la imposición de la penalidad en contratos de servicio celular a término, “le [es] impuesta al usuario en aquellas situaciones que unilateralmente desista del contrato suscrito con la empresa de comunicaciones”. Se refiere a ésta como “una penalidad por terminación temprana que tiene su fundamento en el argumento de que dicha sanción resulta necesaria para compensar por el costo que le representa a la empresa contratante la entrega de un teléfono celular al momento de suscribir el contrato”. Añade también, que es así como “la empresa garantiza la estabilidad contractual por un término de tiempo que debe ser suficiente como para compensar por el costo directamente relacionado con la entrega de dicho sofisticado equipo tecnológico.” Menciona la JRTPR que en su Exposición de Motivos se refiere a la normativa legal aplicable a las cláusulas penales al amparo del Artículo 1106 del Código Civil de Puerto Rico, exponiendo que este tipo de cláusula es de carácter accesorio y tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de la obligación principal. Siguiendo este argumento, concluye que “la cláusula penal no debe tener efecto en aquellas ocasiones en las cuales no se entregue un equipo celular al momento de la suscripción del contrato.” Más adelante, declara que aun partiendo de la premisa de que este tipo de cláusula es legítima, “no resulta legítima ni procedente que la susodicha cláusula de sanción económica prevalezca de una manera inmutable e inalterada a través de toda la existencia del contrato sin que se modifique su impacto con el transcurso del tiempo”.

Continúa su exposición la JRTPR destacando que “la medida propone específicamente que: (1) toda cláusula por terminación temprana en un contrato de servicios de teléfono celular, responda a “costos reales y directos relacionados con el costo real de la unidad celular entregada al consumidor como parte de la contratación original”; (2) cualquier cláusula en un contrato de servicio de teléfono celular que contenga un cargo por terminación temprana del servicio, sea prorrateada mediante una distribución proporcional diaria que comenzará a computarse desde el comienzo del contrato hasta la fecha final del mismo, que nunca deberá exceder dos (2) años; (3) se aplique el prorrateo antes descrito, a los contratos con este tipo de cláusula, que hayan sido suscritos con antelación a la fecha de vigencia la ley, a menos que el proveedor de servicio celular demuestre en un procedimiento administrativo ante la Junta, que debe ser compensado en una cantidad mayor, que nunca podrá exceder la que se estipula en el contrato suscrito entre las partes; (4) en aquellos casos contemplados en el inciso que precede, el peso de la prueba recaiga en el proveedor de servicio celular y la evidencia debe demostrar que procede un recobro mayor al que resultaría de aplicarse el método del prorrateo ordenado por la medida, y por último, (5) que se limite la penalidad por terminación temprana en casos de contratos, o de renovaciones de contrato, en los cuales no se entregue equipo celular nuevo a veinticinco dólares (\$25.00).

En lo que respecta al ámbito jurisdiccional de la JRTPR, nos indican en su ponencia que al crearse la Junta, el inciso (a) del Artículo II-6 de la Ley 213-1996, se confirió a la misma

jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones y sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. Esto, siempre y cuando el ejercicio de su jurisdicción no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”, por sus siglas en inglés), o con aquellas normas federales que ocupen el campo. Destacan que “por mandato expreso de la sección 332 (c)(3)(A) de la Ley Federal de Comunicaciones, según enmendada, 47 U.S.C.A. § 332 (c)(3)(A), la Junta está impedida de reglamentar la entrada al mercado o las tarifas que cargan las compañías proveedoras de servicio inalámbrico; quedando facultada para reglamentar únicamente otros términos y condiciones de los servicios telefónicos inalámbricos. Lo anterior, es cónsono con lo declarado por distintos tribunales del ámbito federal.¹¹ Así pues, éstos han reconocido que esta disposición federal refleja la ocupación del campo en lo que respecta a la entrada al mercado o las tarifas que cargan dichas compañías.¹² La FCC, por su parte, ha interpretado que dicha sección le prohíbe a los Estados el dictar, fijar o determinar las tarifas de las proveedoras de servicio inalámbrico, **incluyendo aquello relativo a sus escalas tarifarias (*rate levels*) y estructuras tarifarias (*rate structures*).**”

En lo que respecta al objetivo de la presente medida, específicamente, en lo que respecta a la imposición de cláusulas penales en los contratos de servicio celular, la JRTPR llama la atención de estas Honorables Comisiones al señalar que en el caso del mercado de tecnología celular en Puerto Rico “está marcado por una intensa competencia entre las compañías proveedoras de servicio existentes, a saber: AT&T Mobility, a la cual se fusionó hace unos años Centennial Wireless PCS Operation Corp.; Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro; Puerto Rico Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile; SprintCom, Inc. h/n/c Sprint PCS, y T-Mobile Puerto Rico LLC. Las fuerzas del mercado y esta intensa competencia han llevado a la gran mayoría de estas compañías a prorratear sus penalidades por terminación temprana. Claro parece ser la única que no cuenta al presente con una política de prorrateo de las penalidades por cancelación temprana, también conocidas como *early termination fees* (“ETF”, por sus siglas en inglés). Dicha compañía tiene una cláusula en sus contratos, que establece una penalidad por cancelación temprana de \$300.00, independientemente del tiempo de vigencia restante en el contrato al momento de la cancelación del servicio. Añaden que si bien es cierto que las compañías proveedoras tienden a ofrecer alternativas tales como la compra de unidades móviles al costo del mercado, sin descuentos aplicados, sigue siendo una realidad que la gran mayoría de los usuarios opta por recibir el servicio mediante contratos de uno (1) o dos (2) años de duración.

En cuanto a los esfuerzos anteriores para reglamentar las cláusulas penales, tanto a nivel estatal como en el ámbito federal bajo la FCC, la JRTPR nos menciona que desde el año 2009 se han radicado proyectos conducentes a requerir a las compañías proveedoras de servicio inalámbrico, que

¹¹*National Association of State Utility Consumer Advocates v. Federal Communications Commission*, 457 F.3d 1238 (11th Cir. 2006), modificadosólo en la parte dispositiva en *National Association of State Utility Consumer Advocates v. Federal Communications Commission*, 468 F.3d 1272 (11th Cir. 2006); *Texas Office of Public Utility Counsel v. Federal Communications Commission*, 183 F. 3d 393 (5th Cir. 1999); *Cellular Telecommunications Industry Association v. Federal Communications Commission*, 168 F.3d 1332 (D.C. Cir. 1999); *Sprint Spectrum, L.P. v. State Corporation Commission of the State of Kansas*, 149 F.3d. 1058, 1061 (10th Cir. 1998); *Brown v. Washington/Baltimore Cellular*, 109 F. Supp.2d 421, 423 (D. Md. 2000).

¹²*Fedor v. Cingular Wireless Corporation*, 355 F.3d 1069, 1071 (7th Cir. 2004), citando a *Bastien v. AT&T Wireless Services, Inc.*, 205 F.3d 983, 987 (7th Cir. 2000).

prorratearan sus penalidades por cancelación temprana, de acuerdo a la duración del contrato. A su vez, destacan, que desde entonces la JRTPR a la luz de la normativa existente, ha entendido que el campo de acción estatal para legislar en cuanto al prorrateo de las penalidades por cancelación temprana, no está claramente delimitado. En consecuencia, la Legislatura de Puerto Rico tenía dos (2) opciones: (1) abstenerse de reglamentar en ese momento, o legislar teniendo presente que cualquier acto posterior del Congreso de los Estados Unidos o de la FCC, podría ocupar el campo en todo aquello que no fuera de conformidad a lo legislado. La JRTPR explica que “en el 2009 hubo dos medidas legislativas ante el Congreso de los Estados Unidos de América, cuyo propósito era que la FCC adoptara reglamentación requiriendo el prorrateo de las penalidades por cancelación temprana a lo largo de la vida del contrato, y que el monto de la penalidad estuviese atado al costo del proveedor por el equipo inalámbrico, menos el precio que pagó el suscriptor por el mismo al contratar con el proveedor.” En lo que respecta a los consumidores, la JRTPR menciona que “las penalidades por terminación temprana de los contratos de telefonía móvil continúan siendo un asunto de gran preocupación, tanto para los consumidores, como para la FCC. De hecho, el 26 de mayo de 2010, la FCC publicó los resultados de una encuesta sobre este tema, con el beneficio de las contestaciones de 30 millones de usuarios de telefonía móvil. De estos 30 millones de usuarios, cerca de la mitad no tenían conocimiento del monto de la penalidad por la cual serían responsables, en caso de desear o tener que cancelar el contrato antes de su fecha de vencimiento. Es por esto, que desde hace ya muchos años, la FCC viene enfatizando en la divulgación adecuada de estos términos en el punto de venta. La Junta también se ha hecho eco de lo anterior, como medida de protección de los consumidores.”

Conforme a lo anterior, la JRTPR favorece el **objetivo fundamental del presente proyecto de Ley: toda penalidad por cancelación temprana de contratos debe ser prorrateada.** No obstante, la JRTPR nos señala en su ponencia que tiene reservas con respecto a que la legislación federal aplicable impide los remedios específicos provistos en el proyecto. A manera de ejemplo, la JRTPR nos señala que “una orden de la Junta requiriendo este prorrateo a menos que el proveedor de servicio celular pruebe en nuestro foro que debe ser compensado en una cantidad mayor, constituiría un acto *ultra vires*. Es decir, una orden de este tipo presupone que la Junta entrará a evaluar y adjudicar la razonabilidad de las tarifas, las escalas tarifarias o estructuras tarifarias de compañías CMRS, en contravención a la prohibición establecida en la sección 332 (c)(3)(A) de la Ley Federal de Comunicaciones, supra.” La Junta enfatiza que una prohibición de cláusulas de penalidad por terminación temprana en casos de contratos, o de renovaciones de contrato, en los cuales no se entregue equipo celular nuevo, podría operar como una especie de barrera a la competencia. Precisamente porque el mercado de servicios inalámbricos es uno en constante evolución, no sólo en términos de tecnología, sino en el surgimiento de distintas ofertas de servicios, que es importante permitir que las propias fuerzas del mercado, al máximo posible, permitan ofrecimientos de servicios bajo diversos esquemas tarifarios.

En la alternativa, la JRTPR recomienda que se recabe el insumo directo de las distintas compañías que ofrecen servicios de telefonía radio móvil en Puerto Rico.

Conforme lo anterior, la JRTPR recomienda la aprobación de la presente medida legislativa, siempre y cuando se mantenga el objetivo fundamental del proyecto en cuanto a que toda penalidad por cancelación temprana de contratos debe ser prorrateada, respetando la legislación federal que pueda tener jurisdicción en cuanto a las facultades que se pretendan conceder a la Junta en la presente medida.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), comienza su exposición indicando que “La Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, creo al DACO, con el objetivo primordial de vindicar e implementar los derechos de los consumidores. Para ello, dicha Ley faculta al Secretario, entre otras cosas, para establecer y fiscalizar el control de precios sobre los artículos de uso o consumo, promover y establecer normas de calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y en los productos, evaluar los problemas del consumidor y las formas de proteger sus intereses mediante la promulgación de la reglamentación necesaria o recomendar la legislación a través de la cual se logren dichos objetivos.”

A tales efectos, el DACO, “no tiene jurisdicción para atender querellas relacionadas al servicio de telefonía celular, dicha facultad ha sido delegada a la JRT. Las únicas querellas que el DACO atiende en relación a compañías celulares tratan sobre prácticas y/o anuncios engañosos.”

Cónsono con dicho planteamiento, el DACO manifiesta que en sus archivos, tienen constancia de 108 querellas relacionadas a prácticas o anuncios engañosos de celulares, desde el año 2009, hasta el presente. De estas, noventa y una han sido cerradas a satisfacción del consumidor, una desestimada por falta de jurisdicción, una desistida y quince están pendientes de vista administrativa o de mediación. Añade el DACO, que “si bien es cierto que el Departamento no puede resolver querellas relacionadas a esta industria, también es cierto que en ocasiones hemos orientado a consumidores que se quejan de los cargos que tienen que pagar cuando desean cancelar su contrato. Entendemos la razón para estas cláusulas penales, pero no creemos que sea justo que permanezcan sin ningún ajuste durante todo el término del contrato. Es por ello que creemos que el proyecto en discusión ofrece una solución, al requerir que estas cláusulas por terminación temprana se apliquen de forma prorrateada y solo puedan ser incluidas cuando se entregue equipo celular nuevo.

Por entender que la medida propuesta hará justicia a todos los consumidores que por diferentes razones, se ven obligados a cancelar su servicio de telefonía celular el Departamento de Asuntos del Consumidor concluye su ponencia expresando que favorece la aprobación del P de la C 1069.

ASOCIACION DE INDUSTRIALES

La Asociación de Industriales, comienza su exposición, indicando que la Ley de Telecomunicaciones de PR de 1996, Ley 213-1996, según enmendada, reconoce el servicio de telecomunicaciones como uno de alto interés público. Menciona la Asociación que según la información brindada por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico “para la fecha de marzo de 2013 existían 842,082 suscriptores de servicio inalámbrico pre-pagado mientras que por el otro 2,190,145 suscriptores de servicio inalámbrico por contrato.”

Con respecto a las tarifas, la Asociación continúa exponiendo en su memorial que es dicha Ley 213, *supra* a quien le corresponde establecer la política pública en relación con las tarifas. Dispone que las compañías de telecomunicaciones promuevan “el establecimiento de precios basados en el costo de los servicios prestados a fin de que los consumidores paguen por los servicios que realmente reciben y con arreglo a lo que disponga o autorice la Ley Federal de Telecomunicaciones” 27 LPRA 265. Así, la JRT está impedida de reglamentar las tarifas que establecen las compañías proveedoras de servicio inalámbrico, pero posee la autoridad legal para reglamentar otros términos y condiciones de los servicios telefónicos inalámbricos.

A tales efectos, la Asociación de Industriales se cuestiona si ¿hay suficiente competencia entre los proveedores que amerite que el estado intervenga en la fijación de tarifas y en contratos? En su opinión la Asociación concluye que “dada la feroz competencia que hay en este renglón y la intensa publicidad que genera esta conferencia, los consumidores están en posición de escoger aquella compañía que le ofrezca los mejores términos sin que el estado tenga intervenir en la contratación de este renglón.”

Por todo lo cual, la Asociación de Industriales no recomienda la aprobación del P. del C. 1069.

OPEN MOBILE

PR Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile comienza su ponencia indicando que en su escrito se limitará a comentar sobre el prorrateo de la penalidad de terminación temprana y la aplicación retroactiva de la ley. Es importante recalcar que esta ponencia se analiza desde el punto de vista operacional y comercial; y en este momento, no entrarán en análisis legales. Continúa su exposición indicando que “las cláusulas de terminación temprana en un contrato son necesarias para compensar por el costo de la empresa contratante al absorber el costo de un equipo al momento de suscribir el contrato. En Open Mobile, las penalidades por terminación temprana tienen una relación real y directa con el costo real del equipo entregado al consumidor en la contratación original.

En su exposición ante estas Honorables Comisiones, Open Mobile nos enfatiza, que en su caso, “están de acuerdo que la penalidad por terminación temprana no debe prevalecer inmutable e inalterada a través de la existencia del contrato. Los contratos de Open Mobile, a diferencia de otras compañías de telecomunicaciones, tienen una cláusula de terminación temprana que se atempera más con el motivo de esta ley: una cantidad antes de la mitad del término y otra cantidad después de la mitad del término. La penalidad antes de la mitad del término es 100% el costo real del equipo y la penalidad después de la mitad del término es 50% del costo real del equipo.”

Con respecto al P. del C. 1069, la compañía Open Mobile nos expresa que la recomendación de prorratear diariamente el costo real del equipo fue inicialmente analizada por dicha compañía al introducir contratos en sus servicios; sin embargo, la misma fue descartada ya que no se atemperaba con el modelo del negocio de la industria de las telecomunicaciones que consiste en el pago mensual por servicio. A tales efectos, Open Mobile le solicita a estas Honorables Comisiones reevaluar en el análisis de la medida y nos recomiendan que considerar el prorrateo mensual, ya que los pagos de los planes de telecomunicaciones se hacen de esta forma. En su opinión, Open Mobile nos expresa que “es más fácil para el consumidor entender cuál sería su penalidad temprana de acuerdo a su pago mensual correspondiente.”

Por último, Open Mobile le solicita a estas Honorables Comisiones que, en caso de aprobarse la presente medida, su vigencia sea aplicable a contratos suscritos con una fecha posterior a la vigencia de la ley para que las compañías puedan prepararse en lo que respecta a cualquier gasto adicional que tengan que incurrir con la nueva ley y de esa forma, evitar costos innecesarios.

Cabe destacar que Open Mobile no expresan en su ponencia si avalan o se oponen a la aprobación del P. del C. 1069.

T-MOBILE PUERTO RICO

T-Mobile comienza su ponencia indicando que la presente ponencia es cónsona con los planteamientos expresados el 14 de mayo de 2013 ante la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Antimonopolísticas de la Cámara de Representantes.

Destacan en su ponencia que “desde que T-Mobile comenzó operaciones en Puerto Rico, los *“Términos y Condiciones de los Contratos de Servicio”* de los contratos, incluyen una cláusula que provee para el prorrateo de los cargos de cancelación de contrato, tal y como persigue la medida en discusión. Esta práctica, además de ser la manera justa de atender una preocupación legítima de nuestros clientes en aquellos casos en los que deseen cancelar su contrato de servicios de telefonía celular antes del tiempo pactado, responde también a que T-Mobile, en su trato diario con sus clientes, se rige por los preceptos contenidos en el “Código del Consumidor para Servicio Inalámbrico” o *Consumer Code for Wireless Service*”. A su vez añaden que como compañía y en cumplimiento del Código del Consumidor, T-Mobile, provee al consumidor amplia información sobre los términos y cargos aplicables al servicio, incluyendo cargos por terminación temprana y un periodo de catorce días para probar el equipo y devolver el mismo sin penalidad.

En lo que respecta al P. del C. 1069, T-Mobile expresa que ellos ofrecen a sus clientes de teléfonos celulares contratos de servicio por periodos de uno y dos años. En ambos casos, T-Mobile nos señala que en dichos contratos de servicio “se provee para un pago prorrateado del cargo por cancelación temprana en caso de cancelación del contrato antes del término pactado.” Añaden que “los precios que T-Mobile ofrece en Puerto Rico son mucho más beneficiosos y favorables para el consumidor puertorriqueño, al compararse con los precios que los consumidores pagan en el resto de los Estados Unidos.”

Por otro lado, T-Mobile enfatiza en su ponencia que en su caso el número de reclamaciones por el cobro de penalidad por terminación temprana es ínfimo. Destacan en su ponencia que “las estadísticas de querellas publicadas por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones confirman que la experiencia de T-Mobile se extiende a la industria de telecomunicación celular en Puerto Rico. Por ejemplo, del total de querellas informales recibidas por la Junta de enero a septiembre de 2010, menos del 0.6% fueron clasificadas como referentes a la “penalidad”.

T-Mobile reitera que el presente proyecto “impone una camisa de fuerza contractual que actualmente no se justifica y que bien puede reducir la cantidad de ofertas competitivas y la disponibilidad de equipos y servicios avanzados en Puerto Rico.” Al igual que lo expresado por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, T-Mobile indica ante estas Honorables Comisiones que la Comisión Federal de Comunicaciones lleva tiempo examinando si los cargos por terminación quedan sujetos a la jurisdicción federal bajo la Sección 332 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, 47 U.S.C.A. §332(c)(3)(A) y qué medidas, si alguna, deben tomarse para reglamentar los mismos.

Por último, expresan en su ponencia que “T-Mobile entiende que aquí debe ejercitarse la misma cautela y no establecerse una fórmula única en cuanto a la cuantía de los cargos, la forma de prorrateo de los mismos, o la duración de los contratos para atender un presunto problema que, a todas luces, ha sido atendido por las fuerzas del mercado.” En virtud de lo anterior, T-Mobile se opone a la aprobación del P. de la C. 1069.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. del C. 1069 tiene como propósito limitar las cláusulas penales en contratos de servicio celular que no conlleven la entrega de equipo celular, además de disponer que una cancelación de un contrato por servicio de celular sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada y para otros fines.

Con el beneficio de las comparecencias antes mencionadas, las ponencias que fueron remitidas a la Comisión de Asuntos del Consumidor y Prácticas Anti Monopolísticas de la Cámara

de Representantes, así como del Informe Positivo rendido por dicha Comisión Cameral, pasamos a discutir el análisis y las recomendaciones de estas Honorables Comisiones. Veamos.

Estas Honorables Comisiones concuerdan con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, en su planteamiento que el P. del C. 1069 persigue, en esencia, dos objetivos principales: (1) limitar drásticamente la cantidad a cobrarse en las cláusulas penales de los contratos de servicio celular que no conlleven la entrega de equipo celular, y (2) disponer que la cancelación de un contrato por servicio celular solo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada.

Es decir, a tenor con la Exposición de Motivos del P. del C. 1069, se establece a través de las disposiciones de esta Ley, que tendrá que ser prorrateada una penalidad económica contenida como una cláusula contractual mediante la que se penalice a un consumidor por la terminación temprana de un contrato de servicio celular. De esa manera se aspira a consagrar el objetivo de resguardar al consumidor de los efectos gravosos e irrazonables de una imposición económica exclusivamente punitiva, que no tenga una relación directa con una compensación razonable a la empresa de comunicación celular.

Tal y como lo expresó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones en su ponencia escrita, en lo que respecta al objetivo de la presente medida, específicamente, en lo que respecta a la imposición de cláusulas penales en los contratos de servicio celular, la JRTPR llama la atención de estas Honorables Comisiones al señalar que en el caso del mercado de tecnología celular en Puerto Rico “está marcado por una intensa competencia entre las compañías proveedoras de servicio existentes, a saber: AT&T Mobility, a la cual se fusionó hace unos años Centennial Wireless PCS Operation Corp.; Puerto Rico Telephone Company, Inc. h/n/c Claro; Puerto Rico Wireless, Inc. h/n/c Open Mobile; SprintCom, Inc. h/n/c Sprint PCS, y T-Mobile Puerto Rico LLC. Según se desprende de las ponencias escritas y los planteamientos durante las vistas públicas celebradas en ambos cuerpos, han sido las fuerzas del mercado y esta intensa competencia han llevado a la gran mayoría de estas compañías a prorratear sus penalidades por terminación temprana. La compañía Claro parece ser la única que no cuenta al presente con una política de prorrateo de las penalidades por cancelación temprana, también conocidas como *early termination fees* (“ETF”, por sus siglas en inglés). Dicha compañía tiene una cláusula en sus contratos que establece una penalidad por cancelación temprana de \$300.00, independientemente del tiempo de vigencia restante en el contrato al momento de la cancelación del servicio. Añaden que si bien es cierto que las compañías proveedoras tienden a ofrecer alternativas tales como la compra de unidades móviles al costo del mercado, sin descuentos aplicados, sigue siendo una realidad que la gran mayoría de los usuarios opta por recibir el servicio mediante contratos de uno (1) o dos (2) años de duración.

Luego de un análisis de la posición de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones y las diferentes ponencias de las compañías de servicio celular, estas Honorables Comisiones consideran necesario enmendar aquellas disposiciones del proyecto que puedan entenderse estar en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”, por sus siglas en inglés), o con aquellas normas federales que ocupen el campo. Se incluyen las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Según nos expresa la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, en su ponencia, “La Junta enfatiza que una prohibición de cláusulas de penalidad por terminación temprana en casos de contratos, o de renovaciones de contrato, en los cuales no se entregue equipo celular nuevo, podría operar como una especie de barrera a la competencia. Precisamente porque el mercado de servicios inalámbricos es uno en constante evolución, no sólo en términos de tecnología, sino en el

surgimiento de distintas ofertas de servicios, que es importante permitir que las propias fuerzas del mercado, al máximo posible, permitan ofrecimientos de servicios bajo diversos esquemas tarifarios.”

A tales efectos, estas Honorables Comisiones concluyen y acogen la recomendación de la JRTPR, recomendando la aprobación de la presente medida legislativa siempre y cuando se mantenga el objetivo fundamental del proyecto en cuanto a que toda penalidad por cancelación temprana de contratos debe ser prorrateada, respetando la legislación federal que pueda tener jurisdicción en cuanto a las facultades que se pretendan conceder a la Junta en la presente medida. A su vez, estas Honorables Comisiones acogen la recomendación de la JRTPR, eliminando del presente proyecto de ley lo relacionado a la entrega del equipo celular y el pago de penalidades.

Estas Honorables Comisiones, realizaron un análisis sosegado de todas las ponencias, valora los comentarios sometidos ante su consideración y aprecia las recomendaciones vertidas en cada una de las ponencias. Así también, estas Honorables Comisiones acogen de manera específica las recomendaciones de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones descritas anteriormente y estima el esfuerzo dedicado a consagrar el objetivo de resguardar al consumidor de los efectos gravosos e irrazonables de una imposición económica exclusivamente punitiva, que no tenga una relación directa con una compensación razonable a la empresa de comunicación celular.

Conforme lo anterior, estas Honorables Comisiones han acogido favorablemente las recomendaciones vertidas por dichas entidades y agencias, las cuales han sido incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente Informe Conjunto Positivo.

Es por los fundamentos antes expresados y por entender que dicha medida será de beneficio para los todos los consumidores en Puerto Rico, que estas Comisiones favorecen la aprobación del P. del C. 1069.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, **la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos y la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del Proyecto de la Cámara 1069.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Luis Daniel Rivera Filomeno

Presidente

Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos

(Fdo.)

Ramón Luis Nieves Pérez

Presidente

Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 528, el cual fue descargado de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 3 y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 4 de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, a los fines de establecer que las leyes de Puerto Rico, según codificadas y publicadas como Leyes de Puerto Rico Anotadas y Laws of Puerto Rico Annotated, son de dominio público; viabilizar que la publicación de las referidas colecciones se perfeccione mediante el portal electrónico de la Asamblea Legislativa; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, provee para que los Secretarios de los Cuerpos Legislativos supervisen la obra de codificación y publicación de las leyes de Puerto Rico, debidamente codificadas y con anotaciones actualizadas a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico. El propósito de dicha ley es mantener un cuerpo de legislación codificado, anotado y revisado a intervalos convenientes, para que sirva como instrumento de referencia exacta y eficiente. A esos efectos, dicha Ley permitió que el Secretario de Estado, previa recomendación de los Secretarios de los Cuerpos Legislativos, contratara una empresa editorial, responsable de liderar la labor de revisión, clasificación, ordenación y publicación de la legislación codificada y anotada de Puerto Rico.

En vista de lo anterior, el Secretario de Estado ha suscrito contratos con empresas editoriales que propician el reconocimiento de un derecho de propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre las leyes codificadas y anotadas, concediéndosele además a la empresa editorial una licencia exclusiva para publicar física y electrónicamente las Leyes de Puerto Rico Anotadas, en sus versiones en inglés y español, con derecho a proveer sub-licencias a otros proveedores a cambio del pago de ciertas regalías. El esquema contractual así perpetuado resulta contrario a los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico al atentar contra el derecho esencial del debido proceso de ley, el cual incluye el acceso gratuito a las leyes, el derecho a copiar libremente y circular todo o parte de una ley o leyes y el libre acceso a la información.

La jurisprudencia de los tribunales estatales y federales de Estados Unidos ha reconocido que las leyes promulgadas por los diversos estados pertenecen al dominio público y que no son susceptibles a ser consideradas propiedad intelectual de ninguna persona o entidad particular. Por esta razón, el Massachusetts Supreme Judicial Court y el Tribunal Federal de Circuito para el Distrito de Minnesota han concluido que no puede existir derechos de autor (“copyright”) sobre las leyes. Véanse, Nash v. Lathrop, 142 Mass. 29, 6 N.E. 559 (1886) y Davidson v. Whelock, 27 F. 61 (1866). Posteriormente, el Tribunal de Circuito de Estados Unidos para el Sexto Circuito llegó a la misma conclusión. Howell v. Miller, 91 F. 129 (1898).

Los Tribunales Apelativos Federales, han reiterado la norma de que las leyes de los diversos estados no están sujetas a derechos de autor (“copyright”) y que pertenecen al dominio público. Así, el Tribunal de Circuito de Estados Unidos para el Primer Circuito ha explicado que las leyes de un estado no pueden considerarse propiedad privada de ninguna entidad o persona en particular porque se considera que son los ciudadanos del estado los que escriben las leyes ya que es a través del consentimiento que presta el Pueblo a través del proceso democrático que se autoriza la promulgación de las leyes. Véase, Building Officials & Code Adm. V. Code Technology, Inc., 628 F.2d 730, 734 (1er Cir. 1980). Más recientemente, el Tribunal de Circuito de Estados Unidos para el Quinto Circuito reafirmó que las leyes de los estados son de dominio público. BOCA v. Code

Technology, Inc., 628 F.2d 730 (1er Cir. 1980). Véase, Veeck v. Southern Building Code Congress Int'l, Inc., 293 F.3d 791 (5to Cir. 2002).

Por esta razón, la contratación del Secretario de Estado con empresas editoriales para la publicación de las leyes de Puerto Rico en forma codificada y anotada, en la medida en que ha permitido que se le otorguen derechos exclusivos a dichas empresas editoriales para mercadear las leyes de Puerto Rico, resulta contraria a la normativa federal antes expuesta. Además, dicho esquema encarece y dificulta el acceso del público a las leyes de Puerto Rico, según oficialmente codificadas y anotadas. A esos efectos, es importante notar que en las últimas décadas el acceso de la ciudadanía a las leyes y reglamentos de Puerto Rico, así como a las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expandido dramáticamente a través de la publicación de éstos en distintos portales gubernamentales y privados, con acceso público o restringido, gratuito u oneroso. Aquellos portales y/o servicios electrónicos que no cuentan con la sub-licencia necesaria de la empresa privada con la que contrata el Secretario de Estado para llevar a cabo la publicación de Leyes de Puerto Rico Anotadas, en sus versiones en inglés y español, se ven impedidos de publicar las versiones oficiales, debidamente codificadas y anotadas, de dicha colección a no ser que le paguen a la empresa regalías por una obra que es de dominio público. Eso tiene el efecto de encarecer y dificultar el acceso del público a una obra que le pertenece al Pueblo de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa considera impostergable aclarar el dominio público sobre las leyes de Puerto Rico, según codificadas y anotadas en los volúmenes conocidos como “Leyes de Puerto Rico Anotadas” y “Laws of Puerto Rico Annotated” y facilitar el acceso del público a las referidas colecciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 3 de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.

...

(d) No obstante lo anterior, se reconoce que las leyes promulgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la codificación realizada al amparo de esta Ley son de dominio público y que ninguna persona o entidad pública o privada tiene o puede tener derechos de autor sobre las mismas. La contratación que realice el Secretario de Estado deberá cumplir con esta disposición y no será válido ningún contrato suscrito para la codificación de las leyes que permita que una persona o entidad pública o privada tenga derechos exclusivos sobre el texto de las leyes de Puerto Rico, su codificación, encabezados, división en capítulos, nombres de capítulos o secciones y cualquier otra parte de la codificación. El Secretario de Estado también deberá tomar las medidas necesarias para que la contratación que se efectúe al amparo de esta Ley provea para que la publicación de la legislación codificada incluya los comentarios editoriales y anotaciones actualizadas de las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico necesarios para que la codificación cumpla los propósitos expuestos en el Artículo 1 de la Ley Núm. 395 del 11 de mayo de 1950 y, además, para que dichos comentarios y anotaciones se reconozcan también como de dominio público.

Artículo 2.- Se añade un nuevo inciso (d) al Artículo 4 de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.

...

(d) A tenor con el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico y el compromiso inamovible para facilitar el acceso a la información de nuestros ciudadanos, cualquier contrato de publicación y codificación suscrito al amparo del Artículo 3 de la Ley 395, supra, deberá proveer para que las “Leyes de Puerto Rico Anotadas” y “Laws of Puerto Rico Annotated” y sus suplementos estén disponibles a cualquier ciudadano u organización a través del portal electrónico de la Asamblea Legislativa.

Las actualizaciones de los archivos digitales deben seguir lo acordado para la publicación oficial, según acuerdo con el contratante.

Artículo 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir en el plazo de ciento ochenta (180) días después de su aprobación. Una vez esta ley entre en vigor, el Secretario de Estado deberá llevar a cabo los trámites legales necesarios para dejar sin efecto cualquier contrato suscrito al amparo de la anterior legislación y que no cumpla con lo aquí provisto. En ese mismo plazo, el Secretario de Estado deberá contratar con una empresa editorial de conformidad con lo aquí dispuesto para que lleve a cabo la labor de codificación y publicación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Zamira Nouri Cepero, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 23 de julio de 2013, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la señora Zamira Nouri Cepero como miembro de la Junta Examinadora de Consejeros de Rehabilitación.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominadas por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas,

Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad del nominada a la Junta Examinadora de Consejeros de Rehabilitación. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La señora Zamira Nouri Cepero, nacida en 26 de diciembre de 1975 y de treinta y siete (37) años de edad, soltera y es residente del municipio de Arecibo en Puerto Rico.

La señora Cepero obtuvo un grado de Bachiller en Artes con concentración en Justicia Criminal en al año 2000, conferido por la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Arecibo. Además, completó en el año 2004, una Maestría en Consejería en Rehabilitación de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Asimismo, cuenta con una Certificación de Mediación de Conflictos del Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos licencia (M-1614), adscrito a la Rama Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, es miembro *bonafide* del Colegio de los Profesionales de la Consejería en Rehabilitación de Puerto Rico y del cual fue Secretaria de la Junta de Directores allá para el año 2012.

Su experiencia laboral profesional comienza como Consejera en Rehabilitación Vocacional para el “Proyecto Camino a la Autosuficiencia” de la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF) en la Región de Arecibo, posición que ocupó hasta el año 2005. Desde ese entonces, la nominada labora en la Administración de Rehabilitación Vocacional, Región de Arecibo.\

II. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos el cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación reflejó que la nominada ha cumplido con sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable. Así, pues, mantiene un historial de crédito excelente y acorde con los ingresos que ha percibido en determinados momentos.

III. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la señora Cepero cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en

términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“En términos personales y profesionales me siento sumamente honrada y agradecida de haber sido nominada a la posición.”*

Con respecto a las razones que le convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Acepté el reto de formar parte de la Junta porque considero que en momentos como los que experimenta nuestro País, es deber de los profesionales de ayudar, en especial los Consejeros en Rehabilitación.”* La nominada continuó expresando que: *“El comprometernos y aportar nuestros conocimientos, experiencias y servicios para satisfacer las necesidades de nuestra población y hacer de nuestro Puerto Rico uno mejor”.*

Finalmente, la nominada compartió que: *“Entiendo que mi experiencia profesional como Consejera Ocupacional en el Departamento de la Familia y como Consejera Manejadora de Casos en la Administración de Rehabilitación Vocacional, serán un importante atributo a la Junta, ya que he tenido la oportunidad de laborar en diversos escenarios, atender y manejar distintas poblaciones, con diversas necesidades.”*

IV. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes personas: señora **Luisa Rodríguez Tirado**, Contadora y Consultora Independiente; de la señora **Guimarie Rivera Pérez**, Supervisora de Consejeros en la Administración de Rehabilitación Vocacional, Región de Arecibo; de la señora **Mildred Ríos Pérez**, Directora de la Administración de Rehabilitación Vocacional, Región de Arecibo.; de la señora **Nereida Rodríguez Pérez**, empleada jubilada; de la señora **Ana Cristina García**, vecina de la nominada; y del señor **José Duprey García**, empleado jubilado.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, a saber:

La señora Rodríguez Tirado, expresó lo siguiente en relación a la nominada: *“Honesta, seria y competente”* y que es *“...una servidora pública innata y se entrega con todo lo que se propone”.*

Además, la señora Rivera Pérez, dijo que la nominada es: *“Es asertiva, pausada y tiene el don de la palabra. Su trabajo es impecable, con Excelentes relaciones interpersonales y dada al servicio.”*

Por otra parte, la señora Ríos Pérez indicó que la nominada es: *“Es ‘proactiva’, organizada y ayuda a mantener la armonía en el área de trabajo.”* Finalizó diciendo que: *“Cuenta con todas las recomendaciones”.*

Asimismo, la señora Rodríguez Pérez, enfatizó en relación a la nominada que es: *“Un ser humano bien especial; servicial, disciplinada y carismática. Le añade valor a cualquier compañía porque es excelente recurso. La endoso al cien por ciento.”*

La señora López, expresó que la nominada fue *“Una estudiante brillante; de buen vivir; y criada por su madre”.* Además, el señor Duprey García destacó de la designada que: *“Zamira es inteligente y trabajadora”.*

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y comparecieron por escrito las siguientes: la Sra. **Zamira Cepero**, nominada de autos; la señora **Luisa Rodríguez Tirado**.

En su ponencia a la Comisión, la designada define que el Consejero de Rehabilitación Vocacional *“es un profesional de la salud licenciado con conocimientos de la conducta, del desarrollo humano y de las instituciones sociales, que utiliza principios y técnicas de la consejería en rehabilitación para proveer a las personas con y sin limitaciones servicios compatibles con su necesidades.”* En esencia, en su ponencia establece sus capacidades, tanto profesionales como sociales, que la cualifican para ejercer el cargo al cual fue nominada y con lo cual esta Comisión coincide. Establece, que de ser confirmada sus prioridades serán aplicar la política pública para ejercer la profesión de la Consejería en Rehabilitación y velará por la puesta en vigor de las leyes y reglamentos que apliquen tanto a los aspirantes a licenciarse como a los licenciados.

Por su parte, la señora Rodríguez Tirado manifestó lo mismo sobre la idoneidad de la nominada al cargo, que previamente le expresó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Alto Cuerpo.

Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada a profesado a través de su vida como estudiante y profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos que le esperan en la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación.

V. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la señora Zamira Nouri Cepero para ejercer el cargo de miembro en propiedad de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación de Puerto Rico, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 29 días del mes de octubre del año 2013.

(Fdo.)

Rossana López León

Presidenta

Comisión de Derechos Civiles,

Participación Ciudadana y

Economía Social”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el señor Gobernador del Estado Libre Asociado ha recomendado como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación a la señora Zamira Nouri Cepero.

La Comisión que preside la compañera López León ha pasado juicio sobre esta nominación, señor Presidente, ha radicado un Informe recomendando que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico confirme este nombramiento, por lo cual, señor Presidente, solicitamos que el Senado confirme el nombramiento de Zamira Nouri Cepero, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación.

SR. PRESIDENTE: El señor Portavoz ha planteado el nombre de la señora Zamira Nouri Cepero, nominada por el Gobernador como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación e informada al Cuerpo positivamente por la Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social. Si no hay discusión, pasamos entonces a la votación inmediatamente.

Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la señora Zamira Nouri Cepero, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Confirmada la señora Zamira Nouri Cepero, como Miembro de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado y que se informe inmediatamente al señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se deja sin efecto dicha Regla y se le informa al Gobernador inmediatamente.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 401, titulado:

“Para enmendar la sección 4050.10, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 401, de la autoría de los compañeros senadores Dalmau Santiago...

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

Compañeros, ya hemos comenzado la discusión del Calendario del día de hoy. Le voy a pedir a todos los compañeros y asesores, y grupos que están en el Hemiciclo, que hay mucho ruido; que, por favor, mantengan sus conversaciones al mínimo; y si tienen que ser extensas las conversaciones, el Salón de Mujeres Ilustres y el Salón Café está abierto para dichas conversaciones.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente. Como le decía, el Proyecto del Senado 401, de la autoría del señor Vicepresidente Dalmau Santiago y el compañero Nadal Power, enmienda la Sección 4050.10 de la Ley I-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de hacer unas enmiendas técnicas; y para otros fines.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas ha radicado un Informe recomendando la aprobación de esta medida, señor Presidente, con unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos al compañero Nadal Power que nos haga la presentación de la medida.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power, Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, adelante con su presentación.

SR. NADAL POWER: Muchísimas gracias, señor Presidente.

Esta pues es otra medida de desarrollo económico, una medida de apoyo al de aquí, de apoyo al comerciante puertorriqueño. Y lo más importante de ella es que es para estimular la exportación

de productos puertorriqueños, que tan importante es, tan fundamental es para lograr el crecimiento económico que estamos buscando. En esta ocasión, esta medida, pues tengo el placer de haber sido autor junto al Vicepresidente del Senado, José Luis Dalmau.

Nosotros entendemos que el crédito, la modificación que se está haciendo al crédito por la compra de productos manufacturados para la exportación, es un mecanismo excelente para el acceso a nuevos mercados. Sin embargo, el problema de esta Ley ha sido que actualmente contiene unas restricciones que limitan demasiado los productos cualificados y el cómputo que se utiliza, ¿no? para calcular los créditos que se aprueban para incentivar la exportación de estos productos puertorriqueños. Y este Proyecto de Ley lo que busca es eliminar dichas barreras, dichas complejidades.

El entirillado electrónico que le estamos presentando permite un crédito de diez por ciento (10%) por la compra de productos manufacturados en Puerto Rico para la exportación, y este proyecto cuenta con el aval del Departamento de Hacienda, así como de la Asociación de Productos de Puerto Rico y de la Compañía de Comercio y Exportación. Es fundamental destacar que el crédito del diez por ciento (10%) se concede sólo para el aumento en el nivel de compras de productos manufacturados en Puerto Rico. No es para las compras que se hacen de ordinario, es para el aumento en adelante en las compras de productos puertorriqueños para asegurarnos de que dicho crédito se utiliza de la manera más sabia para estimular verdaderamente la economía. Esto incentiva el crecimiento en la exportación de estos productos comprados localmente.

Actualmente, como ya mencioné, la Ley provee una fórmula que es demasiado complicada para determinar dicho crédito y la metodología actual impide que el comprador o el exportador de productos de Puerto Rico pueda computar el crédito al momento de realizar la compra, lo cual desincentiva el que se utilice este mecanismo de estímulo para la economía puertorriqueña. Y la simplificación del cálculo que estamos promoviendo, ciertamente va a permitir que se conozca el beneficio al momento de negociarse la venta y, por lo tanto, se estimulan dichas transacciones.

El proyecto también modifica el requisito de ventas impuesto a los negocios de manufactura, por un requisito también basado en el volumen de ventas al nivel de productor. Esta enmienda permitirá que cualquier producto de Puerto Rico que no exceda el límite de ventas, se está reduciendo de cien (100) millones a veinticinco (25) millones, para garantizar precisamente que se beneficien con estos créditos contributivos, que son un ofrecimiento que está haciendo el Pueblo de Puerto Rico de estímulo, pues sean para precisamente pequeños y medianos productores.

De ese modo se garantiza que quien se beneficie de estos créditos sean quien es de verdad lo necesitan y sean productores que estén contribuyendo a la creación de empleos en Puerto Rico y a que los productos puertorriqueños encuentren ese mercado global. Somos aquí pues unos promotores de que los puertorriqueños entren al mercado global, entren al comercio internacional y que podamos competir en ese mercado, que es el que nos va a propiciar, nos va a abrir las puertas para nuestro crecimiento económico y la creación de empleos. Somos los puertorriqueños a la caza de ese mercado internacional.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Nadal Power.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, en principio nosotros le damos valor a lo que es la postura de la Asociación de Productores y del Colegio de Contadores Públicos Autorizados que avalan la medida. Sin embargo, a mí me surgen unas dudas que le solicitaría al Presidente de la Comisión que si tuviera la amabilidad y puede contestármela. Reconocemos la

intención loable de este Proyecto, que es incentivar la exportación de los productos manufacturados en Puerto Rico.

Sin embargo, mi primera duda es si la enmienda propuesta excluye entonces del crédito a los productos manufacturados en Puerto Rico y que se venden aquí en Puerto Rico. Y ésa es la primera duda que planteo, a ver si el Presidente me la puede responder.

SR. PRESIDENTE: Senador, ¿no tiene usted problema en contestar las preguntas?

SR. NADAL POWER: No tengo ningún problema.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, pues adelante con la respuesta.

SR. NADAL POWER: El crédito va dirigido a la exportación, compra de productos para exportar, no para venderlo aquí, porque.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Me parece que el Estado de Derecho vigente le daba el crédito a ese producto puertorriqueño que se consume aquí. Y no sé si, señor Presidente, eso pueda resultar, que sea perjudicar, en perjuicio a la actividad económica aquí. Si le estamos quitando entonces unos créditos contributivos al consumo local.

SR. NADAL POWER: Yo creo que la mejor evidencia de que no perjudica es el apoyo sólido que tuvo la medida de la Asociación de Productos de Puerto Rico y de todos los comerciantes que fueron a la vista pública. Así que, hay un consenso, en términos de que esto es beneficioso para todos los productores locales y que no se afecta en nada, y por ello estas asociaciones los están apoyando.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Mi otra duda es con relación a la definición ahora nueva del volumen de ventas, de veinticinco (25) millones por cada producto y para cada productor. Y el planteamiento es, ¿si un productor tiene dos productos que exceden los veinticinco (25) millones, solamente tendría derecho al crédito para uno de los productos? Es la otra duda que...

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Tengo que leerme la medida para aclarar esa pregunta, pero la intención es asegurarnos de que quien se beneficie del crédito sea verdaderamente un productor puertorriqueño. No basta con que cualquier cosa que esté hecha en Puerto Rico, básicamente queremos que sean productores medianos y pequeños los que se beneficien. Por eso se redujo de cien (100) a veinticinco (25) millones y por eso es que cuenta con el apoyo de la Asociación de Productos de Puerto Rico, para asegurarnos del mejor uso de ese crédito. Ahora, en términos de la acumulación, pues creo que sí, que ése es el tope global, no es por producto, según interpreto yo de la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Algo más? Gracias a ambos Senadores.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 401, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 401, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 401.

SR. PRESIDENTE: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala al título, solicitamos se dé lectura a las mismas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “enmendar” añadir “los apartados (b) y (c) de”; escribir “Sección” en mayúscula.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 796, titulado:

“Para enmendar ~~los apartados~~ el apartado (a) del Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 796, de la autoría del compañero senador Nadal Power, enmienda el apartado (a) del Artículo 7.022 de la Ley 77 de 19 de junio, conocida como el “Código de Seguros”.

La Comisión que preside el compañero Nadal Power recomienda la aprobación de esta medida con unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el entirillado.

Senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Gracias, señor Presidente.

Este Proyecto de Ley consiste en unas enmiendas técnicas al “Código de Seguros de Puerto Rico”, que es la Ley 77 del año 1957, y básicamente son unas enmiendas que solicita la industria de seguros, que cuentan con el apoyo de la Comisionada de Seguros, así como de la Secretaria de Hacienda.

Actualmente el inciso (a) del Artículo 7.022 del “Código de Seguros” establece que el Secretario de Hacienda, en conjunto con el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, constituirá el significado del término “primas devengadas” para establecer la base sobre la cual se determina la contribución especial que establece dicho Artículo. El Proyecto del Senado 796 lo que pretende es incluir una definición en la Ley 77, del “Código de Seguros”, para que el término “prima devengada” sea uno fijo, a modo de precisar, ¿no?, la intención legislativa y que no esté sujeto a interpretaciones. Dicho Proyecto, este Proyecto que estamos considerando, define prima devengada como primas suscritas, netas, de reaseguro, de conformidad al informe anual presentado a la Oficina del Comisionado de Seguros y a tenor con las instrucciones de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros de los Estados Unidos, (NAIC, por sus siglas en inglés). La Secretaria de Hacienda, la Comisionada de Seguros y la Directora Ejecutiva de ACODESE entienden que dicha medida es necesaria para que se pueda definir de forma clara el término referido.

La enmienda se consultó con todas estas entidades y hay un consenso bastante amplio en términos de lo que debemos hacer aquí hoy, que es aprobar la medida, y pues es el deber del Senado

de Puerto Rico enmendar las leyes del país de tal manera que no exista confusión por causa de alguna variedad en la redacción de la legislación y por eso es que estamos solicitándole al Senado de Puerto Rico la aprobación del Proyecto del Senado 796, con el fin de eliminar cualquier confusión o ambigüedad que pudiese surgir en algún momento en el término de “prima devengada” en el Código de Seguros. Es una medida muy técnica, muy específica, pero que sí cuenta con el aval de todos los conocedores de la materia de la industria de seguros.

Eso es todo, señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se apruebe el Proyecto del Senado 796, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 796, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto del Senado 796.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el...

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. TORRES TORRES: ...entirillado electrónico. Solicitamos que se aprueben las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, se aprueban las mismas.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 186 (segundo informe), titulada:

“Para asignar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dos mil doscientos millones de dólares (\$2,200,000) anuales a ser consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto Anual de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los siguientes años fiscales, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, ~~ocho millones quinientos mil (\$8,500,000) del presupuesto general 2013-2014, para establecer para implantar el Plan de Manejo para el Control de “Citrus Greening-Greening” (Psílido Psílido Asiático de los Cítricos Cítricos)~~ plaga que afecta devastadoramente los cultivos de cítricos en Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Esta Resolución Conjunta, señor Presidente, 186 del Senado es de la autoría del compañero senador Ruiz Nieves.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas ha radicado un Segundo Informe con unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que el compañero Ruiz Nieves nos presente la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿El compañero Ruiz se encuentra? Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente, y muy buenas tardes a los compañeros.

Precisamente esta Resolución envolvía al principio la cantidad de cerca de ocho punto cinco (8.5) millones de dólares, y cuando se empezó a trabajar esta Resolución unos meses después el señor Gobernador trae a colación la importancia de atender la cítrica en Puerto Rico, y a través de

una orden ejecutiva, la 2012-60, asignó los primeros dos millones (2,000,000) de dólares para empezar a trabajar con lo que presentaba precisamente la exposición de motivos de esta Resolución de los ocho punto cinco (8.5) millones de dólares.

La Comisión de Hacienda tuvo la responsabilidad, junto a OGP y la Secretaria de Agricultura, de evaluar si se necesitaban de primera instancia los ocho punto cinco (8.5) millones de dólares y se le añadieron unas enmiendas concernientes para que se desglosara el restante de los seis millones seiscientos mil (6,600,000) dólares en diferentes años fiscales continuos. Los primeros son los primeros dos punto dos (2.2) millones de 2014 a 2015, que fueron de las enmiendas sometidas. Los segundos de 2015 a 2016 y del 2016 a 2017.

¿Por qué se desglosó de esa manera concerniente? Porque había expresado el Jefe de la Oficina de Gerencia y Presupuesto si había la posibilidad de que se dividiera en diferentes años fiscales. Basado en primeramente la asignación de la orden ejecutiva del señor Gobernador, el Departamento de Agricultura determinó que se podía trabajar de esa forma si era consistente y continua la asignación de los fondos a través del Fondo General para poderla atender y el plan se pudiera implantar.

El análisis concerniente de la medida precisamente trae a diferentes deponentes, tanto al Colegio de Agrónomos, el Departamento de Hacienda, lo que tenía que ver con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la responsabilidad mayor que está precisamente en el Departamento de Agricultura.

Señor Presidente, estas enmiendas concernientes fueron discutidas una por una con la Secretaria de Agricultura, las cuales avaló y entendió que eran meritorias para que la medida pudiera correr, para que tuviese el aval de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y, señor Presidente, este Informe concerniente atiende precisamente la preocupación de lo que envolvía al principio la pieza legislativa.

Y hace unos segundos atrás me preguntaba la compañera María de Lourdes Santiago si estaba precisamente atendida la petición que envolviera la resolución, y está debidamente atendida, señor Presidente. Por lo tanto, se presenta ante este Honorable Cuerpo la Resolución 186 que asigna al Departamento de Agricultura la cantidad de seis millones seiscientos mil (6,600,000) dólares divididos en dos punto dos (2.2) millones por los siguientes años fiscales: 20014 a 2015, 2015 a 2016 y 2016 a 2017.

Ante ustedes, señor Presidente, la presentación de la Resolución del Senado que envuelve precisamente atender unos de los problemas mayores que enfrenta la cítrica en Puerto Rico a través del Departamento de Agricultura.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la Resolución del Senado 186, Conjunta.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 186, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 186.

SR. TORRES TORRES: Presidente, hay unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico en el título de esta medida. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Adelante. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 266, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, al Departamento de Recreación y Deportes, al Municipio de San Juan y a la Oficina para el Mejoramiento de las ~~Escuela~~ Escuelas Públicas (OMEP) Región de San Juan, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil dólares (\$334,000), de los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación, provenientes de la ~~Resolución Conjunta 818 del 12 de agosto de~~ R. C. 818-2003, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para que sean ~~utilizado~~ utilizados para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: 266 es la medida, señor Presidente, Resolución Conjunta, presentada por los compañeros Nadal Power y Nieves Pérez.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas ha radicado un Informe recomendando la aprobación de esta medida con unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,

luego del texto “Municipio de San Juan” eliminar “y” e insertar “;”

Página 1, línea 3,

luego del texto “Región de San Juan” añadir “y a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera”

Página 3, entre las líneas 5 y 6,

insertar lo siguiente: “d. Escuela Elemental Abraham Lincoln”; “i. Para la realización de obras y mejoras permanentes en el área recreativa, la instalación de piso y equipo de patio en la Escuela Elemental Abraham Lincoln ubicada en la Calle Sol #351 San Juan, Distrito Senatorial 1. \$18,000.00”

Página 3, línea 6,

eliminar “50,000.00” y sustituir por “68,000.00”

Página 4, línea 11,

eliminar “d” y sustituir por “c”

Página 4, línea 21 a la 23,

eliminar todo su contenido

Página 5, líneas 1 a la 10,

eliminar todo su contenido

Página 5, línea 11,

eliminar “c.”

Página 5, línea 17,

añadir “a.”

Página 5, línea 23,

eliminar “\$106,000.00” y sustituir por “\$48,000.00”

Página 5, después de la línea 23,

añadir lo siguiente: “6. Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera a. Escuela Manuel Elzaburu Vizcarrondo”
“i. Para la realización de obras y mejoras físicas al plantel escolar, sellado de techo, mejoras al drenaje de acueductos, mejoras a las canchas, gradas y biblioteca, ubicado en la Calle Madison en el Residencial Las Margaritas del Municipio de San Juan, Distrito Senatorial 1.
\$40,000.00 **Subtotal \$40,000.00**”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que apruebe la Resolución Conjunta del Senado 266, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 266, según ha sido enmendada, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada y pasará a Votación Final.

Adelante. Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

luego del texto “Municipio de San Juan” eliminar “y” e insertar una “,”

Página 3,

luego del texto “Región de San Juan” añadir “y a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

A las jóvenes que están visitándonos de la Academia, arriba, hay muchos proyectos de ley en que estamos de acuerdo todos, así que vamos rápido en esos proyectos de ley. Por eso es que está ocurriendo a esta velocidad lo que ocurre, para que no vayan con una impresión incorrecta. En unos minutos va a haber un debate sobre uno de los temas. Ahí pues hay diferencias y vamos a tener que tomarlo con más detenimiento.

Adelante, señor Portavoz.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 267, titulada:

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, al Municipio de Aguas Buenas, al Municipio de San Juan ~~y~~, al Municipio de San Germán y al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$414,867.55), provenientes del sobrante de la Sección 1 de la R. C. 979-2003, para obras y mejoras permanentes según desglosadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Doscientos sesenta y siete (267), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Doscientos sesenta y siete (267). Sí, Resolución Conjunta del Senado 267, aclarando.

SR. TORRES TORRES: Un problema decimal ahí. Es de la autoría de los compañeros Nadal Power y Nieves Pérez.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda la aprobación de esta medida, señor Presidente, con unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas en el entirillado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción se aprueban las enmiendas en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, señor Presidente, a la medida.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas en Sala. Adelante con la lectura.

ENMIENDAS EN SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,

luego del texto “Municipio de San Germán” eliminar “y” e insertar “;”

Página 1, línea 3,

luego del texto “Deportes” insertar “y al Programa del Estuario de la Bahía de San Juan” eliminar todo su contenido

Página 3, líneas 12 a la 14,

eliminar la “g” y sustituir por “f”

Página 3, línea 15,

eliminar la “h” y sustituir por la “g”

Página 3, línea 19,

eliminar “\$212,000.00” y sustituir por “\$207,000.00”

Página 4, línea 5,

Página 4, entre las líneas 16 y 17,

insertar lo siguiente: **“6. Programa del Estuario de la Bahía de San Juan**

a. Para la instalación de rótulos en la Reserva Natural Estuarina de la Laguna del Condado, en San Juan, Distrito Senatorial 1.

b. \$5,000.00 **Subtotal \$5,000.00”**

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 267, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 267, según ha sido enmendada, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 267.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, señor Presidente, en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al entirillado.

Adelante.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	luego del texto “Municipio de San Germán” eliminar “y” e insertar “;”
Línea 3,	luego del texto “Deportes” insertar “y al Programa del Estuario de la Bahía de San Juan”
Línea 7,	eliminar “fondos; y para otros fines.” y sustituir por “los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 269, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón ~~trececientos sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (1,364,754)~~ ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (1,174,754) dólares y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes del sobrante no reembolsado de la Sección 1, Apartados 1 y 2 de la Resolución Conjunta 77-2010, según enmendada por la Resolución Conjunta 150-2010 para obras ~~de y~~ mejoras permanentes ~~al puente sobre el Río Loco, en la carretera PR-121 que discurre entre los municipios de Yauco y Sabana Grande según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta;~~ para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. TORRES TORRES: La medida es de la autoría del compañero senador Vargas Morales, señor Presidente.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda unas enmiendas contenidas en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico de la Resolución Conjunta del Senado 269.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el entirillado? No habiendo objeción, se aprueban.

¿Hay enmiendas en Sala?

SR. TORRES TORRES: No hay enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: No habiendo enmiendas en Sala, senador Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida, que pude discutir con el senador Martín Vargas previo al inicio de la sesión, en síntesis, lo que hace es que recoge unos sobrantes de dos resoluciones conjuntas. Me voy a enfocar en la del Municipio de Ponce, en donde mediante una resolución conjunta de mi autoría se le asignaba al Departamento de Transportación y Obras Públicas para establecer un convenio con el Municipio de Ponce, con el fin de hacer la expansión de la carretera PR-14, que está dentro del plan vial del Departamento de Transportación y Obras Públicas y se le había asignado un millón quinientos mil (1,500,000) dólares. Sin embargo, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares no son fondos suficientes para poder cumplir con los trabajos de expansión; y lo que realmente aconteció es que se utilizaron un millón ciento veinte mil quinientos treinta y cinco (1,120,535) para pavimentar una sección de esta carretera PR-14, dejando un sobrante de trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco (379,465) dólares.

De ese sobrante que tiene el Municipio de Ponce, ciento noventa mil (190,000) se van a quedar en el municipio y ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco (189,465) se van a adicionar al sobrante para otros trabajos necesarios y requeridos que impactan y afectan tanto a Guánica, Yauco y Sabana Grande.

En términos generales, no podemos objetar. Obviamente, no me es simpático votar a favor de una reducción al Municipio de Ponce por ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cinco (189,465) mil dólares. Sin embargo, ciento noventa y mil (190,000) van a ir a atender un problema grave que tiene la Villa Pesquera en la playa de Ponce que requiere un dragado. Así que, aunque quiero plasmar para el récord de que sí se le está quitando un dinero al Municipio de Ponce, una cantidad, pero está destinada a otro uso dentro del Distrito Senatorial de Ponce, que me parece que guarda mucha urgencia y necesidad. Así que, en el neto tendría yo que votarle a favor y siempre dejando la palabra empeñada del compañero Martín Vargas, de que va a hacer gestiones prospectivas para una asignación de fondos a un proyecto, precisamente, adyacente al dragado en la Villa Pesquera, que es bajo el custodio de los centros Sor Isolina Ferré, un parque pasivo en el Parque Andrés Grillasca del barrio Tabaiba.

Así que, yo le estaré votando a favor, con esta explicación que quiero plasmar para el récord.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Larry Seilhamer.

Senador Martín Vargas, adelante.

SR. VARGAS MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

Luego de una conversación temprano con el Portavoz de la Minoría, sí es cierto que hay un proyecto en la playa de Ponce que es sumamente importante, tanto para el Senador como para este servidor y para la comunidad de la playa de Ponce, y es un compromiso, y sé que también del compañero Ramón Ruiz de que ese proyecto se pueda materializar y que se pueda beneficiar la comunidad de la playa. Pero esta reasignación de fondos va a impactar a tres (3) pueblos. Se va beneficiar el pueblo de Sabana Grande, se va a beneficiar el pueblo de Guánica y el pueblo de Yauco.

Se sabe que el Río Loco, que comienza en Castañer en el área de Lares y desemboca en Guánica, ya ha cobrado varias vidas, en años anteriores, en cuestiones de inundaciones. El nosotros

poder eliminar ese puente vado, como lo estamos haciendo también en el barrio la palmita de Yauco, que se está construyendo un puente elevado, eliminado el puente vado, podemos nosotros mitigar a la pérdida de vidas que ha pasado en el pasado, pero también personas que vienen de Sabana Grande a Yauco o a Guánica, tienen que virar y regresar por la Número 2, para poder llegar a la 128 y yo creo que es un proyecto sumamente importante y el compañero coincide.

El otro proyecto que asigna dinero esta Resolución, es al Departamento de Recursos Naturales. En la Villa Pesquera del Municipio de Ponce, ustedes saben que los pescadores han tenido un sinnúmero de problemas. Hemos estado allí visitando, junto al compañero Ramón Ruiz y sabemos que el Senador está muy consciente, que fue Senador de ese Distrito, donde los pescadores tienen que prácticamente llevar las embarcaciones, rompen los motores, sacarlas a fuera del mar. Y con ciento noventa mil (190,000) dólares el Departamento de Recursos Naturales nos certifica que puede hacer ese dragado, a diferencia que el Municipio nos solicitaba un millón (1,000,000) de dólares y con ciento noventa mil (190,000) el Departamento de Recursos Naturales puede resolver un problema de muchos años. Por eso es que le invitamos a los compañeros de tanto Mayoría como Minoría a que le voten a favor, porque estamos beneficiando a tres (3) pueblos con la construcción del puente elevado y estamos beneficiando a la comunidad de la playa y a los pescadores; a esos obreros del mar los estamos beneficiando con esta reasignación de fondos.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, Senador. ¿Algo más?

Adelante, senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 269, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 269, según ha sido enmendada, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobada la Resolución Conjunta del Senado 269.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado electrónico. Solicitamos la aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título. ¿Algo más? Adelante.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1069, titulado:

“Para limitar las cláusulas penales en contratos de servicio celular ~~que no conlleven la entrega de equipo celular~~, además de disponer que una cancelación de un contrato por servicio de celular sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 1069, de la autoría del compañero representante Nelson Torres Yordán y del Presidente de la Cámara, Perelló Borrás, el mismo busca limitar las cláusulas penales en contratos de servicio celular, además de disponer que una cancelación de un contrato por servicio celular sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada; y para otros fines.

La Comisión que preside el compañero Rivera Filomeno, de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos; y la Comisión de Banca, Seguros, Telecomunicaciones, que

preside el compañero Nieves Pérez, ha radicado un Informe, señor Presidente, recomendando...vamos a pedir un poco de silencio en Sala, Presidente. Recomendando la aprobación de esta medida con unas enmiendas que están contenidas en el entirillado electrónico, solicitamos, señor Presidente, que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en el entirillado electrónico.

Senador...

SR. TORRES TORRES: Enmiendas en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Enmiendas en Sala. Vamos a escuchar las enmiendas en Sala y entonces, asumo que el senador Rivera Filomeno va a presentar el proyecto.

Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, líneas 4 a la 20,

eliminar todo su contenido y reenumerar los Artículos 7; 8 y 9 como los Artículos 4; 5; 6.

¿Eso es todo?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Vamos a pedirle, señor Presidente, al compañero Rivera Filomeno, de la Comisión informante, que presente la medida.

SR. PRESIDENTE: Senador Rivera Filomeno, adelante con la presentación del Proyecto de la Cámara 1069.

Adelante.

SR. RIVERA FILOMENO: Muy buenas tardes, señor Presidente. Muy buenas tardes compañeros y al público que está en las gradas.

Ciertamente, señor Presidente, nos procedemos a presentar esta medida del compañero representante Nelson Torres, que, sin lugar a dudas, es una medida de suma importancia y una medida que le hace justicia a los consumidores puertorriqueños, específicamente a aquellos consumidores que adquieren el servicio de telefonía celular.

Las cláusulas penales en los contratos de servicio celular es el tema específico que nos ocupa en la tarde de hoy. El Proyecto de la Cámara 1069 es una proposición de ley para defender a las personas y a los consumidores puertorriqueños. Este Proyecto ataca a uno de los problemas más comunes a los que se enfrentan los usuarios de teléfonos celulares en nuestro país y tiene como propósito regular las cláusulas penales en los contratos de servicio celular.

De forma específica, este Proyecto dispone que la cancelación de un contrato de servicio celular sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada. Por tanto, el Proyecto persigue, en esencia, disponer que la cancelación por la terminación temprana de un contrato de servicio celular deba ser fraccionada. De esta manera nivelamos los derechos de los consumidores a obtener servicios de calidad a precios que sean sumamente adecuados. Por lo tanto, las empresas de telecomunicaciones no podrán de forma irrazonable imponer sanciones económicas exclusivamente punitivas sin guardar una correlación entre el tiempo de cumplimiento del contrato y el periodo de

terminación temprana del mismo. A través de esta legislación que hoy proponemos ante la consideración de este Cuerpo, las cláusulas penales en contratos de adhesión de servicios celulares no se eliminan ni se suspenden, únicamente se equilibran a tenor con los derechos de todos los consumidores.

La imposición de cláusulas penales en los contratos de servicio celular está marcada por una intensa competencia entre las compañías proveedoras de servicios existentes. Más, sin embargo, hay empresas de telecomunicaciones que tienen una cláusula penal en sus contratos que establece, como ejemplo, algunas de ellas la cantidad de trescientos (300) dólares como penalidad por cancelación temprana, independientemente el tiempo de vigencia restante en el contrato al momento de cancelación del servicio. Y quiero hacer énfasis en esto nuevamente, trescientos (300) dólares, independientemente del tiempo de vigencia que le reste al contrato al momento de la cancelación del servicio.

Es deber de este Senado y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de nuestra Comisión evaluar y ponderar si los consumidores se encuentran en igualdad de condiciones ante contratos de adhesión donde los consumidores no pueden cambiar ni una coma ni un punto del contrato; y ciertamente no lo están. Los consumidores puertorriqueños no están en igualdad de condiciones.

En innumerables ocasiones el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado sobre las cláusulas penales y en específico acerca de las cláusulas penales leoninas en contratos de adhesión. Ahora le toca a esta Asamblea Legislativa expresarse. Ahora le toca a la Asamblea Legislativa hacerle justicia y vindicar los derechos a los consumidores. Es nuestro deber ministerial. Constatamos que existe vasta reglamentación y legislación federal sobre la industria de las telecomunicaciones, asimismo he de precisar que luego de un análisis ponderado, sosegado, amplio y detallado de la problemática que enfrentan los consumidores, es necesaria la legislación que hoy nuestra Comisión, que me honro en presidir, esboza ante la consideración de este Honroso Cuerpo.

Ciertamente, quiero nuevamente reconocer el trabajo y el esfuerzo del compañero representante Nelson Torres, que, sin lugar a dudas, con este proyecto le hace justicia a los consumidores puertorriqueños, específicamente los que reciben servicio a través de contratos con las compañías de telecomunicaciones. Agradezco también profundamente el trabajo esforzado de los integrantes de nuestra Comisión. Y de esta manera, señor Presidente, sometemos ante el Cuerpo para la aprobación, la medida, la Resolución de la Cámara 1069.

SR. PRESIDENTE: Sometido ante el Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1069. ¿Algún Senador va a consumir un turno? Si no hay ningún Senador que vaya a consumir un turno, señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1069, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1069, según ha sido enmendado, todos aquéllos que estén a favor se servirán decir que sí. En contra dirán que no. Aprobado el Proyecto de la Cámara 1069.

Enmiendas en el título, ¿alguna?

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en efecto, el entirillado electrónico contiene unas enmiendas al título. Solicitamos la aprobación de las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título del entirillado.

Próximo asunto.

Senador Dalmau Santiago, ¿usted sería tan amable de presidir el Cuerpo?

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 86 y al Proyecto del Senado 426:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado Núm. 86 y del Proyecto del Senado Núm. 426, titulado:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1.110-A, 2.08-A, 7.01 y 7.02, enmendar el inciso (n) y añadir un párrafo adicional al Artículo 10.16, y enmendar los Artículos 10.21 y 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar lo que constituye un vehículo todo terreno, tipificar como delito el no inscribir en el registro dichos vehículos; prohibir el uso de vehículos todo terreno en las vías públicas; otorgar a los agentes del orden público la facultad de confiscar vehículos todo terreno bajo ciertas circunstancias; establecer la edad mínima para operarlos; establecer que la prohibición de utilizar vehículos todo terreno no será de aplicación a los que son propiedad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, entidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de las corporaciones públicas, la Rama Legislativa y la Rama Judicial en uso oficial; prohibir su uso en áreas ecológicamente sensitivas; establecer las sanciones penales correspondientes; incluir dentro del alcance de esta normativa, la operación de un vehículo todo terreno bajo estado de embriaguez o de sustancias controladas; incrementar las multas aplicables por las violaciones de esta Ley, establecer el cobro por derecho al registro de un vehículo todo terreno; destinar los fondos que ingresen de las multas establecidas así como para disponer sobre los fondos producto de los derechos de registro de vehículos todo terreno; y para otros fines.”

tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(SENADO DE PUERTO RICO)
(Fdo.)
Pedro A. Rodríguez González
(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves

(CAMARA DE REPRESENTANTES)
(Fdo.)
Ramón L. Cruz Burgos
(Fdo.)
Manuel A. Natal Albelo
(Fdo.)
Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)
 Larry Seilhamer Rodríguez
 ()
 María de L. Santiago Negrón

(Fdo.)
 Jennifer González Colón
 (Fdo.)
 Angel Bulerín Ramos”

**“(ENTIRILLADO ELECTRONICO
 CONFERENCIA)**

**(Sustitutivo del Senado al
 P. del S. 86 y al P. del S. 426)**

LEY

Para enmendar los Artículos 1.110-A, 2.08-A, 7.01 y 7.02, enmendar el inciso (n) y añadir un párrafo adicional al Artículo 10.16, y enmendar los Artículos 10.21 y 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de aclarar lo que constituye un vehículo todo terreno, tipificar como delito el no inscribir en el registro dichos vehículos; prohibir el uso de vehículos todo terreno en las vías públicas; otorgar a los agentes del orden público la facultad de confiscar vehículos todo terreno bajo ciertas circunstancias; establecer la edad mínima para ~~operarlos~~ operar vehículos todo terreno; establecer que la prohibición de utilizar vehículos todo terreno no será de aplicación a ~~los aquellos~~ aquellos que son propiedad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, o ~~o~~ entidades ~~del gobierno~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~o de las corporaciones públicas, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como el del Gobierno Federal, en uso oficial que se utilizan para funciones de orden público o para garantizar la conservación de recursos naturales en zonas protegidas~~; prohibir su uso en áreas ecológicamente sensitivas; establecer las sanciones penales correspondientes; incluir dentro del alcance de esta normativa, la operación de un vehículo todo terreno bajo estado de embriaguez o de sustancias controladas; ~~incrementar las multas aplicables por las violaciones de esta Ley~~, establecer el cobro por derecho al registro de un vehículo todo terreno; destinar los fondos que ingresen de las multas establecidas así como para disponer sobre los fondos producto de los derechos de registro de vehículos todo terreno; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” tiene como finalidad establecer una reglamentación sobre el tema del tránsito y la manera que nos transportamos de forma ordenada, eficiente y vanguardista, aprovechando los últimos adelantos de la ciencia, la experiencia y el conocimiento humano. La misma promueve el sano compartir de las vías públicas, garantizando la seguridad no sólo para aquellas personas que utilizan los vehículos, sino también para los transeúntes. Es un hecho innegable que a medida que más adelanta la tecnología de transportación, mayores son los retos que confronta nuestro ordenamiento jurídico.

Uno de estos retos fue la inserción en el mercado de los vehículos todo terreno, popularmente conocidos como “four tracks” por ser este el nombre del modelo que impactó el mercado por primera vez, siendo fabricado por la empresa Honda para la década de 1970.

Para atender estos nuevos retos, la Ley Núm. 22, *supra*, fue enmendada por la Ley Núm. 132-2004 para añadir un Artículo 1.107A, posteriormente reenumerado como Artículo 1.110A, que en su definición establece: “*Vehículo todo terreno, triciclo o “four tracks” utilizado fuera de las calles y carreteras*”. La definición actual señala que estos vehículos son “*cualquier vehículo de*

motor de cuatro (4) ruedas con un motor de gasolina de alta eficiencia destinado, específicamente para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como “off road”.

Una segunda enmienda realizada a la Ley Núm. 22, *supra*, mediante la Ley Núm. 132, *supra*, fue la inclusión de un nuevo Artículo 2.08A, con el fin de ordenar la creación de un *Registro de vehículos todo terreno, triciclo o “four tracks”*. De las investigaciones realizadas y por los propios documentos presentados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) surge que pasado seis (6) años desde la aprobación de esta Ley, no se realizó acto afirmativo alguno dirigido a crear el mismo. No fue hasta la pasada Asamblea Legislativa que se advirtió al DTOP de la situación, quienes diligentemente iniciaron la confección del borrador para la creación del Registro y han llevado a cabo las evaluaciones para establecerlo dentro del Programa DAVID Plus.

Sin embargo, cuando se aprobó la Ley Núm. 132, *supra*, para la creación del Registro, no se estableció la cantidad a pagar por la inscripción o sus renovaciones, ni se impuso multa alguna para aquellas personas que incumplieran con dicha disposición.

No obstante lo anterior, la gran polémica trabada en torno al tema del uso de los vehículos todo terreno es si deben o no transitar por las carreteras y vías públicas del país. Esta polémica, que ha tenido de forma muy asertiva manifestaciones de favorecedores y detractores, ha provocado a través del tiempo la presentación de legislación para atender este complicado tema. Al fin y al cabo, tenemos entre 40,000 y 150,000 vehículos todo terreno en el país. (La disparidad del margen mínimo y máximo se debe, precisamente a la ausencia de un registro de vehículos de este tipo). En lo que va de este cuatrienio se han sometido dos proyectos para atender el tema: el P. del S. 86, presentado por el Senador Seilhamer Rodríguez y con la co-autoría del Senador Suárez Cáceres; y el P. del S. 426, sometido por el Senador Ruiz Nieves. La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico, a la que le han sido referidos ambos proyectos, procedió a evaluarlos en audiencia pública los días 3 y 4 de septiembre. El proceso de discusión llevado a cabo durante estos dos días, que a su vez ha provocado esta medida sustitutiva, nos lleva a varias conclusiones, entre ellas, que la prohibición a que estos vehículos circulen en las vías públicas es adecuada y apropiada. En palabras del Superintendente de la Policía:

“Como hemos expresado ante la Legislatura en ocasión de dirimir diversas medidas sobre este tipo de transporte, los “fourtracks” no pueden ser utilizados en vías públicas, llámese carreteras estatales o rurales, porque estarían a expensas de ser objeto de un accidente de tránsito, o de provocar el mismo, ya que se trata de un tipo de vehículo no confeccionado para ser conducido en vías públicas. Hemos observado las nefastas consecuencias de accidentes fatales, como acotáramos, cuyas víctimas han resultado menores de edad, por insistir en utilizar los vehículos “todo terreno” en carreteras.

Este fundamento sirve de base a su vez para oponernos a las enmiendas al Artículo 3.06, que requeriría un endoso para conducir los mismos, ya que de ser así, se le daría el mismo trato que a las motocicletas. Y es que mientras éstas sí resultan (ser) vehículos que pueden ser usados en las vías públicas, porque fueron manufacturados para tales propósitos, nos reiteramos que los vehículos todo terreno son para uso agrícola, exclusivamente”.

Nos indica también la Policía, que en el estado de Nueva York, cada año se atienden en los hospitales alrededor de 2,250 jóvenes menores de 21 años, heridos por el uso indebido de este tipo de vehículo. Más cerca de nosotros, el doctor Ernesto Torres, hasta hace poco Director de Emergencias Médicas en el Centro Médico de Río Piedras, ha manifestado que cada semana se atienden en el Centro de Trauma de esta instalación, entre 18 a 20 personas como resultado de accidentes con vehículos todo terreno. No teniendo los accidentados la cobertura de la ACAA, ni ocupando el espacio los seguros de salud, puesto que manejar este tipo de vehículos es considerado

para las casas aseguradoras una actividad de riesgo no cubierta por ellas, no nos queda más remedio de ser el Pueblo de Puerto Rico el que sufrague la mayoría de los costos hospitalarios asociados al manejo de vehículos todo terreno, costos que rondan en promedio, cerca de \$11,000.00 por caso.

Aún sin pretender evaluar el tema de la conducción de vehículos todo terreno en las vías públicas como un asunto de los costos económicos que hemos asumido como sociedad, no cabe duda que la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado es proteger la vida, salud y seguridad de sus ciudadanos. Tomando en consideración que una parte importante de las personas heridas o muertas como resultado de accidentes con vehículos todo terreno son menores de edad, todavía más debe preocuparle al Estado la regulación de la operación de vehículos que fueron esencialmente diseñados para utilizarse en el campo en faenas agrícolas, no para correr libremente en las carreteras, no importando si es en carreteras principales, secundarias, o terciarias, individualmente, o en grupos, para divertirse o para participar de caravanas políticas. Simplemente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario que estas prácticas estén prohibidas.

Más sería un esfuerzo inútil el mantener la prohibición de que los vehículos todo terreno transiten por las vías públicas si la Policía de Puerto Rico no cuenta con las herramientas para evitar esta práctica. Para quien piense que con meramente prohibirlo, automáticamente desaparecerán los vehículos todo terreno de las vías públicas, sólo tiene que echar una mirada a su alrededor, particularmente los fines de semana fuera del Área Metropolitana.

Ante la petición de la propia Policía, esta Ley enmienda la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para proveer herramientas para identificar e incautar, de ser necesario, a los vehículos que violen las disposiciones legales vigentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.110-A de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Artículo 1.110-A. Vehículos “todo terreno”, “triciclo” o “four tracks”, o ATV “All Terrain Vehicle” por sus siglas en inglés (en adelante vehículo todo terreno)- Significará todo vehículo de motor que cuente con una capacidad de motor de más de cien (100) centímetros cúbicos y que sea de tres (3) o cuatro (4) ruedas de baja presión, con un asiento tipo motocicleta en el que aquel el operador monta en horquillas; con manubrio para el control y manejo, con un motor de gasolina de alta eficiencia, destinado, específicamente, para ser utilizado fuera de las carreteras pavimentadas, o mejor conocidas como “off road”. Además, se reconoce que existen dos tipos de ATVs, el diseñado por el fabricante para un solo operador y el diseñado por el fabricante para operador y pasajero.”~~

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2.08-A de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

~~“Artículo 2.08-A- Registro de vehículos todo terreno~~

~~El Secretario establecerá y mantendrá un registro actualizado de todos los vehículos todo terreno que se vendan en Puerto Rico. Para tal propósito, extenderá a cada vehículo todo terreno una identificación exclusiva que consistirá del número de identificación o serie del vehículo, previamente asignado por el fabricante, así como cualquier otro número que entienda apropiado el Secretario, además de la información siguiente:~~

~~(1) Descripción del vehículo todo terreno, incluyendo: marca, modelo, color, tipo, caballos de fuerza de uso efectivo, número de serie y número de motor y el número de identificación del vehículo.~~

- (2) ...
- (3) ...
- (4)
- (5)...

Disponiéndose que dichos vehículos todo terreno, no estarán autorizados a transitar por las vías públicas ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos todo terreno propiedad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios, o entidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de las corporaciones públicas, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como el del Gobierno Federal, en uso oficial que se utilizan para funciones de orden público o para garantizar la conservación de recursos naturales en zonas protegidas.

Toda persona que se encuentre en posesión de un vehículo todo terreno que no se encuentre debidamente registrado, que no tenga el número de identificación visible o que el sello que contenga dicho número de identificación que se adherirá al vehículo todo terreno y que sea provisto por el Secretario que no esté vigente, o que el sello haya sido mutilado falsificado, alterado, o se incurra en una variación o reproducción fraudulenta del sello expedido por el Secretario, incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionado con multa de quinientos (500) dólares.

Cualquier agente del orden público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá confiscar un vehículo todo terreno, con arreglo a las disposiciones de la Ley 119-2011, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”, que no se encuentre debidamente registrado, que no tenga el número de identificación visible o que el sello que contenga dicho número de identificación que se adherirá al vehículo todo terreno y que sea provisto por el Secretario que no esté vigente, o que el sello haya sido mutilado, falsificado, alterado, o se incurra en una variación o reproducción fraudulenta de éste.

Toda persona que se encuentre en uso de un vehículo todo terreno sin el equipo de seguridad que establezca el Secretario mediante reglamento será sancionado con multa de doscientos cincuenta (250) dólares.

Los fondos recaudados con las multas establecidas en este Artículo serán destinados en un cincuenta por ciento (50%) a la Policía de Puerto Rico y el restante cincuenta por ciento (50%) ~~se destinará para una cuenta especial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para la protección de los recursos naturales~~ ingresarán al Fondo de Enfermedades Catastróficas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7.01 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.01- Declaración de propósitos y regla básica
Constituye ...

El manejo de los vehículos todo terreno bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas, igualmente constituye una amenaza de primer orden a la seguridad pública.

A tenor con lo dispuesto, será ilegal que cualquier persona bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas conduzca, haga funcionar cualquier vehículo o

vehículo de motor, o vehículo todo terreno o posea cualquier envase abierto que contenga bebidas embriagantes en el área de pasajeros de cualquier vehículo o vehículo de motor.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 7.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.02- Manejo de vehículos o vehículos de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes

En cualquier proceso criminal por infracción a las disposiciones del Artículo 7.01 de esta Ley, el nivel o concentración de alcohol existente en la sangre del conductor al tiempo en que se cometiera la alegada infracción, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre, de su aliento, o cualquier sustancia de su cuerpo constituirá base para lo siguiente:

- (a) ...
- (b) En los casos de personas entre los dieciocho (18) y veinte (20) años de edad, inclusive, conductores de camiones, motocicletas, ómnibus escolares, vehículos pesados de motor, y/o vehículos todo terreno, la disposición anterior se aplicará cuando el contenido del alcohol en la sangre del conductor sea de dos centésimas del uno por ciento (0.02%) o más, según surja tal nivel o concentración del análisis químico o físico de su sangre o aliento.
- (c) ...
- (d) ...
- ...

Las disposiciones de los anteriores incisos (a), (b), (c) y (d) no deberán interpretarse en el sentido de que las mismas limitan la presentación de cualquier otra evidencia competente sobre si el conductor estaba o no bajo los efectos de bebidas embriagantes al tiempo de cometerse la alegada infracción.”

Artículo 5.- Se enmienda el inciso (n) y se añade un párrafo adicional al Artículo 10.16 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.16.-Uso de cualquier vehículo, carruaje, vehículos todo terreno o motocicletas.

Toda persona que conduzca un vehículo, carruaje, vehículos todo terreno o motocicleta, en las vías públicas lo hará con sujeción a las siguientes normas:

- (a)...
- (n) No podrán transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas, ~~aquellos los~~ vehículos todo terreno, según definidos en el Artículo 1.110A de esta Ley, tampoco los autociclos o motonetas, según definidas en el Artículo 1.11 de esta Ley. De igual forma, se prohíbe el tránsito por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas de cualquier otro vehículo con una descripción similar al del Artículo 1.10A de esta Ley, cuya capacidad de motor sea menor a los cien (100) centímetros cúbicos. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos todo terreno propiedad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios; o entidades del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de las corporaciones públicas, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, así como el del Gobierno Federal, en uso oficial que se utilizan para funciones de orden público o para garantizar la conservación de recursos naturales en zonas protegidas.

Se prohíbe la mutilación, falsificación, alteración, variación o reproducción fraudulenta del sello expedido por el Secretario.

Está prohibida la transportación de bebidas alcohólicas en los vehículos todo terreno, según definidos en el Artículo 1.110A de esta Ley.

Se prohíbe transportar uno o más pasajeros en un vehículo todo terreno, salvo cuando dicho vehículo esté diseñado para transportar la cantidad de pasajeros que estén siendo transportados. Se prohíbe además, transportar como pasajero en un vehículo todo terreno a personas menores de dieciséis (16) años de edad. ~~Toda persona que transporte en un vehículo todo terreno uno o más pasajeros sin que ese vehículo esté diseñado para transportar la cantidad de pasajeros que estén siendo transportados, será sancionada con multa de quinientos (500) dólares por cada pasajero en exceso del contemplado por el diseño del vehículo. Toda persona que transporte como pasajero a un menor de dieciséis (16) años de edad en un vehículo todo terreno incurrirá en delito menos grave, y convicto que fuere, será sancionada con multa no menor de mil (1,000) dólares, ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000).~~

La transportación de un vehículo todo terreno a través de las vías públicas, aceras o paseos o para trasladarlo de un predio de terreno autorizado para operar este tipo de vehículo a otro predio de terreno autorizado, se llevará a cabo utilizando un vehículo de motor con facilidades de carga o de arrastre debidamente autorizado a transitar por las vías públicas.

El uso de los vehículos todo terreno, sólo estará permitido en predios de terreno o instalaciones públicas destinadas para su disfrute o en instalaciones privadas previa autorización de sus dueños, y serán éstos responsables de tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar accidentes.

Además, los vehículos todo terreno no podrán transitar en áreas naturales protegidas, tales como Reservas Naturales, Bosques Estatales, Refugios de Vida Silvestre y cauces de ríos, ecosistemas de dunas o humedales, entre otras áreas, según designadas o protegidas mediante ley, reglamento, orden administrativa u ordenanza municipal. Se exceptúa de esta disposición los vehículos utilizados por funcionarios públicos para facilitar el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la seguridad pública o a la conservación de las zonas protegidas.

La edad mínima para operar o para ser pasajero en un vehículo todo terreno que cuente con una capacidad de motor de más de cien (100) centímetros cúbicos en los lugares autorizados para ello, ~~según definido en esta Ley,~~ será a los dieciséis (16) años, siempre y cuando el conductor tenga un certificado de licencia de conducir y su licencia de conductor vigente. Además, el conductor utilizará en todo momento el equipo de seguridad que el Departamento de Transportación y Obras Públicas ~~les requiera~~ establezca mediante Reglamento. Será obligación de todo agente del orden público referir la violación de esta disposición al Departamento de la Familia para la acción correspondiente que éste establezca mediante Reglamento.

- (o) Todo conductor de carruaje o jinete está obligado a utilizar equipo reflector tanto en su persona como en su carruaje.
- (p) Se prohíbe ...

Toda persona que viole las disposiciones de los incisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (o) y (p) de este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta dólares (\$50.00). Toda persona que viole las disposiciones del inciso (n) de este

Artículo incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa no menor de mil (1,000) dólares por el uso ilegal de dichos vehículos, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea involucrado en cualquier evento en el que se produzca un daño físico o material a otra persona o su propiedad. Si el daño físico ocasionado requiere hospitalización, tratamiento prolongado, genera un daño permanente o lesiones mutilantes, u ocasione la muerte de uno o más personas incurrirá en un delito grave con una pena fija de tres (3) años. Cualquier vehículo todo terreno, según definido en esta Ley, será confiscado por los agentes del orden público cuando sean utilizados en contravención a las disposiciones establecidas en el inciso (n) de este Artículo. Esta acción será tomada a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones.”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 10.21 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.21.- ...

Toda persona a pie, montada a caballo o en un vehículo o vehículo de motor, o cualquier otro medio de transportación que estuviese en cualquiera de las vías públicas de Puerto Rico o transitara por la misma mientras estuviese en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, y que constituya un peligro para su seguridad o para la seguridad de las personas que transitan por las vías públicas de Puerto Rico, se le podrá aplicar los procedimientos y pruebas descritas en el Capítulo VII de esta Ley. Si como resultado de dicha condición ocasionare un accidente de tránsito, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con multa no menor de dos mil (2,000) dólares, ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y se considerará dicha conducta como una circunstancia agravante para efectos de las sanciones impuestas por violación al Artículo 10.16 de esta Ley, quinientos dólares (\$500) o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Disponiéndose, que se le podrán aplicar las disposiciones descritas en el Capítulo VII de esta Ley.

Toda persona que en violación de ley, maneje un vehículo todo terreno, en cualquiera de las vías públicas de Puerto Rico o transitara por la misma mientras estuviese en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, se le podrá aplicar los procedimientos y pruebas descritas en el Capítulo VII de esta Ley. Si como resultado de dicha condición ocasionare un accidente de tránsito, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, será sancionada con pena de multa no mayor de quinientos dólares (\$500) o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Disponiéndose, que se le podrán aplicar las disposiciones descritas en el Capítulo VII de esta Ley.”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 23.02- Derechos a pagar

Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las siguientes normas:

- (a) Por los vehículos que se indican a continuación, se pagarán los siguientes derechos:
 - (1) ...
 - (44) Por registro de vehículos todo terreno ~~o “four tracks”~~, por año, doscientos cincuenta (250) dólares. El dinero recaudado como consecuencia de este registro será destinado por la cantidad de

~~doscientos (200) dólares a la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles (ACAA) para el establecimiento de una prima especial que cubra accidentes de vehículos todo terreno Servicios Médicos (ASEM) para gastos de funcionamiento de los Centros de Trauma del Centro Médico de Puerto Rico y del Centro Médico Ramón Emeterio Betances de Mayagüez y cincuenta (50) dólares serán destinados al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para los gastos relacionados a su obligación de los vehículos todo terreno. No obstante, todo agricultor bonafide, según certificado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 225-2005, según enmendada, puede contratar o ampliar sus cubiertas de seguros para incluir el riesgo por el uso de vehículos todo terreno en sus actividades agrícolas como método de remplazo a la cubierta especial establecida en este artículo.~~

(b)...
...”

~~Artículo 8.— Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 2— Los siguientes ...:~~

~~(1) ...:~~

~~(4) — Vehículos de Motor. Significa cualquier vehículo...incluyendo vehículos de arrastre (trailers) diseñado para operar en las vías públicas impulsado por energía que no sea de tipo muscular, cuyo tipo de vehículo sea autorizado a discurrir por las vías públicas por el Departamento de Transportación y Obras Públicas mediante la expedición de una licencia de vehículo de motor. También se considerarán vehículos todo terreno según dispuestos *definidos* en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.”~~

~~Artículo 9.— Se añade una Sección 3-A a la Ley Núm. 138 de 26 de junio de 1968, según enmendada, para que lea como sigue:~~

~~“Sección 3-A~~

~~Tendrá derecho a los beneficios que dispone esta Ley toda persona natural que sufra daño corporal, enfermedad o la muerte resultante de éstas, como consecuencia del mantenimiento o uso por sí misma o por otra persona de un vehículo todo terreno, según definido en el Artículo 1.110^a las disposiciones de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. Tendrá derecho a los beneficios que dispone esta Ley toda persona natural que sufra daño corporal, enfermedad o la muerte resultante de éstas, como consecuencia del mantenimiento o uso por otra persona de un vehículo todo terreno, aún cuando dicha otra persona no haya seguido las normas establecidas en la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. — Dicha persona será denominada de aquí en adelante “la víctima”. No obstante, cualquier reclamación hecha que surja de la violación de las disposiciones de los Artículos 2.08-A, 7.01, 7.02, 10.16, 10.21 y 23.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.”~~

~~Artículo 408.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas establecerá un periodo de amnistía de sesenta (60) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, para que los dueños de cualquier vehículo todo terreno acudan a la agencia a inscribir los mismos, sin sujeción a las penalidades establecidas en el Artículo 2 de esta Ley 2.08-A de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada.~~

Artículo ~~44~~ 9.- Reglamentación

Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas, a la Secretaria de la Familia y al Superintendente de la Policía que adopten la reglamentación necesaria para implantar las disposiciones de esta Ley no más tarde de treinta (30) días contados desde la aprobación de esta Ley. La reglamentación que se adopte por el Departamento de Transportación y Obras Públicas debe incluir una descripción detallada del equipo de seguridad mínimo que debe tener todo usuario, sea conductor o pasajero, de un vehículo todo terreno.

Artículo ~~42~~ 10.- Disposiciones Transitorias

Se establece que los vehículos todo terreno que sean vendidos transcurridos treinta (30) días contados a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, deberán ser registradas al momento de la venta a través del concesionario, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.08-A de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada. Los vehículos todo terreno que sean vendidos dentro de los treinta (30) días de la fecha de aprobación de esta Ley, tendrán que ser registrados por el adquirente, dentro del término establecido en el Artículo 8 de esta Ley. Los vehículos todo terreno que hayan sido vendidos antes de la fecha de aprobación de esta Ley tendrán que ser registrados por sus dueños con sujeción a las disposiciones del Artículo 8 de esta Ley.

Las disposiciones sobre registro y el período de amnistía concedido en esta Ley está limitado exclusivamente a la obligación de registrar el vehículo todo terreno y colocar el sello que se requiere. Bajo ningún concepto podrá interpretarse que el resto de las disposiciones relacionadas al uso de los vehículos todo terreno quedan en suspenso por el término para realizar el registro.

Artículo ~~43~~ 11.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo ~~44~~ 12.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, en efecto hablamos del Sustitutivo al Proyecto del Senado 86 y 486. Es el proyecto que toca el tema sobre los “four tracks” en la vías públicas. Solicitamos, señor Presidente, la aprobación del Informe del Comité de Conferencia.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz? No habiendo objeción, aprobado.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 528, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 3 y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 4 de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, a los fines de establecer que las leyes de Puerto Rico, según codificadas y publicadas como Leyes de Puerto Rico Anotadas y Laws of Puerto Rico Annotated, son de dominio público; viabilizar que la publicación de las referidas

colecciones se perfeccione mediante el portal electrónico de la Asamblea Legislativa; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 528, de la autoría del compañero presidente Bhatia Gautier, añade un nuevo inciso al Artículo 3 y añade otro inciso a la Ley 395 de 11 de mayo de 1950, a los fines de establecer que las Leyes de Puerto Rico, según codificadas y publicadas como Leyes de Puerto Rico Anotadas, The Laws of Puerto Rico Annotated, son de dominio público; viabilizar que la publicación de las referidas colecciones se perfeccionan mediante el portal electrónico de la Asamblea Legislativa; y para otros fines.

Hay unas enmiendas que queremos presentar en Sala, señor Presidente. Solicitamos se dé lectura a las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Páginas 1 y 2,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 10,

Páginas 2 y 3,

eliminar el segundo párrafo en su totalidad después de “leyes.” tachar “Véanse” y sustituir por “Véase”

después de “público.” añadir “Véase,”; después de “(1er Cir. 1980).” tachar “Véase”

tachar el tercer párrafo en su totalidad y sustituirlo por “A esos efectos, es importante notar que en las últimas décadas el acceso de la ciudadanía a las leyes y reglamentos de Puerto Rico, así como a las decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, se ha expandido dramáticamente a través de la publicación de éstos en distintos portales gubernamentales y privados, con acceso público o restringido, gratuito u oneroso. Aquellos portales y servicios electrónicos que no cuentan con la sub-licencia necesaria de la empresa privada con la que contrata el Secretario de Estado para llevar a cabo la publicación de Leyes de Puerto Rico Anotadas, en sus versiones en inglés y español, se ven impedidos de publicar las versiones oficiales, debidamente codificadas y anotadas, de dicha colección, a no ser que le paguen a la empresa regalías por una obra que es de dominio público. Eso tiene el efecto de encarecer y dificultar el acceso del público a una obra que le pertenece al Pueblo de Puerto Rico.”

En el Decrétase:

Página 3, antes de la línea 1,

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 5 hasta la página 4, línea 10,

Página 4, línea 11,

Página 5, línea 1,

Página 5, líneas 3 a la 7,

insertar lo siguiente “Artículo 1.- Se elimina el inciso (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada.”

tachar “Artículo 1” y sustituir por “Artículo 2”; en la misma línea después de “inciso” eliminar “(d)” y sustituir por “(c)”

eliminar todo su contenido y sustituir por “(c) No obstante lo anterior, se reconoce que las leyes promulgadas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la codificación realizada al amparo de esta Ley son de dominio público y que ninguna persona o entidad pública o privada tiene o puede tener derechos de autor sobre las mismas. El Secretario de Estado velará porque la publicación oficial provea para que la legislación codificada cumpla los propósitos expuestos en Artículo 1 de la Ley Núm. 395 de 11 de mayo de 1950, según enmendada, y, además, para que los comentarios y anotaciones sufragados con fondos públicos se reconozcan también como de dominio público.”

tachar “Artículo 2” y sustituir por “Artículo 3”

tachar “Artículo 3” y sustituir por “Artículo 4”

luego de “aprobación” eliminar todo su contenido

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el presidente Bhatia Gautier haga la presentación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con el compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros Senadores, éste es un proyecto para modernizar, poner al día lo que debe ser el acceso a las Leyes de Puerto Rico.

Como ocurre hoy, las Leyes de Puerto Rico, las leyes que hacemos nosotros, se codifican en el Departamento de Estado por un contrato que da el Departamento de Estado a un grupo de personas que las codifican. En un contrato distinto y aparte, hay una exclusividad de una compañía que entonces publica y vende y cobra por sus servicios, ya sea mediante el acceso del ciudadano, de cualquier ciudadano del mundo, a los servicios propios de esta compañía o le vende a un tercero el producto de lo que fue esta codificación que se hizo en un contrato inicial.

El resultado de esto es terrible. El resultado de esto es que las Leyes de Puerto Rico y sus anotaciones no son de dominio público. Y yo creo que deberíamos seguir la tendencia que se ha seguido en los Estados Unidos, de que las Leyes de Puerto Rico son de dominio público, que el que las quiera ver que las vea, el que las quiera comprar que las compre. No que las compre, que las distribuya es lo que quiero decir. Las leyes deben ser de dominio público y la codificación, si eso

cuesta dinero, que el Estado se lo pague a alguien, yo no tengo ningún problema. Ese contrato de codificación debe existir, lo que no debe existir es un contrato exclusivo donde de forma onerosa, cuando hay grupos, por ejemplo, compañías de Puerto Rico y de otras partes, compañías pequeñas, compañías de Puerto Rico que quieren publicar las Leyes de Puerto Rico tienen que pagar cerca de cien mil (100,000) dólares para poder publicarlas.

¿Quién tiene el derecho a las leyes en Puerto Rico? Oye, ahora digo yo, los que deberíamos estar a cargo de cualquier regalía por hacer las leyes es la Asamblea Legislativa, es el producto del trabajo de nosotros. Lo que se está vendiendo es el producto del trabajo de nosotros. Y yo, honestamente, lo encuentro inconcebible que hoy las Leyes de Puerto Rico no sean de dominio público. Así que, siguiendo lo que está ocurriendo en Massachusetts, lo que están haciendo en Minnesota, ya los tribunales han atendido esto y los tribunales han dicho que las leyes le pertenecen a los ciudadanos del pueblo, del estado que sea.

¿Cuál es la objeción a esto? La objeción ha surgido por un grupo de personas o que representan o que tienen algún interés con alguna de las compañías publicadoras que entienden que esto es de dominio de ellos. Pues claro que cualquier persona -volvemos al tema del monopolio-, cualquiera que tiene un monopolio sobre las Leyes de Puerto Rico Anotadas no va a querer que sean de dominio público. Y yo no tengo ningún problema si esa persona o ese grupo, que sí le está pagando al Gobierno de Puerto Rico, dicho sea de paso, le está pagando al Gobierno de Puerto Rico, qué sé yo, doscientos mil (200,000) dólares o doscientos (200) y pico de mil dólares para ese derecho; y yo creo que ni una cosa ni la otra. Ni le tiene que pagar al Pueblo de Puerto Rico por ese acceso ni el Pueblo de Puerto Rico tiene razón ninguna para estar dándole exclusividad a nadie. La compañía que sea, y más hoy que se están creando todas estas compañías nuevas de Internet en el mundo entero, cualquier compañía que quiera acceder las Leyes de Puerto Rico Anotadas, que así lo hagan. Mientras más mejor, ¿por qué no? Si hay un grupo de la Universidad de Puerto Rico, si hay un grupo de estudiantes. Si la Asamblea Legislativa de Puerto Rico hoy, éste para mí es el “test”, si la Asamblea Legislativa quiere hoy publicar las Leyes de Puerto Rico Anotadas, no puede, tiene que pagar. Lo que parece a mí que es insólito, fuimos nosotros los que hicimos las leyes. ¡Ah! Porque es que es la parte de la anotación lo que está en juego aquí. Pues la parte de la anotación se la contratas a cualquiera.

Por si acaso, abogados hay de más que pueden hacer la anotación. Abogados en Puerto Rico que podemos contratar, los podemos contratar aquí mismo en la Asamblea Legislativa. Si el Departamento de Estado, que desde el ‘50 tiene la facultad en ley de contratarlos, los contratamos aquí, o si el Secretario de Estado quiere mandarme la factura, quiere mandar la factura de quién es la persona, en la Oficina de Servicios Legislativos con mucho gusto hacemos un acuerdo entre partes; y que esa parte la paga entre ambas partes y entonces que se haga público, que sea de dominio público.

La tendencia no puede ser a la limitación, tiene que ser al dominio público. Que las Leyes de Puerto Rico y sus anotaciones sean del país, sean del que las quiera ver, sean del mundo entero. ¿Por qué tenemos que ponerle restricciones monetarias a estos grupos? ¿Por qué tenemos que hacer esto? ¿Cuál es la justificación detrás de esto? Y yo honestamente no encuentro ninguna. Por lo tanto, siguiendo lo que es el patrón de muchos países del mundo, siguiendo el patrón de muchos estados de Estados Unidos, donde se está abriendo y se está declarando como política pública que las Leyes de Puerto Rico -las leyes de la jurisdicción- Anotadas son de dominio público, presento este proyecto de ley y lo someto a consideración del Cuerpo, para que en Puerto Rico se establezca la misma política pública de que las Leyes de Puerto Rico Anotadas son de dominio público y no

hay ni puede haber una contratación exclusiva para que haya un grupo de personas comerciales que simplemente comercien, hagan comercio, mercadeen las Leyes de Puerto Rico Anotadas.

Esa es mi presentación, señor Presidente. Por lo tanto, pido un voto de todos los compañeros a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto ha sido descargado, no estaba en el Calendario, así que no hemos tenido...yo francamente tengo mis dudas.

Yo creo que es un buen principio el que las codificaciones y anotaciones sean de dominio público. Y los abogados en la práctica, por lo general uno no se refiere a la ley tal, es a lo que dicen 3L.P.R.A o a 18L.P.R.A., es la forma en que se maneja el Derecho. Y las anotaciones son importantísimas, si no indispensables en la práctica de la abogacía. Yo coincido en que deben ser de acceso público, que nadie tenga que pagar por ello. Mi preocupación es si en efecto accedemos a lo que propone el proyecto, si esa codificación y si esas anotaciones van a continuar haciéndose de la manera más o menos satisfactoria que está funcionando actualmente y si podemos confiar en la capacidad del Departamento de Estado para hacer esto, y si el Departamento de Estado tiene los recursos, porque de lo que estamos hablando es de un cambio mayor en el ejercicio de la profesión, en caso de que se afecte la disponibilidad de este recurso.

Si el señor Presidente del Senado y autor de la medida puede aceptar el comentario como una pregunta, con mucho gusto.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Si me permite contestar la pregunta, la respuesta es, ésa misma preocupación la tenía yo y yo le pido a los compañeros que no confundan las dos (2) cosas. Son dos (2) cosas distintas.

Se mantiene exactamente el derecho del Departamento de Estado a codificar con la misma gente que lo hace hoy. Son dos (2) contratos distintos. El primero no lo estamos poniendo en cuestión. Sigue habiendo de parte del Departamento de Estado un grupo de personas que codifican las leyes, sigue siendo tres 3L.P.R.A. número tal, sigue siendo, y las anotaciones se siguen haciendo. La pregunta es, una vez el producto esté ahí, de las anotaciones, a quién le pertenece eso y la propuesta aquí es, eso le pertenece al Pueblo de Puerto Rico, eso no le puede pertenecer a nadie privadamente.

Es decir, son dos (2) contratos distintos, como lo que yo estoy manejando, lo que he estado sugiriendo aquí es que el segundo contrato, no el primero, el primero sigue. Y por eso digo, si por alguna razón el primero está atado al segundo monetariamente, para que continúe, estamos dispuestos la Asamblea Legislativa a hacer una aportación. Para que sepan, esa primera parte cuesta sesenta mil (60,000) dólares al año. Es mínimo. Es una aportación mínima y con mucho gusto de los fondos de la Cámara y el Senado sacamos treinta mil (30,000) dólares cada uno para hacer una aportación, y eso no hay ningún problema con que se haga.

Las anotaciones de las Leyes de Puerto Rico y de los casos de los tribunales se hacen ya por uso y costumbre, y yo no veo razón ninguna, y dicho sea de paso, hoy no es un (1) solo contrato, son dos (2) contratos aparte; uno (1) y dos (2). No hay razón ninguna para que ese primer contrato deje de existir. Y repito, si por alguna razón el Departamento de Estado entiende que, con quien ya discutí este asunto, el Departamento de Estado no tiene ningún problema con este proyecto. El Secretario de Estado, con quien yo hablé personalmente sobre este asunto, no tiene ningún problema

con este Proyecto, siempre y cuando los recursos para la primera parte estén ahí. Y yo le dije, en el presupuesto del año que viene se le añadirá sesenta mil (60,000) dólares para esto, que es mínimo, y mientras tanto, si hay necesidad de este cuatrienio, de este año, con mucho gusto de los fondos de la Asamblea Legislativa se atenderá, se le puede hacer una aportación para atender ese problema.

La segunda parte es la importante aquí. Una vez está L.P.R.A., como usted bien dice, codificado y ya en los comentarios, ¿a quién le debe pertenecer eso? Y mi sugerencia es que Puerto Rico no se quede atrás como otras jurisdicciones, que hagan lo que otras jurisdicciones están haciendo de que eso debe ser de dominio público, que cualquier grupo que quiera utilizar a L.P.R.A. para lo que sea, un grupo de los estudiantes de la Universidad, la Interamericana, de Ponce, el grupo de la Revista Jurídica de Ponce, que quieran tener una en su “website”, en su Internet, quieran ellos publicar las Leyes de Puerto Rico Anotadas, no tengan que pagar cien (100) y doscientos mil (200,000) dólares para eso. Eso es de dominio público y el que lo quiera tener lo debe tener. No hay ninguna razón para restringir ese acceso a esas leyes en Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, estipulando para el récord que éste no es un tema de dominio individual, pero tengo que reaccionar, porque es que, de entrada, genera suspicacia que una medida que fue radicada el 22 de abril de 2013, que celebró un trámite legislativo, que hay una serie de ponencias, que estuvo ante la consideración de uno de los Senadores más serios y responsables, no tengamos un Informe y estemos hoy evaluando por descargue un proyecto de esta magnitud.

Y sí, aparte de la objeción de, quizás, una parte interesada, como dice el Presidente del Senado, tampoco categóricamente el Departamento de Justicia ni el Departamento de Estado están avalando esta medida. Por las notas que tengo, obviamente, la letra de la ley es de dominio público, pero lo que son las codificaciones, las anotaciones, es el ejercicio de una empresa que por décadas ha estado sirviendo y me parece que ha servido bien en términos de los asuntos legales.

Así que no sé si lo que resulte de este Proyecto sea un pleito a nivel de los tribunales federales, reclamando el Copyright Act a esta empresa. No sé si ése va a ser el resultado de la aprobación de esta Ley. Yo tengo, ¿verdad?, serias dudas que al momento me colocan en una posición difícil para poder adjudicar los méritos. Me hubiera gustado que este Proyecto hubiera tenido todo el trámite legislativo como cualquier otra medida y que no fuera por descargue; poco tiempo para nosotros examinar cuando realmente han transcurrido seis (6) meses desde que se radicó la medida que nos ocupa.

Esas son mis inquietudes que quería dejar y plasmar para el récord.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Larry Seilhamer.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, yo entiendo perfectamente las preocupaciones del compañero, porque aunque él no es abogado, ha tenido que vivir entre abogados y legisladores por un tiempo y se le han pegado algunas de esas cosas, que para bien sea. Yo tenía exactamente esas preocupaciones y las he ido trabajando una a una. Y obviamente esto no puede ser un ejercicio de fe.

Sí, los tribunales han decidido que las leyes, y usted tiene razón, así que el noventa por ciento (90%) del camino es claro, los tribunales han decidido que las leyes, que no puede haber tal cosa como que las leyes promulgadas por los diversos estados no pertenezcan al dominio público. El

“copyright” de una ley no puede ser de nadie que no sea del pueblo, porque las leyes las hicimos nosotros.

Así que, entonces, la segunda parte es no sólo la ley, sino ahora viene la anotación y puede haber un “copyright” y ahí es donde entra la contratación. La contratación la hacen, usted dice, con una misma compañía. No es exactamente la misma, pero, ha habido una evolución de la compañía, pero es un proceso que se hace de uso y costumbre por un grupo de personas y que no han sido las mismas personas del ‘50, eso es un proceso que va evolucionando.

Hay un grupo de personas que sí lo hace y que ese grupo de personas que se le paga para hacerlo. El resultado de ese trabajo a quien le pertenece es a quien paga por hacerlo que es al Departamento de Estado. O sea que, el “copyright” de eso no es de ningún grupo que no sea el Departamento de Estado, así que es del dominio público. Lo que sí es que si ese grupo, como parte de su contrato, le pide al Departamento de Estado que ceda su “copyright”, que es lo que está ocurriendo ahora, en ese caso sí, porque el Departamento de Estado lo que está diciendo es págame a mí doscientos mil (200,000) dólares o lo que sea, doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, y yo te cedo el derecho a “copyright”. El Departamento de Estado nos puede decir a nosotros, oiga no es sólo el dinero que tengo que pagar por el “copyright”, pero es que yo dejo de ingresar dinero porque no se lo doy a una sola compañía. Y el argumento de nosotros podría decir, sí, vas a dejar de recibir unos ingresos por no hacerlo como “copyright”, pero también vas a permitir documentos que son de documentos públicos sean de documentos públicos.

Es decir, yo separaría nuevamente los dos (2) asuntos. El asunto inicial que tiene que ver con la anotación, eso es hoy por contrato, y el contrato está ahí. Son dos (2) contratos distintos, repito. El contrato de anotación es un contrato exclusivo que tiene el Departamento de Estado con un grupo, que es el mismo grupo, no tiene que serlo, pero es el mismo grupo que a la misma vez mercadea este asunto. Son dos (2) grupos totalmente...son dos (2) contratos distintos. La preocupación mía es el segundo contrato. Y ahí es donde sí, cierto es. Si tú no tienes la exclusividad sobre un asunto, que no es mercadeable, no vas a sacarle dinero. Pero, bueno, yo estoy dispuesto a resarcir, si es necesario, al Departamento de Estado. Vamos a...con el presupuesto del año próximo, porque el principio es lo que es para mí importante, el principio de que las Leyes de Puerto Rico no deben tener un “copyright”. Bueno, deben tener lo que sea del Estado y que sea de dominio público. No hay razón ninguna para darle a una compañía comercial, en un momento que hay tanta gente que tiene que tener acceso, que quiere tener acceso, y que a lo mejor en sus propios productos quieren tener acceso a las Leyes de Puerto Rico Anotadas, que esas leyes no sean de dominio público.

Así que el argumento aquí no es, bajo ningún concepto, que esta compañía tenga un “copyright” que va a terminar en los tribunales. Lo que podría terminar en los tribunales es una cláusula que sale en el contrato que dice que tú tienes sesenta (60) días para cancelar el contrato. Pues en sesenta (60) días, conforme a esta Ley, se cancelaría el segundo contrato. Yo no cancelaría el primero. Si el Departamento de Estado entiende que no tiene, repito, los sesenta mil (60,000) dólares para el primero, con mucho gusto esta Asamblea Legislativa podría atender esa preocupación. El problema sería el segundo y en el segundo ya el propio contrato contempla que se podría cancelar el contrato con sesenta (60) días.

Así que, yo, repito, lo que estamos haciendo aquí es por el beneficio del país, es por el beneficio de las Leyes Anotadas y es por un asunto que es de dominio público y que debe ser de dominio público y que debe ser la intención de nosotros claramente establecida hoy aquí que las Leyes de Puerto Rico debidamente anotadas son de dominio público. Señor Presidente, por lo tanto,

someto ante el Cuerpo que el Proyecto del Senado 528, según ha sido enmendado en Sala, sea considerado por este Cuerpo.

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe, según solicitado, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del Presidente y del Portavoz para que se apruebe la medida? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, hay enmiendas al título en Sala. Solicitamos lectura de las mismas.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

tachar “Para añadir un nuevo inciso (d)” y sustituir por “Para eliminar el inciso (c) y sustituir por un nuevo inciso (c)”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, para que se constituya un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado en Informe de Conferencia al Sustitutivo del Senado 86 y 426, Proyecto del Senado 401, Proyecto del Senado 528, Proyecto del Senado 796; Resolución Conjunta del Senado 186, en su Segundo Informe, Resoluciones Conjuntas del Senado 266, 267 y 269; Resolución del Senado 550, Resolución del Senado 551; y Proyecto de la Cámara 1069.

Ese sería el Calendario de Votación Final, señor Presidente. Solicitamos se proceda con la misma y que constituya el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del Portavoz de que se forme un Calendario de Votación Final? No habiendo objeción, adelante con el Calendario de Votación Final.

¿Algún compañero o compañera desea hacer un voto explicativo o abstenerse a alguna de las medidas presentadas en el Calendario de Votación Final? Este es el momento para hacerlo.

Adelante con la Votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, necesito asistencia acá.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Necesito asistencia de los técnicos, ya que cuando fui a emitir la Votación aparecieron dos (2) pantallas ahí y se me fue el voto a favor de todo y no era lo que iba a hacer.

SR. VICEPRESIDENTE: Personal de Secretaría y Servicios Técnicos, para que ayuden al compañero Tirado Rivera con la Votación.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar silencio a los compañeros y compañeras. Estamos en la Votación Final.

Reconocemos al compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: El voto en el Proyecto del Senado 528, en contra. Aparece aquí a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Secretaría que tome nota sobre el asunto del voto del compañero Tirado Rivera. Revise su pantalla que le van a hacer la corrección.

Adelante.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Martín Vargas.

SR. VARGAS MORALES: Señor Presidente, para el Proyecto del Senado 528, que voté en contra, para votarle a favor.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se hace constar por Secretaría. Muchas gracias, compañero Senador.

SR. PEREZ ROSA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Pérez Rosa.

SR. PEREZ ROSA: Señor Presidente, para un cambio de votación en el 401.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cuál sería la votación?

SR. PEREZ ROSA: En contra.

SR. VICEPRESIDENTE: En contra. Secretaría tome nota del cambio en el Proyecto...

SR. PEREZ ROSA: Cuatro cero uno (401).

SR. VICEPRESIDENTE: ...del Senado 401, del compañero Pérez Rosa.

SR. PEREZ ROSA: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a extender la Votación por diez (10) minutos adicionales.

Luego de haber votado todos los Senadores presentes y Senadoras, se cierra la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo del Senado al P. del S. 86 y P. del S. 426

P. del S. 401

“Para enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 4050.10, de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de hacer enmiendas técnicas; y para otros fines.”

P. del S. 528

“Para eliminar el inciso (c) y sustituir por un nuevo inciso (c) al Artículo 3 y añadir un nuevo inciso (d) al Artículo 4 de la Ley Número 395 del 11 de mayo de 1950, según enmendada, a los fines de establecer que las leyes de Puerto Rico, según codificadas y publicadas como Leyes de Puerto Rico Anotadas y Laws of Puerto Rico Annotated, son de dominio público; viabilizar que la publicación de las referidas colecciones se perfeccione mediante el portal electrónico de la Asamblea Legislativa; y para otros fines.”

P. del S. 796

“Para enmendar el apartado (a) del Artículo 7.022 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”.

R. C. del S. 186 (segundo informe)

“Para asignar al Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dos millones doscientos mil dólares (\$2,200,000) anuales a ser consignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto Anual de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los siguientes años fiscales, 2014-2015, 2015-2016 y 2016-2017, para implantar el Plan de Manejo para el Control del “Citrus Greening” (Psílido Asiático de los Cítricos); plaga que afecta devastadoramente los cultivos de cítricos en Puerto Rico.”

R. C. del S. 266

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, al Departamento de Recreación y Deportes, a la Escuela de Artes Plásticas, al Municipio de San Juan, a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP) Región de San Juan, y a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera, la cantidad de trescientos treinta y cuatro mil dólares (\$334,000), de los fondos originalmente asignados a la Autoridad de Carreteras y Transportación, provenientes de la R. C. 818-2003, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para que sean utilizados para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. del S. 267

“Para reasignar a la Compañía de Parques Nacionales, al Municipio de Aguas Buenas, al Municipio de San Juan, al Municipio de San Germán, al Departamento de Recreación y Deportes y al Programa del Estuario de la Bahía de San Juan la cantidad de cuatrocientos catorce mil ochocientos sesenta y siete dólares con cincuenta y cinco centavos (\$414,867.55), provenientes del sobrante de la Sección 1 de la R. C. 979-2003, para obras y mejoras permanentes según desglosadas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

R. C. del S. 269

“Para reasignar al Departamento de Transportación y Obras Públicas la cantidad de un millón ciento setenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (1,174,754) dólares, y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de ciento noventa mil (190,000) dólares provenientes del sobrante no reembolsado de la Sección 1, Apartados 1 y 2 de la Resolución Conjunta 77-2010, según enmendada por la Resolución Conjunta 150-2010, para obras y mejoras permanentes según se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; para autorizar el traspaso de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.”

R. del S. 550

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la celebración del quincuagésimo aniversario de la Diócesis de Caguas, en ocasión de celebrarse la Semana Puertorriqueña.”

R. del S. 551

“Para expresar el reconocimiento póstumo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al ilustre poeta puertorriqueño, don Fernando Fortunato Vizcarrondo, por su enriquecedor legado y múltiples aportaciones en el ámbito de las artes y cultura.”

P. de la C. 1069

“Para limitar las cláusulas penales en contratos de servicio celular, además de disponer que una cancelación de un contrato por servicio de celular sólo podrá conllevar una penalidad que deberá ser prorrateada y para otros fines.”

VOTACION

El Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 86 y al Proyecto del Senado 426; las Resoluciones Conjuntas del Senado 186 (segundo informe); 266; 267; 269; las Resoluciones del Senado 550; 551 y el Proyecto de la Cámara 1069, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 401, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita

Nolasco Santiago, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Thomas Rivera Schatz, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, José O. Pérez Rosa y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 796, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente..

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 528, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

Total 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Ángel R. Rosa Rodríguez, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, antes de...quisiéramos reconocer que nos visitan hoy en las gradas de este Recinto a los estudiantes de tercer año de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao, mi Distrito Senatorial. Le damos la bienvenida a la Casa de las Leyes en la tarde de hoy.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, solicitamos regresar al turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se regrese al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

Moción Núm. 2251

Por el señor Pérez Rosa:

“Para enviar una merecidísima felicitación a la meteoróloga Ada Monzón, por ser homenajeada en el Primer Torneo de Aguja Azul de Mujeres, celebrado en el Municipio de Dorado.”

Moción Núm. 2252

Por el señor Pérez Rosa:

“Para enviar una merecidísima felicitación a la señora Iris M. Sánchez Santiago, trabajadora social clínico de CAPIS, por el Mes de la Trabajadora Social en Puerto Rico.”

Moción Núm. 2254

Por el señor Vargas Morales:

“Para extender el más sentido pésame y un mensaje de condolencias del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la familia del señor Gualberto Irizarry Zapata, quien falleció el miércoles, 30 de octubre de 2013.”

Moción Núm. 2255

Por el señor Fas Alzamora:

“Para felicitar a la joven utuadeña Adriana Yamila Díaz González, por su impresionante victoria al ganarle a la Campeona de China, con una puntuación de 3-0, en la final del Mundial de Cadetes (15 años) de la Federación Internacional de Tenis de Mesa, que se lleva a cabo en Otocec, Eslovenia, además, por coronarse Campeona de Asia en Junior y Cadetes, en septiembre pasado.”

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, estamos solicitando el retiro de la Moción 2253, de la autoría del compañero senador Pérez Rosa, y la aprobación de las siguientes mociones: 2251, 2252, 2254 y 2255. Solicitamos, señor Presidente, la aprobación de las mociones antes mencionadas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del Portavoz de que se aprueben las mociones mencionadas? No habiendo objeción, aprobadas.

Vamos a solicitar silencio de los compañeros y compañeras para escuchar al señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos unir como co-autor de las siguientes medidas al compañero senador Ruiz Nieves: Resolución Conjunta del Senado 146, Resolución Conjunta del Senado 269 y la Moción 2255, de la autoría del compañero Fas Alzamora.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? No habiendo objeción, aprobado. También, ante la petición anterior, era que se retirara una de las mociones, no hubo objeción, también es aprobado que se retire dicha Moción.

SR. TORRES TORRES: Veintidós cincuenta y tres (2253), señor Presidente.

Solicitamos los recesos del trabajo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 4 de noviembre de 2013, señor Presidente, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 4 de noviembre, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo las dos y cinco de la tarde (2:05 p.m.) del día de hoy.

Receso.

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
31 DE OCTUBRE DE 2013**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
Nombramiento de la Sra. Zamira Nouri Cepero.....	9749 – 9753
P. del S. 401	9753 – 9756
P. del S. 796.....	9756 – 9757
R. C. del S. 186 (segundo informe).....	9757 – 9758
R. C. del S. 266.....	9759 – 9760
R. C. del S. 267	9761 – 9762
R. C. del S. 269.....	9762 – 9764
P. de la C. 1069.....	9764 – 9766
Informe de Conferencia en torno al Sustitutivo del Senado al P. del S. 86 y P. del S. 426.....	9767 – 9776
P. del S. 528.....	9776 – 9783